



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 26 de septiembre de 2019

Año CXXVII Número 34.206

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO. **Decreto 665/2019**. DNU-2019-665-APN-PTE - Asignación..... 3

#### Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1576/2019</b> . RESOL-2019-1576-APN-SGM#JGM .....	5
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1577/2019</b> . RESOL-2019-1577-APN-SGM#JGM .....	9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1578/2019</b> . RESOL-2019-1578-APN-SGM#JGM .....	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1580/2019</b> . RESOL-2019-1580-APN-SGM#JGM .....	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1581/2019</b> . RESOL-2019-1581-APN-SGM#JGM .....	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1582/2019</b> . RESOL-2019-1582-APN-SGM#JGM .....	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1584/2019</b> . RESOL-2019-1584-APN-SGM#JGM .....	23
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1585/2019</b> . RESOL-2019-1585-APN-SGM#JGM .....	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1586/2019</b> . RESOL-2019-1586-APN-SGM#JGM .....	26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1587/2019</b> . RESOL-2019-1587-APN-SGM#JGM .....	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1588/2019</b> . RESOL-2019-1588-APN-SGM#JGM .....	29
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1591/2019</b> . RESOL-2019-1591-APN-SGM#JGM .....	31
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 111/2019</b> . RESOL-2019-111-APN-SECMA#JGM .....	31
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 112/2019</b> . RESOL-2019-112-APN-SECMA#JGM .....	36
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 347/2019</b> . RESOL-2019-347-APN-SECEP#JGM .....	41
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 10/2019</b> . RESOL-2019-10-APN-INV#MAGYP .....	42
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 642/2019</b> . RESOL-2019-642-APN-ANAC#MTR .....	43
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 78/2019</b> . RESOL-2019-78-APN-TFN#MHA .....	45
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 462/2019</b> . RESOL-2019-462-APN-DE#AND .....	46
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 463/2019</b> . RESOL-2019-463-APN-DE#AND .....	47
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 480/2019</b> . RESOL-2019-480-APN-DE#AND .....	49
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 481/2019</b> . RESOL-2019-481-APN-DE#AND .....	50
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Resolución 1020/2019</b> . RESOL-2019-1020-APN-MPYT .....	52
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 372/2019</b> . RESFC-2019-372-APN-AABE#JGM .....	53
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 796/2019</b> . RESOL-2019-796-APN-MSG .....	55
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 586/2019</b> . RESOL-2019-586-APN-MTR .....	58

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. <b>Resolución 457/2019.</b> RESOL-2019-457-APN-MI.....	61
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1539/2019.</b> RESOL-2019-1539-APN-SSS#MSYDS .....	63
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 871/2019.</b> RESOL-2019-871-APN-SSN#MHA.....	64
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <b>Resolución 265/2019.</b> RESOL-2019-265-APN-INPI#MPYT.....	65

### Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 77/2019.</b> RESFC-2019-77-APN-SCE#MPYT.....	68
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 78/2019.</b> RESFC-2019-78-APN-SCE#MPYT.....	70

### Resoluciones Sintetizadas

.....	73
-------	----

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 7765/2019.</b> DI-2019-7765-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso y comercialización.....	80
--	----

### Avisos Oficiales

.....	83
-------	----

### Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	90
-------	----

## Avisos Anteriores

### Concursos Oficiales

.....	115
-------	-----

### Avisos Oficiales

.....	116
-------	-----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decretos

### TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO

#### Decreto 665/2019

#### DNU-2019-665-APN-PTE - Asignación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-86742054- -APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 23.546 (t.o. 2004), 24.013, sus modificaciones, 25.212, sus modificatorias y 27.345, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Régimen de Convenciones Colectivas de Trabajo del Sector Privado, regulado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y según el procedimiento establecido por la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), se llevaron adelante las negociaciones colectivas correspondientes al año en curso.

Que en dicho marco normativo se realizaron las negociaciones salariales entre los representantes de los trabajadores y de los empleadores de cada actividad, sector o empresa, arribándose a las distintas fórmulas de aumento salarial, plasmadas en los respectivos instrumentos de efectividad convencional.

Que sobre los citados convenios y acuerdos se practicaron los controles de legalidad y de no vulneración del interés general.

Que son de público conocimiento los recientes acontecimientos económico-financieros desencadenados y la incertidumbre generada en el marco del proceso electoral en curso.

Que las recientes mediciones efectuadas por el organismo estatal competente han arrojado una variación coyuntural del nivel general del índice de inflación de precios al consumidor.

Que ante el impacto socio-económico producido por dicho fenómeno, resulta urgente y necesario adoptar las medidas pertinentes para que, con la celeridad del caso, se mantengan los estándares adquisitivos de las remuneraciones que han sido considerados por las partes colectivas al momento de celebrar los citados acuerdos.

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente establecer una asignación no remunerativa para los trabajadores del sector privado, dejándose constancia que ello no implica una afectación del derecho constitucional de negociación colectiva, el cual mantiene plena vigencia con los niveles y alcances que determinen las partes en cada caso.

Que el Servicio Jurídico de Asesoramiento Permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la situación expuesta configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la formación y sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese una asignación no remunerativa para todos los trabajadores en relación de dependencia del Sector Privado, que ascenderá a la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), la cual se abonará en el mes de octubre de 2019 o en los plazos, cuotas y condiciones que establezcan las partes signatarias de los Convenios Colectivos de Trabajo en ejercicio de su autonomía colectiva.

ARTÍCULO 2°.- Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores percibirán la asignación en forma proporcional, de acuerdo a los mecanismos de liquidación previstos en el convenio colectivo aplicable o, supletoriamente, según las reglas generales contenidas en la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- La suma referida en el artículo 1° del presente se compensará en las próximas revisiones salariales. Los empleadores que hubiesen otorgado, unilateralmente o por acuerdo de manera extraordinaria, otros incrementos sobre los ingresos de los trabajadores a partir del 12 de agosto de 2019, podrán compensarlos hasta su concurrencia con la suma total de la asignación establecida en el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 4°.- Quedan excluidos de los alcances del presente decreto los trabajadores del sector público nacional, provincial, municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, cualquiera sea su modalidad de vinculación y/o el régimen laboral aplicable. También se encuentran excluidos del presente decreto los trabajadores del Régimen de Trabajo Agrario, regulado por la Ley N° 26.727, y del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, regulado por la Ley N° 26.844, sin perjuicio de lo que puedan establecer los órganos competentes.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio - Jorge Roberto Hernán Lacunza - Guillermo Javier Dietrich - Carolina Stanley - Dante Sica - Jorge Marcelo Faurie - Germán Carlos Garavano - Patricia Bullrich - Luis Miguel Etchevehere - Alejandro Finocchiaro - Oscar Raúl Aguad

e. 26/09/2019 N° 73269/19 v. 26/09/2019

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Resoluciones

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

#### Resolución 1576/2019

#### RESOL-2019-1576-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO: los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2018-61320751- -APN-ONC#JGM y EX-2019-68357934- -APN-DNCBYS#JGM, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 10, de fecha 10 de diciembre de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 390 de fecha 22 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones individualizadas como EX-2018--61320751 -APN-ONC#JGM se emitió la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 10 de fecha 10 de diciembre de 2018 (DI-2018-10-APN-ONC#JGM), a través de la cual se autorizó la convocatoria a Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0027-LPU18, bajo la modalidad Acuerdo Marco, para la contratación del servicio de telefonía celular móvil, radio y transferencia de datos por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1023/01, en los términos del artículo 25, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares.

Que el día 21 de diciembre de 2018 tuvo lugar el acto de apertura de ofertas, habiendo sido confirmadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (COMPR.AR) las propuestas de los oferentes que a continuación se detallan: 1) MOBILE WORKERS DE ARGENTINA S.A. (CUIT 33-71077625-9), 2) TELEFÓNICA MOVILES ARGENTINA S.A. (CUIT 30-67881435-7), 3) AMX ARGENTINA S.A. (CUIT 30-66328849-7), 4) TELECOM ARGENTINA S.A. (CUIT 30-63945373-8) y 5) TECH DATA ARGENTINA S.A. (CUIT 30-71023570-4).

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 390 de fecha 22 de marzo de 2019 (RESOL-2019-390-APN-SGM#JGM), se aprobó el procedimiento realizado para la Licitación Pública N° 999-0027-LPU18, y se procedió a la adjudicación de diversos renglones conforme el siguiente detalle: 1) MOBILE WORKERS DE ARGENTINA S.A. Renglones Nros. 15 (oferta básica), 16 y 17; 2) TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A. Renglones N° 1 y 2 (ofertas básicas y alternativas 1 y 2), 3 (oferta básica y alternativa 1), 4 (oferta básica y alternativa 1), 5 (oferta básica), 6, 9 a 13, 14 (oferta básica y alternativa 1 y 2) y 17 (oferta básica); 3) AMX ARGENTINA S.A. Renglones N° 1 a 5, 9 a 13, 14 (oferta alternativa 1 y 2) y 17; 4) TELECOM ARGENTINA S.A. Renglones N° 1 a 6, 9 a 14 y 17; y 5) TECH DATA ARGENTINA S.A. Renglones N° 15 (oferta básica) y 17.

Que los precios unitarios oportunamente adjudicados se encuentran consignados en el informe que como Anexo I forma parte de la citada Resolución.

Que a lo hasta aquí expuesto, cabe agregar que con fecha 29 de julio de 2019, la firma MOBILE WORKERS DE ARGENTINA S.A. presentó a través del Portal de Compras Públicas de la República Argentina (COMPR.AR) una solicitud para la renegociación de los precios adjudicados correspondientes al Renglón N° 15 (Alternativa 1).

Que el reclamante fundó la renegociación solicitada en los incrementos de los costos sufridos por el incremento del dólar.

Que corresponde tener por acreditada la legitimación para solicitar la renegociación, de acuerdo con las constancias vinculadas en las actuaciones citadas en el Visto.



Que, en cuanto concierne a la normativa aplicable, por conducto del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delgado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que el citado Decreto N° 1030/16 resulta de aplicación en las presentes actuaciones, en tanto se trata de la norma que rigió la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0027-LPU18, bajo la modalidad Acuerdo Marco, llevada adelante por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en materia de renegociación, el artículo 96 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece que: “En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.”.

Que en sentido concordante, la Cláusula N° 31 del pliego de bases y condiciones particulares aplicable a la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0027-LPU18 estipula lo siguiente: “CLÁUSULA 31.- RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. El/los adjudicatario/s podrá/n solicitar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en forma cuatrimestral, la renegociación de los precios adjudicados, cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual (...) La solicitud deberá instrumentarse mediante el sistema electrónico COMPR.AR dentro del plazo de TRES (3) días de vencido cada cuatrimestre (...) Junto con la misma se deberá acompañar la documentación e información suficiente y necesaria que funde y acredite su petición de renegociar el precio, cuantificando y explicando la variación de cada uno de los componentes del precio, desde la fecha de la adjudicación y/o última mejora de precios y/o último período habilitado para presentar solicitud de renegociación contractual, hasta la del pedido de renegociación de que se trate (...) De resultar el acto administrativo favorable a la renegociación solicitada, los nuevos precios serán difundidos para conocimiento de todas las jurisdicciones y entidades contratantes, continuando vigente la difusión de los precios adjudicados inicialmente si la petición fuera rechazada (...) El reconocimiento de los nuevos precios en virtud de las renegociaciones no será retroactivo a la fecha de efectuada la solicitud, sino que entrarán en vigencia con la difusión de la aprobación de los mismos (...) Los precios que se renegocian son los correspondientes a Órdenes de Compra futuras motivo por el cual, una vez perfeccionada una Orden de Compra, los precios de la misma se mantendrán durante toda su vigencia.”.

Que, consecuentemente, frente a determinadas circunstancias, asiste al cocontratante del Estado el derecho esencial al mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha realizado una diferenciación entre el reconocimiento de mayores costos –situación legalmente vedada– y lo que se debe entender por renegociación del contrato, sosteniendo que el reconocimiento de mayores costos se verifica como un mecanismo introducido en los contratos con plazos extensos, para mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base de referencias objetivas externas a las partes.

Que, de tal forma, se interpretó que la aplicación de fórmulas de mayores costos de ningún modo implica una renegociación del contrato sino, por el contrario, la aplicación estricta de un mecanismo de revisión contractual previsto por las partes y pautado con anterioridad (v. Dictámenes PTN Nros. 454, 455 y 456).

Que el máximo organismo asesor del PODER EJECUTIVO NACIONAL consideró que la renegociación contractual debe ser entendida como la introducción de cambios definitivos en el contrato de larga duración por las partes que lo celebraron y sobre la esencia de las prestaciones que fueron motivo de dicho contrato, y siempre exigidos por circunstancias externas sobrevinientes que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual (v. Dictámenes PTN 246:559, 566, 573 y 278:133, entre otros).

Que un primer supuesto es la estipulación por parte de la Administración de cláusulas por medio de las cuales se incorporan ab initio en los pliegos particulares mecanismos que permiten la actualización de precios.

Que un segundo y diferenciado supuesto de hecho, es aquel que se configura a partir de la renegociación de un contrato perfeccionado y en etapa de ejecución, a raíz de circunstancias sobrevinientes, ajenas a las partes, que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual.

Que en ese entendimiento, sólo la primera hipótesis se encuentra prohibida por el artículo 4° de la Ley N° 25.561 que modificó, los artículos 7° y 10° de la Ley N° 23.928 (Conf. Dictámenes ONC Nros. 1051/12 y 205/13).

Que el pedido que aquí se analiza versa sobre reclamos de renegociación de precios adjudicados a causa de desequilibrios sobrevinientes, motivo por el cual no se trata de la situación vedada por la norma.

Que tanto la renegociación de un contrato administrativo perfeccionado como así también la renegociación de los precios adjudicados en un procedimiento bajo la modalidad acuerdo marco comparten una misma naturaleza garantista frente a desequilibrios externos y sobrevinientes que afectan de un modo decisivo la equivalencia de las prestaciones, pero ello en modo alguno excluye el riesgo empresario ni convierte al Estado en garante de malos negocios.

Que para que la renegociación proceda resulta necesario que se afecte de modo decisivo el equilibrio contractual, por una alteración de las circunstancias existentes al tiempo de la adjudicación, sobrevenida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada.

Que, en razón a las consideraciones vertidas, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ha realizado el análisis correspondiente, de conformidad con las bases metodológicas que obran en las presentes actuaciones.

Que la metodología utilizada, por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se basa en la aplicación de los diferentes índices que reflejan las variaciones que impactan en cada uno de los componentes de las estructuras de costos presentadas el proveedor para cada uno de los bienes y/o servicios que conforman la contratación.

Que, para ello, el Órgano Rector relaciona cada ítem de la estructura de costos enviado por el proveedor con el índice más representativo calculado y publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC); considerando para el caso de moneda extranjera, la cotización oficial del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que para efectuar el cálculo de la renegociación la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica el último índice oficial publicado; salvo en el caso de la variación del "Tipo de Cambio Vendedor ARS/USD" en tanto se cuenta con el dato puntual del día del mes que corresponda.

Que, en lo que concierne al análisis de la renegociación tratada, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES consideró el índice que se detalla a continuación: a) Sistema de Índices de Precios Mayoristas (SIPM); a saber, Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) rubros: "Nivel General", "Productos importados".

Que, en lo concerniente a las fechas y porcentajes utilizados para el cálculo de la tasa máxima de incremento del precio solicitado por el proveedor, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica como base inicial para el análisis: a) los índices oficiales del mes anterior a la fecha de adjudicación, en aquellos casos en que los precios no hubieran sufrido modificaciones (ni mejoras, ni renegociación), b) cuando los precios por los cuales se pretende una renegociación ya hubieran sufrido modificaciones en otra anterior, la mentada Oficina Nacional considerará los índices oficiales del mes anterior a la fecha en que el proveedor solicitara la misma, c) en el caso en que el proveedor hubiera presentado distintas mejoras de precios desde que se adjudicó el acuerdo hasta la solicitud de renegociación, el Órgano Rector utilizará como base los índices vigentes al momento de la última mejora de precio efectuada por el proveedor.

Que en las presentes actuaciones se encuentran glosadas las tablas de cálculo de precio y cálculo de tasas elaboradas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en las que se plasman los resultados del análisis efectuado, determinando, de este modo, los incrementos máximos que se aplicarán al renglón del Acuerdo Marco cuya renegociación pretende el proveedor MOBILE WORKERS DE ARGENTINA S.A.

Que, sentado lo expuesto, no resulta ocioso traer a colación la modalidad de cálculo utilizada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para determinar los incrementos máximos a aplicar en la renegociación.

Que, en primer término, en lo que concierne al cálculo de las tasas a considerar, corresponde señalar que el ítem individualizado como "tasa" aplicado en el análisis de los parámetros que intervienen en la renegociación, resulta ser el incremento o la disminución porcentual entre las dos fechas de valuación (Ej. el índice de la fecha de adjudicación y el índice de la fecha de solicitud de renegociación); dicha variación porcentual se calcula con la fórmula  $((V2-V1)/V1) \times 100$  en la que V1 representa el valor porcentual pasado o inicial y V2 representa el valor presente o final, obteniéndose de este modo el resultado que se expresa como un porcentaje.

Que, en segundo término, resulta necesario referirse al concepto denominado "incidencia", consistente en la ponderación de cada componente que integra la estructura de costo informado por el proveedor en su pedido de renegociación.

Que, por su parte, el ítem denominado "aplicación" resulta ser una tasa parcial, que surge de multiplicar la "tasa" por la "incidencia", deduciendo de esta manera el incremento porcentual que tuvo el concepto o componente en estudio y su afectación en la estructura de costo durante el período que comprende la renegociación.

Que la suma de todas las tasas parciales ("aplicación"), determinará el porcentaje límite máximo de incremento particular calculado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para las empresas solicitantes.

Que, en virtud de lo señalado, el Órgano Rector consideró que de acuerdo a la estructura de costos presentada por el proveedor de que se trata, el porcentaje de incremento que a continuación se detalla resulta ser el tope máximo de aumento a otorgar en este caso –siempre y cuando el propio interesado no haya solicitado un monto menor–.

Que, en tal sentido, correspondería reconocer a MOBILE WORKERS DE ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-71077625-9) un incremento máximo del ONCE COMA NOVENTA POR CIENTO (11,90%) sobre el precio adjudicado respecto del Renglón N° 15.

Que, eventualmente, en aquellos casos en que el incremento porcentual solicitado por el proveedor resulta inferior al calculado por el Órgano Rector, se otorgará al interesado únicamente el valor que puntualmente hubiera solicitado.

Que con fundamento en el análisis referenciado precedentemente, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entiende que corresponde dar curso al planteo de renegociación interpuesto, con los alcances previamente indicados.

Que, en consecuencia, el nuevo precio unitario renegociado será el que se encuentra detallado en el Informe N° IF-2019-68441469-APN-DNCBYS#JGM, obrante en las presentes actuaciones.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 11, inciso f) del Decreto N° 1023/01 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 115, inciso a) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Anexo al Decreto N° 1030/16.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la renegociación de precios solicitada por la firma MOBILE WORKERS DE ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-71077625-9), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 31 del pliego de bases y condiciones particulares de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0027-LPU18, bajo la modalidad Acuerdo Marco, conforme con los términos del detalle que consta en los Informes Nros. IF-2019-68441164-APN-DNCBYS#JGM e IF-2019-68441303-APN-DNCBYS#JGM.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el nuevo precio unitario renegociado que se consigna en el Informe N° IF-2019-68441469-APN-DNCBYS#JGM (Anexo I), obrante en el expediente citado en el Visto.

**ARTÍCULO 3°.-** El precio renegociado será aplicable a las órdenes de compra que se emitan con posterioridad a la publicación del nuevo precio en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR".

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2019 N° 72995/19 v. 26/09/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**Firma Digital PDF**

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1577/2019**

**RESOL-2019-1577-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO: los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2018-44181044- -APN-ONC#MM y EX-2019-55437801- -APN-DNCBYS#JGM, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 8, de fecha 12 de noviembre de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 141 de fecha 11 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones individualizadas como EX-2018-44181044- -APN-ONC#MM se emitió la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 8, de fecha 12 de noviembre de 2018 (DI-2018-8-APN-ONC#JGM), a través de la cual se autorizó la convocatoria a Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0019-LPU18, bajo la modalidad Acuerdo Marco, para la adquisición de Lámparas LED por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1023/01, en los términos del artículo 25, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares.

Que el día 29 de noviembre de 2018 tuvo lugar el acto de apertura de ofertas, habiendo sido confirmadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (COMPR.AR) las propuestas de los oferentes que a continuación se detallan: 1) NEWSAN S.A. (CUIT 30-64261755-5), 2) CORADIR S.A. (CUIT 30-67338016-2), 3) DECORSAN S.R.L. (CUIT 30-59583350-3), 4) EBOX S.A. (CUIT 30-71474920-6), 5) YLUM S.A. (CUIT 30-70841548-7) y 6) PATRICIO PEREZ (CUIT 20-23433990-8).

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 141 de fecha 11 de febrero de 2018 (RESOL-2019-141-APN-SGM#JGM) se aprobó el procedimiento realizado para la Licitación Pública N° 999-0019-LPU18 y se procedió a la adjudicación de diversos renglones conforme el siguiente detalle: 1) NEWSAN S.A. Renglones Nros. 1 a 5, 21 a 25, 41 a 45, 61 a 63, 65, 81 a 85, 101 a 105 y 121 a 125, 2) CORADIR S.A. Renglones Nros. 1 a 10, 21 a 30, 41 a 50, 61 a 70, 81 a 90, 101 a 110 y 121 a 130, 3) DECORSAN S.R.L. Renglones Nros. 1 a 6, 4) EBOX S.A. Renglones Nros. 5 a 7 y 126 e 5) YLUM S.A. Renglones Nros. 1, 4, 6, 7, 21, 24, 26, 27, 41, 44, 46, 47, 101, 104, 106 y 107.

Que los precios unitarios oportunamente adjudicados se encuentran consignados en el informe que como Anexo I forma parte de la citada Resolución.

Que en el marco de las presentes actuaciones la firma CORADIR S.A. presentó a través del Portal de Compras Públicas de la República Argentina (COMPR.AR) una solicitud para la renegociación de los precios adjudicados correspondientes a los Renglones Nros. 1 a 10, 21 a 30, 41 a 50, 61 a 70, 81 a 90, 101 a 110, y 121 a 130, la cual fue confirmada en dicho sistema el 12 de junio de 2019.

Que el reclamante fundó –en términos generales– la renegociación solicitada en los incrementos de los costos sufridos por los siguientes conceptos: a) Costo del Bien (importados), b) Flete/transporte, c) Salarios del Personal Administrativo, d) Almacenamiento y e) Salarios del Personal Operativo.

Que corresponde tener por acreditada la legitimación para solicitar la renegociación, de acuerdo con las constancias vinculadas en las actuaciones citadas en el Visto.

Que, en cuanto concierne a la normativa aplicable, por conducto del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delgado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que el citado Decreto N° 1030/16 resulta de aplicación en las presentes actuaciones, en tanto se trata de la norma que rigió la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0019-LPU18, bajo la modalidad Acuerdo Marco, llevada adelante por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en materia de renegociación, el artículo 96 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece que: “En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.”.

Que en sentido concordante, la Cláusula N° 31 del pliego de bases y condiciones particulares aplicable a la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0019-LPU18 estipula lo siguiente: “CLÁUSULA 31.- RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. El/los adjudicatario/s podrá/n solicitar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en forma cuatrimestral, la renegociación de los precios adjudicados, cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual (...) La solicitud deberá instrumentarse mediante el sistema electrónico COMPR.AR dentro del plazo de TRES (3) días de vencido cada cuatrimestre. Junto con la misma se deberá acompañar la documentación e información suficiente y necesaria que funde y acredite su petición de renegociar el precio, cuantificando y explicando la variación de cada uno de los componentes del precio, desde la fecha de la adjudicación y/o última mejora de precios y/o último período habilitado para presentar solicitud de renegociación contractual, hasta la del pedido de renegociación de que se trate (...) De resultar el acto administrativo favorable a la renegociación solicitada, los nuevos precios serán difundidos para conocimiento de todas las jurisdicciones y entidades contratantes, continuando vigente la difusión de los precios adjudicados inicialmente si la petición fuera rechazada (...) El reconocimiento de los nuevos precios en virtud de las renegociaciones no será retroactivo a la fecha de efectuada la solicitud, sino que entrarán en vigencia con la difusión de la aprobación de los mismos (...) Los precios que se renegocian son los correspondientes a Órdenes de Compra futuras motivo por el cual, una vez perfeccionada una Orden de Compra, los precios de la misma se mantendrán durante toda su vigencia.”

Que, consecuentemente, frente a determinadas circunstancias, asiste al cocontratante del Estado el derecho esencial al mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha realizado una diferenciación entre el reconocimiento de mayores costos –situación legalmente vedada– y lo que se debe entender por renegociación del contrato, sosteniendo que el reconocimiento de mayores costos se verifica como un mecanismo introducido en los contratos con plazos extensos, para mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base de referencias objetivas externas a las partes.

Que, de tal forma, se interpretó que la aplicación de fórmulas de mayores costos de ningún modo implica una renegociación del contrato sino, por el contrario, la aplicación estricta de un mecanismo de revisión contractual previsto por las partes y pautado con anterioridad (v. Dictámenes PTN Nros. 454, 455 y 456).

Que el máximo organismo asesor del PODER EJECUTIVO NACIONAL consideró que la renegociación contractual debe ser entendida como la introducción de cambios definitivos en el contrato de larga duración por las partes que lo celebraron y sobre la esencia de las prestaciones que fueron motivo de dicho contrato, y siempre exigidos por circunstancias externas sobrevinientes que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual (v. Dictámenes PTN 246:559, 566, 573 y 278:133, entre otros).

Que un primer supuesto es la estipulación por parte de la Administración de cláusulas por medio de las cuales se incorporan ab initio en los pliegos particulares mecanismos que permiten la actualización de precios.

Que un segundo y diferenciado supuesto de hecho, es aquel que se configura a partir de la renegociación de un contrato perfeccionado y en etapa de ejecución, a raíz de circunstancias sobrevinientes, ajenas a las partes, que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual.

Que en ese entendimiento, sólo la primera hipótesis se encuentra prohibida por el artículo 4° de la Ley N° 25.561 que modificó, los artículos 7° y 10° de la Ley N° 23.928 (Conf. Dictámenes ONC Nros. 1051/12 y 205/13).

Que el pedido que aquí se analiza versa sobre reclamos de renegociación de precios adjudicados a causa de desequilibrios sobrevinientes, motivo por el cual no se trata de la situación vedada por la norma.

Que tanto la renegociación de un contrato administrativo perfeccionado como así también la renegociación de los precios adjudicados en un procedimiento bajo la modalidad acuerdo marco comparten una misma naturaleza garantista frente a desequilibrios externos y sobrevinientes que afectan de un modo decisivo la equivalencia de las prestaciones, pero ello en modo alguno excluye el riesgo empresario ni convierte al Estado en garante de malos negocios.

Que para que la renegociación proceda resulta necesario que se afecte de modo decisivo el equilibrio contractual, por una alteración de las circunstancias existentes al tiempo de la adjudicación, sobrevenida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada.

Que, en razón a las consideraciones vertidas, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ha realizado el análisis correspondiente, de conformidad con las bases metodológicas que obran en las presentes actuaciones.

Que la metodología utilizada, por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se basa en la aplicación de los diferentes índices que reflejan las variaciones que impactan en cada uno de los componentes de las estructuras de costos presentadas el proveedor para cada uno de los bienes y/o servicios que conforman la contratación.

Que, para ello, el Órgano Rector relaciona cada ítem de la estructura de costos enviado por el proveedor con el índice más representativo calculado y publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC); considerando para el caso de moneda extranjera, la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina

Que para efectuar el cálculo de la renegociación la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica el último índice oficial publicado; salvo en el caso de la variación del "Tipo de Cambio Vendedor ARS/USD" en tanto se cuenta con el dato puntual del día del mes que corresponda.

Que, en lo que concierne al análisis de la renegociación tratada, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES consideró los índices que se detallan a continuación: a) Sistema de Índices de Precios Mayoristas (SIPM); a saber, Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) rubros: "Nivel General", "Productos importados", b) Índice Nacional de Costos Logísticos CEDOL: para determinar la variación de costos de logística y c) Índices de Salario rubro: "Salario Sector Privado Registrado".

Que, en lo concerniente a las fechas y porcentajes utilizados para el cálculo de la tasa máxima de incremento del precio solicitado por el proveedor, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica como base inicial para el análisis: a) los índices oficiales del mes anterior a la fecha de adjudicación, en aquellos casos en que los precios no hubieran sufrido modificaciones (ni mejoras, ni renegociación), b) cuando los precios por los cuales se pretende una renegociación ya hubieran sufrido modificaciones en otra anterior, la mentada Oficina Nacional considerará los índices oficiales del mes anterior a la fecha en que el proveedor solicitara la misma, c) en el caso en que el proveedor hubiera presentado distintas mejoras de precios desde que se adjudicó el acuerdo hasta la solicitud de renegociación, el Órgano Rector utilizará como base los índices vigentes al momento de la última mejora de precio efectuada por el proveedor.

Que en las presentes actuaciones se encuentran glosadas las tablas de cálculo de precio y cálculo de tasas elaboradas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en las que se plasman los resultados del análisis efectuado, determinando, de este modo, los incrementos máximos que se aplicarán a cada renglón del Acuerdo Marco, cuya renegociación pretende el proveedor CORADIR S.A.

Que, sentado lo expuesto, no resulta ocioso traer a colación la modalidad de cálculo utilizada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para determinar los incrementos máximos a aplicar en la renegociación.

Que, en primer término, en lo que concierne al cálculo de las tasas a considerar, corresponde señalar que el ítem individualizado como "tasa" aplicado en el análisis de los parámetros que intervienen en la renegociación, resulta ser el incremento o la disminución porcentual entre las dos fechas de valuación (Ej. el índice de la fecha de adjudicación y el índice de la fecha de solicitud de renegociación); dicha variación porcentual se calcula con la fórmula  $((V2-V1)/V1) \times 100$  en la que V1 representa el valor porcentual pasado o inicial y V2 representa el valor presente o final, obteniéndose de este modo el resultado que se expresa como un porcentaje.

Que, en segundo término, resulta necesario referirse al concepto denominado "incidencia", consistente en la ponderación de cada componente que integra la estructura de costo informado por el proveedor en su pedido de renegociación.

Que, a modo de ejemplo, puede decirse que en la estructura de costos de CORADIR S.A. el valor del bien (producto importado) cuenta con una incidencia de un OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (87%) en su precio, el flete/transporte incide un CINCO POR CIENTO (5%) en su precio, el salario del personal administrativo en un TRES POR CIENTO (3%), el almacenamiento en un TRES POR CIENTO (3%) y el salario del personal operativo en un DOS POR CIENTO (2%) en su precio.

Que, por su parte, el ítem denominado "aplicación" resulta ser una tasa parcial, que surge de multiplicar la "tasa" por la "incidencia", deduciendo de esta manera el incremento porcentual que tuvo el concepto o componente en estudio y su afectación en la estructura de costo durante el período que comprende la renegociación.

Que la suma de todas las tasas parciales ("aplicación"), determinará el porcentaje límite máximo de incremento particular calculado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para la empresa solicitante.

Que, en virtud de lo señalado, el Órgano Rector consideró que de acuerdo a la estructura de costos presentada por el proveedor de que se trata, el porcentaje de incremento que a continuación se detalla resultan ser el tope máximo de aumento a otorgar en cada caso –siempre y cuando el propio interesado no haya solicitado un monto menor–.

Que, en tal sentido, corresponde reconocer a la firma CORADIR S.A. (CUIT N° 30-67338016-2) un incremento del QUINCE COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (15,66%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 1 a 10, 21 a 30, 41 a 50, 61 a 70, 81 a 90, 101 a 110, y 121 a 130.

Que, eventualmente, en aquellos casos en que el incremento porcentual solicitado por el proveedor resulta inferior al calculado por el Órgano Rector, se otorgará al interesado únicamente el valor que puntualmente hubiera solicitado.

Que con fundamento en el análisis referenciado precedentemente, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entiende que corresponde dar curso al planteo de renegociación interpuesto, con los alcances previamente indicados.

Que, en consecuencia, los nuevos precios unitarios renegociados por renglón serán los que se encuentran detallados en el Informe N° IF-2019-57600620-APN-DNCBYS#JGM, obrante en las presentes actuaciones.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 11, inciso f) del Decreto N° 1023/01 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 115, inciso a) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Anexo al Decreto N° 1030/16.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase parcialmente la renegociación de precios solicitada por la firma CORADIR S.A. (CUIT N° 30-67338016-2), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 31 del pliego de bases y condiciones particulares, de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0019-LPU18, bajo la modalidad Acuerdo Marco, conforme con los términos del detalle que consta en los Informes Nros. IF-2019-57600109-APN-DNCBYS#JGM, IF-2019-57599886-APN-DNCBYS#JGM, IF-2019-57600299-APN-DNCBYS#JGM e IF-2019-57600510-APN-DNCBYS#JGM.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el nuevo el detalle de precios unitarios renegociados que se consignan en el Informe N° IF-2019-57600620-APN-DNCBYS#JGM, obrante en el expediente citado en el Visto.

**ARTÍCULO 3°.-** Los precios renegociados serán aplicables a las órdenes de compra que se emitan con posterioridad a la publicación del nuevo precio en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR".

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2019 N° 73027/19 v. 26/09/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1578/2019**

**RESOL-2019-1578-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO: los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2018-44922394- -APN-ONC#JGM y EX-2019-67265929- -APN-DNCBYS#JGM, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 9, de fecha 27 de noviembre de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 333 de fecha 15 de marzo de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de las actuaciones individualizadas como EX-2018-44922394- -APN-ONC#JGM se emitió la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 9 de fecha 27 de noviembre de 2018 (DI-2018-9-APN-ONC#JGM), a través de la cual se autorizó la convocatoria a Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0020-LPU18, bajo la modalidad Acuerdo Marco, para la adquisición de Tubos LED y Retrofit LED por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1023/01, en los términos del artículo 25, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares.

Que el día 17 de diciembre de 2018 tuvo lugar el acto de apertura de ofertas, habiendo sido confirmadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (COMPR.AR) las propuestas de los oferentes que a continuación se detallan: 1) NEWSAN S.A. (CUIT 30-64261755-5), 2) YLUM S.A. (CUIT 30-70841548-7), 3) PATRICIO PEREZ (CUIT 20-23433990-8), 4) DECORSAN S.R.L. (CUIT 30-59583350-3), 5) CORESA GROUP S.R.L. (CUIT N° 30-71178446-9), 6) INDUSTRIAS POLET S.A. (CUIT N° 33-50349144-9) y TECNOLOGÍAS E INVERSIONES S.A. (CUIT N° 30-71451441-1).

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 333 de fecha 15 de marzo de 2019 (RESOL-2019-333-APN-SGM#JGM), se aprobó el procedimiento realizado para la Licitación Pública N° 999-0020-LPU18, y se procedió a la adjudicación de diversos renglones conforme el siguiente detalle: 1) NEWSAN S.A Renglones Nros. 1 a 6, 10 a 12, 14, 15, 72 a 77, 81 a 86, 143 a 148, 152 a 157, 214 a 219, 223 a 225, 227, 228, 285 a 290, 294 a 299, 356 a 361, 365 a 370, 427 a 432, y 436 a 441; 2) YLUM S.A. Renglones Nros. 1, 4, 7, 10, 13, 16, 28, 31, 34, 49, 55, 58, 61, 72, 75, 78, 81, 84, 87, 99, 102, 105, 120, 126, 129, 132, 170, 173, 176, 191, 197, 200, 203, 262, 268, 271, 274, 312, 315, 318, 333, 339, 342, 345, 356, 359, 362, 365, 368, 371, 383, 386, 389, 404, 410, 413, 427, 430, 433, 436, 439, 442, 454, 457, 460, 475, 481, 484 y 487; 3) PATRICIO PEREZ Renglones Nros. 14, 17, 46, 52, 88, 117, 123, 188, 194, 301, 330, 336, 372, 401, 407, 416, 443, 472 y 478; 4) DECORSAN S.R.L. Renglones Nros. 48, 51, 57 y 60; 5) CORESA GROUP S.R.L. Renglones Nros. 1 a 45, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 72, 74, 75, 77 a 82, 84, 85, 87 a 116, 118, 121, 124, 127, 130, 133, 143, 145, 146, 148 a 153, 155, 156, 158 a 187, 189, 192, 195, 198, 201, 204, 214, 216, 217, 219 a 223, 226, 229 a 258, 260, 285, 287, 288, 290 a 295, 297, 298, 300 a 329, 331, 334, 337, 340, 343, 346, 356, 358, 359, 361 a 366, 368, 369, 371 a 400, 402, 405, 408, 411, 414, 417, 427, 429, 430, 432 a 437, 439, 440, 442 a 471, 473, 476, 479, 482, 485 y 488 y 6) INDUSTRIAS POLET S.A Renglones Nros. 14, 22, 50, 85, 93, 156, 164, 263, 298, 306, 369, 377, 440 y 448.

Que los precios unitarios oportunamente adjudicados se encuentran consignados en el informe que como Anexo I forma parte de la citada Resolución.

Que, con fecha 22 de julio de 2019 el señor PATRICIO PEREZ solicitó renegociar los precios correspondientes a los Renglones Nros. 14, 17, 46, 52, 88, 188, 194, 301, 372, 416 y 443.

Que, en esa misma fecha, CORESA GROUP S.R.L. presentó una solicitud de renegociación de los precios correspondientes a los Renglones Nros. 1/45, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 72, 74/75, 77/82, 84/85, 87/116, 118, 121, 124, 127, 130, 133, 143, 145/146, 148/153, 155/156, 158/187, 189, 192, 195, 198, 201, 204, 214, 216/217, 219/223, 226, 229/258, 260, 285, 287/288, 290/295, 297/298, 300/329, 331, 334, 337, 340, 343, 346, 356, 358/359, 361/366,

368/369, 371/400, 402, 405, 408, 411, 414, 417, 427, 429/430, 432/437, 439/440, 442/471, 473, 476, 479, 482, 485 y 488.

Que, finalmente, con fecha 25 de julio de 2019, DECORSAN S.R.L., solicitó la renegociación de los precios correspondientes a los Renglones Nros. 48, 51, 57 y 60.

Que los reclamantes fundaron –en términos generales– las renegociaciones solicitadas en el contexto inflacionario y la devaluación del peso frente al dólar.

Que corresponde tener por acreditada, en cada caso, la legitimación para solicitar la renegociación, de acuerdo con las constancias vinculadas en las actuaciones citadas en el Visto.

Que, en cuanto concierne a la normativa aplicable, por conducto del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delgado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que el citado Decreto N° 1030/16 resulta de aplicación en las presentes actuaciones, en tanto se trata de la norma que rigió la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0020-LPU18, bajo la modalidad Acuerdo Marco, llevada adelante por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en materia de renegociación, el artículo 96 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece que: “En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.”

Que, en sentido concordante, la Cláusula N° 31 del pliego de bases y condiciones particulares aplicable a la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0020-LPU18 estipula lo siguiente: “CLÁUSULA 31.- RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. El/los adjudicatario/s podrá/n solicitar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en forma cuatrimestral, la renegociación de los precios adjudicados, cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual (...) La solicitud deberá instrumentarse mediante el sistema electrónico COMPR.AR dentro del plazo de TRES (3) días de vencido cada cuatrimestre (...) Junto con la misma se deberá acompañar la documentación e información suficiente y necesaria que funde y acredite su petición de renegociar el precio, cuantificando y explicando la variación de cada uno de los componentes del precio, desde la fecha de la adjudicación y/o última mejora de precios y/o último período habilitado para presentar solicitud de renegociación contractual, hasta la del pedido de renegociación de que se trate (...) De resultar el acto administrativo favorable a la renegociación solicitada, los nuevos precios serán difundidos para conocimiento de todas las jurisdicciones y entidades contratantes, continuando vigente la difusión de los precios adjudicados inicialmente si la petición fuera rechazada (...) El reconocimiento de los nuevos precios en virtud de las renegociaciones no será retroactivo a la fecha de efectuada la solicitud, sino que entrarán en vigencia con la difusión de la aprobación de los mismos. Los precios que se renegocian son los correspondientes a Órdenes de Compra futuras motivo por el cual, una vez perfeccionada una Orden de Compra, los precios de la misma se mantendrán durante toda su vigencia.”

Que, consecuentemente, frente a determinadas circunstancias, asiste al cocontratante del Estado el derecho esencial al mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha realizado una diferenciación entre el reconocimiento de mayores costos –situación legalmente vedada– y lo que se debe entender por renegociación del contrato, sosteniendo que el reconocimiento de mayores costos se verifica como un mecanismo introducido en los contratos con plazos extensos, para mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base de referencias objetivas externas a las partes.

Que, de tal forma, se interpretó que la aplicación de fórmulas de mayores costos de ningún modo implica una renegociación del contrato sino, por el contrario, la aplicación estricta de un mecanismo de revisión contractual previsto por las partes y pautado con anterioridad (v. Dictámenes PTN Nros. 454, 455 y 456).

Que el máximo organismo asesor del PODER EJECUTIVO NACIONAL consideró que la renegociación contractual debe ser entendida como la introducción de cambios definitivos en el contrato de larga duración por las partes que lo celebraron y sobre la esencia de las prestaciones que fueron motivo de dicho contrato, y siempre exigidos por circunstancias externas sobrevinientes que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual (v. Dictámenes PTN 246:559, 566, 573 y 278:133, entre otros).



Que un primer supuesto es la estipulación por parte de la Administración de cláusulas por medio de las cuales se incorporan ab initio en los pliegos particulares mecanismos que permiten la actualización de precios.

Que un segundo y diferenciado supuesto de hecho, es aquel que se configura a partir de la renegociación de un contrato perfeccionado y en etapa de ejecución, a raíz de circunstancias sobrevinientes, ajenas a las partes, que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual.

Que en ese entendimiento, sólo la primera hipótesis se encuentra prohibida por el artículo 4° de la Ley N° 25.561 que modificó, los artículos 7° y 10° de la Ley N° 23.928 (Conf. Dictámenes ONC Nros. 1051/12 y 205/13).

Que los pedidos que aquí se analizan versan sobre reclamos de renegociación de precios adjudicados a causa de desequilibrios sobrevinientes, motivo por el cual no se trata de la situación vedada por la norma.

Que tanto la renegociación de un contrato administrativo perfeccionado como así también la renegociación de los precios adjudicados en un procedimiento bajo la modalidad acuerdo marco comparten una misma naturaleza garantista frente a desequilibrios externos y sobrevinientes que afectan de un modo decisivo la equivalencia de las prestaciones, pero ello en modo alguno excluye el riesgo empresario ni convierte al Estado en garante de malos negocios.

Que para que la renegociación proceda resulta necesario que se afecte de modo decisivo el equilibrio contractual, por una alteración de las circunstancias existentes al tiempo de la adjudicación, sobrevinida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada.

Que, en razón a las consideraciones vertidas, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ha realizado el análisis correspondiente, de conformidad con las bases metodológicas que obran en las presentes actuaciones.

Que la metodología utilizada, por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se basa en la aplicación de los diferentes índices que reflejan las variaciones que impactan en cada uno de los componentes de las estructuras de costos presentadas el proveedor para cada uno de los bienes que conforman la contratación.

Que, para ello, el Órgano Rector relaciono cada ítem de la estructura de costos acompañada por el proveedor con el índice más representativo calculado y publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC); considerando para el caso de moneda extranjera, la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina

Que para efectuar el cálculo de la renegociación la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica el último índice oficial publicado; salvo en el caso de la variación del "Tipo de Cambio Vendedor ARS/USD" en tanto se cuenta con el dato puntual del día del mes que corresponda.

Que, en lo que concierne al análisis de las renegociaciones aquí tratadas, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES consideró los índices que se detallan a continuación: a) Sistema de Índices de Precios Mayoristas (SIPM); a saber, Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) rubros: "Nivel General", "Productos importados", b) Índice Nacional de Costos Logísticos CEDOL: para determinar la variación de costos de logística y c) Índices de Salario rubro: "Salario Sector Privado Registrado".

Que, en lo concerniente a las fechas y porcentajes utilizados para el cálculo de la tasa máxima de incremento del precio solicitado por el proveedor, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica como base inicial para el análisis: a) los índices oficiales del mes anterior a la fecha de adjudicación, en aquellos casos en que los precios no hubieran sufrido modificaciones (ni mejoras, ni renegociación), b) cuando los precios por los cuales se pretende una renegociación ya hubieran sufrido modificaciones en otra anterior, la mentada Oficina Nacional considerará los índices oficiales del mes anterior a la fecha en que el proveedor solicitara la misma, c) en el caso en que el proveedor hubiera presentado distintas mejoras de precios desde que se adjudicó el acuerdo hasta la solicitud de renegociación, el Órgano Rector utilizará como base los índices vigentes al momento de la última mejora de precio efectuada por el proveedor.

Que en las presentes actuaciones se encuentran glosadas las tablas de cálculo de precio y cálculo de tasas elaboradas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en las que se plasman los resultados del análisis efectuado, determinando, de este modo, los incrementos máximos que se aplicarán a cada renglón del Acuerdo Marco cuya renegociación pretenden los proveedores CORESA GROUP S.R.L., DECORSAN S.R.L y PATRICIO PEREZ.

Que, sentado lo expuesto, no resulta ocioso traer a colación la modalidad de cálculo utilizada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para determinar los incrementos máximos a aplicar en la renegociación.

Que, en primer término, en lo que concierne al cálculo de las tasas a considerar, corresponde señalar que el ítem individualizado como "tasa" aplicado en el análisis de los parámetros que intervienen en la renegociación, resulta ser el incremento o la disminución porcentual entre las dos fechas de valuación (Ej. el índice de la fecha de adjudicación y el índice de la fecha de solicitud de renegociación); dicha variación porcentual se calcula con

la fórmula  $((V2-V1)/V1) \times 100$  en la que V1 representa el valor porcentual pasado o inicial y V2 representa el valor presente o final, obteniéndose de este modo el resultado que se expresa como un porcentaje.

Que, en segundo término, resulta necesario referirse al concepto denominado “incidencia”, consistente en la ponderación de cada componente que integra la estructura de costo informado por el proveedor en su pedido de renegociación.

Que, a modo de ejemplo, puede decirse que en la estructura de costos de DECORSAN S.R.L la mercadería representa una incidencia de un OCHENTA POR CIENTO (80%) en su precio.

Que, por su parte, el ítem denominado “aplicación” resulta ser una tasa parcial, que surge de multiplicar la “tasa” por la “incidencia”, deduciendo de esta manera el incremento porcentual que tuvo el concepto o componente en estudio y su afectación en la estructura de costo durante el período que comprende la renegociación.

Que la suma de todas las tasas parciales (“aplicación”), determinará el porcentaje límite máximo de incremento particular calculado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para las empresas solicitantes.

Que, en virtud de lo señalado, el Órgano Rector consideró que, de acuerdo a las estructuras de costos presentadas por los proveedores de que se trata, los porcentajes de incremento que a continuación se detallan resultan ser el tope máximo de aumento a otorgar en cada caso –siempre y cuando el propio interesado no haya solicitado un monto menor–. A saber: 1) CORESA GROUP S.R.L. (CUIT N° 30-71178446-9) un DOCE COMA CERO SIETE POR CIENTO (12,07%) de incremento sobre los precios adjudicados originalmente respecto de los Renglones Nros. 1/45, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 72, 74/75, 77/82, 84/85, 87/116, 118, 121, 124, 127, 130, 133, 143, 145/146, 148/153, 155/156, 158/187, 189, 192, 195, 198, 201, 204, 214, 216/217, 219/223, 226, 229/258, 260, 285, 287/288, 290/295, 297/298, 300/329, 331, 334, 337, 340, 343, 346, 356, 358/359, 361/366, 368/369, 371/400, 402, 405, 408, 411, 414, 417, 427, 429/430, 432/437, 439/440, 442/471, 473, 476, 479, 482, 485 y 488; 2) DECORSAN S.R.L. (CUIT N° 30-59583350-3) un DOCE COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (12,57%) de incremento sobre los precios adjudicados originalmente respecto de los Renglones Nros. 48, 51, 57 y 60 y 3) PATRICIO PEREZ (CUIT N° 20-23433990-8) un DOCE COMA CERO NUEVE POR CIENTO (12,09%) de incremento sobre los precios adjudicados originalmente respecto del Renglón Nro. 14; un DOCE COMA TRECE POR CIENTO (12,13%) de incremento sobre los precios adjudicados originalmente respecto de los Renglones Nros. 17, 46 y 52; un DOCE COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (12,43%) de incremento sobre los precios adjudicados originalmente respecto del Renglón Nro. 88; un DOCE COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (12,47%) de incremento sobre los precios adjudicados originalmente respecto de los Renglones Nros. 188, 194 y 443; un DOCE COMA SESENTA POR CIENTO (12,60%) de incremento sobre los precios adjudicados originalmente respecto del Renglón N° 301 y un DOCE COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (12,26%) de incremento sobre los precios adjudicados originalmente respecto de los Renglones Nros. 372 y 416.

Que, eventualmente, en aquellos casos en que el incremento porcentual solicitado por el proveedor resulta inferior al calculado por el Órgano Rector, se otorgará al interesado únicamente el valor que puntualmente hubiera solicitado.

Que, con fundamento en el análisis referenciado precedentemente, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entiende que corresponde dar curso a los planteos de renegociación interpuestos, con los alcances previamente indicados.

Que, en consecuencia, los nuevos precios unitarios renegociados por renglón serán los que se encuentran detallados en el Informe N° IF-2019-68099368-APN-DNCBYS#JGM (Anexo I), obrante en las presentes actuaciones.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDÍCOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 11, inciso f) del Decreto N° 1023/01 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 115, inciso a) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Anexo al Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase parcialmente la renegociación de precios solicitada por las firmas CORESA GROUP S.R.L. (CUIT N° 30-71178446-9), DECORSAN S.R.L. (CUIT N° 30-59583350-3) y por el señor PATRICIO PEREZ (CUIT N° 20-23433990-8), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 31 del pliego de bases y condiciones particulares, de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0020-LPU18, bajo la modalidad Acuerdo Marco, conforme con los términos del detalle que consta en los Informes Nros. IF-2019-68098007-APN-DNCBYS#JGM, IF-2019-68098462-APN-DNCBYS#JGM, IF-2019-68098676-APN-DNCBYS#JGM, IF-2019-68098856-APN-DNCBYS#JGM, IF-2019-68098225-APN-DNCBYS#JGM e IF-2019-68099017-APN-DNCBYS#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el nuevo el detalle de precios unitarios renegociados que se consignan en el Informe N° IF-2019-68099368-APN-DNCBYS#JGM (Anexo I), obrante en el expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Los precios renegociados serán aplicables a las órdenes de compra que se emitan con posterioridad a la publicación del nuevo precio en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2019 N° 73105/19 v. 26/09/2019

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

### **Resolución 1580/2019**

#### **RESOL-2019-1580-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO: el EX-2017-12075648-APN-SSC#MCO del registro del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 modificado por Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018 modificada por Decisión Administrativa N° 103 del 20 de febrero de 2019, la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999, el Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias establece en su Artículo 33 que corresponde al ESTADO NACIONAL, a través del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, actualmente SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondiente a las redes de satélite, de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados por el ESTADO ARGENTINO.

Que el Artículo 34 de la mencionada norma dispone que la prestación de facilidades satelitales requerirá la correspondiente autorización para la operación en la Argentina.

Que en su Artículo 89 la norma precitada dispone que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 y sus modificatorias subsistirán respecto de aquellas disposiciones que no se opongan a las previsiones de la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias.

Que mediante el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018, se aprobó la conformación organizativa de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN estableciéndose sus objetivos y los inherentes a sus dependencias, entre las que se encuentra, la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y su SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO.

Que por Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018, modificada por Decisión Administrativa N° 103 del 20 de febrero de 2019, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, creándose con dependencia de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, la Dirección General de Asuntos Satelitales que entiende en la tramitación de los pedidos de autorización para el uso e instalación de medios y sistemas satelitales, como así también, en el otorgamiento de autorizaciones para el uso de facilidades satelitales.

Que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 en su Artículo 6° estipula que: "No se podrán instalar ni ampliar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización pertinente" y que "Se requerirá autorización previa para la instalación y utilización de medios o sistemas de telecomunicaciones, salvo los alámbricos que estén destinados al uso dentro de los bienes del dominio privado...".

Que la provisión de facilidades satelitales en la REPÚBLICA ARGENTINA, se encuentra específicamente regulada en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales aprobada por el texto ordenado de la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Que la empresa SATÉLITES MEXICANOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE solicita autorización para la provisión de facilidades satelitales en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante el satélite geoestacionario denominado como EUTELSAT 65 West A o E65WA, con operación en las bandas de frecuencias C y Ku planificadas, desde la posición orbital geoestacionaria de 65° de Longitud Oeste.

Que en tal sentido, corresponde destacar que el Artículo 10° de la mencionada Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, establece que: “Para la provisión de facilidades satelitales, tanto nacionales como internacionales, por parte de satélites argentinos o no argentinos, será necesario contar con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 26 de la presente Parte”.

Que oportunamente se celebró un “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA LA PROVISIÓN CAPACIDAD ESPACIAL”, registrado mediante Resolución N° 244 de fecha 14 de diciembre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, incorporada como Apéndice VI de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales antes mencionado.

Que a través del Acuerdo de Reciprocidad referido, se establecieron las condiciones para la provisión de facilidades satelitales y la transmisión y recepción de señales desde satélites con licencia otorgada por cada Parte o Administración, de conformidad con lo previsto en dicho Acuerdo, las regulaciones y procedimientos de otorgamiento de licencias nacionales de cada una de ellas, como así también, las previsiones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y normativa concordante.

Que dicho Acuerdo ha sido modificado por decisión de ambos Gobiernos mencionados a través del Oficio n° 181/2018/SEI/GPR-ANATEL del 11/5/2018 y del IF-2018-65021277-APN-DGDA#JGM del 11/12/2018, habiéndose instrumentado y formalizado por ambas partes el mecanismo de modificación por mutuo consentimiento de las bandas de frecuencias incluidas en el ítem 1 del Artículo 6° del Acuerdo precitado, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del Artículo 6 del Acuerdo referido.

Que con relación al caso particular, la empresa SATÉLITES MEXICANOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE procedió a acompañar en el expediente mencionado en el VISTO, la correspondiente información y documentación reglamentaria, técnica y operativa vinculada con dicho satélite y la solicitud en cuestión, en función de lo previsto por la normativa nacional aplicable en la materia.

Que la solicitante presentó asimismo la documentación relativa a la respectiva autorización otorgada por el Gobierno de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para la utilización y explotación del recurso órbita espectro vinculado a la posición orbital geoestacionaria de 65° de Longitud Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas, en la que operará el satélite EUTELSAT 65 West A o E65WA, en su carácter de administración notificante del sistema de satélite en cuestión ante la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que teniéndose en cuenta las consideraciones precedentemente expresadas, no se encuentran obstáculos para acceder a lo solicitado por la peticionante.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SATELITALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo previsto en la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018 modificada por Decisión Administrativa N° 103 del 20 de febrero de 2019.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO y la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN han tomado la intervención que les compete en virtud del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, modificado por el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018, y la Ley N° 27.078 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la empresa SATÉLITES MEXICANOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a proveer facilidades satelitales mediante el satélite geoestacionario denominado EUTELSAT 65 West A o E65WA, con operación en las bandas de frecuencias C y Ku planificadas, desde la posición orbital geoestacionaria de 65° de Longitud Oeste, en el marco de lo previsto en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, cuyo texto ordenado fuera aprobado por la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII

del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997; de conformidad con lo señalado y la normativa mencionada en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 26/09/2019 N° 72975/19 v. 26/09/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1581/2019**

**RESOL-2019-1581-APN-SGM#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO: el Expediente N° 194/2016 del registro del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 modificado por Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018 modificada por Decisión Administrativa N° 103 del 20 de febrero de 2019, la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999, el Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias establece en su Artículo 33 que corresponde al ESTADO NACIONAL, a través del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, actualmente SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondientes a las redes de satélite, de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados por el ESTADO ARGENTINO.

Que el Artículo 34 de la mencionada norma dispone que la prestación de facilidades satelitales requerirá la correspondiente autorización para la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en su Artículo 89 la norma precitada dispone que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 y sus modificatorias subsistirán respecto de aquellas disposiciones que no se opongan a las previsiones de la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias.

Que mediante el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018, se aprobó la conformación organizativa de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN estableciéndose sus objetivos y los inherentes a sus dependencias, entre las que se encuentra, la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y su SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO.

Que por Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018, modificada por Decisión Administrativa N° 103 del 20 de febrero de 2019, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, creándose con dependencia de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, la Dirección General de Asuntos Satelitales que interviene en la tramitación de los pedidos de autorización para el uso e instalación de medios y sistemas satelitales, como así también, en el otorgamiento de autorizaciones para el uso de facilidades satelitales.

Que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 en su Artículo 6° estipula que: "No se podrán instalar ni ampliar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización pertinente" y que "Se requerirá autorización previa para la instalación y utilización de medios o sistemas de telecomunicaciones, salvo los alámbricos que estén destinados al uso dentro de los bienes del dominio privado...".

Que la provisión de facilidades satelitales en la REPÚBLICA ARGENTINA, se encuentra específicamente regulada en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales aprobada por el texto ordenado de la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Que la empresa NEW SKIES SATELLITES ARGENTINA B.V. solicita autorización para la provisión de facilidades satelitales en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante el satélite identificado como SIMÓN BOLIVAR 2 o SES-10, con operación en la banda de frecuencias Ku desde la posición orbital geoestacionaria de 67° de Longitud Oeste, cuya red de satélite fue notificada por la COMUNIDAD ANDINA ante la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que en tal sentido, corresponde destacar que el Artículo 10° de la mencionada Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, establece que: “Para la provisión de facilidades satelitales, tanto nacionales como internacionales, por parte de satélites argentinos o no argentinos, será necesario contar con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 26 de la presente Parte”.

Que con fecha 8 de noviembre del año 2018 se celebró un convenio de reciprocidad en materia satelital denominado “Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría General de la Comunidad Andina y la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la República Argentina”, en el marco de lo actuado en el EX2018-21427441-APN-SSP#MM.

Que a través de dicho convenio se ha acordado en términos de reciprocidad de trato, que la Secretaría General de la Comunidad Andina otorgará el Registro en la Lista Andina Satelital de los satélites ARSAT-1 y ARSAT-2, a los efectos que el operador de las redes de satélite notificadas por la Administración Argentina ante la UIT correspondientes a dichos satélites, pueda ofrecer capacidad satelital de los mismos en los países miembros de la Comunidad Andina, de conformidad con lo establecido en la Decisión 707 de la Comisión de dicha Comunidad Andina; como así también, que la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Administración Argentina procederá a otorgar la respectiva autorización para la provisión de facilidades satelitales en territorio argentino mediante el satélite andino SES-10, ubicado en la posición orbital de 67° de Longitud Oeste, notificado por la Comunidad Andina ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones como red de satélite SIMON BOLIVAR 2, de acuerdo con la normativa nacional aplicable en la República Argentina.

Que como consecuencia de la celebración del Acuerdo mencionado, la Secretaría General de la Comunidad Andina a través de su Resolución N° 2045 de fecha 19 de enero de 2019, procedió a Registrar en la Lista Andina Satelital, los satélites ARSAT-1 y ARSAT-2 con operación en las posiciones orbitales de 71,8° y 81° de Longitud Oeste respectivamente, concediendo a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT los Certificados de Registro correspondientes a dichos satélites.

Que con relación al caso particular, la empresa NEW SKIES SATELLITES ARGENTINA B.V. procedió a acompañar en el expediente mencionado en el VISTO, las constancias respectivas relacionadas con las características generales y tecnológicas del proyecto, habiendo acreditado su capacidad jurídica, económica y experiencia empresarial en el marco de lo previsto en el reglamento precitado, como así también la autorización respectiva para la operación del satélite mencionado concedida por la Comisión de la Comunidad Andina mediante Decisión 725 de fecha 10 de Diciembre del 2009.

Que teniéndose en cuenta las consideraciones precedentemente expresadas, no se encuentran obstáculos para acceder a lo solicitado por la peticionante.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SATELITALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo previsto en la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018 modificada por Decisión Administrativa N° 103 del 20 de febrero de 2019.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO y la SECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de esta SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION han tomado la intervención que les compete en virtud del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 modificado por el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018, y la Ley N° 27.078 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la empresa NEW SKIES SATELLITES ARGENTINA B.V. a proveer facilidades satelitales mediante el satélite geostacionario denominado SIMÓN BOLIVAR 2 o SES-10 con operación en la banda de frecuencias Ku, desde la posición orbital geostacionaria de 67° de Longitud Oeste, en el marco de lo previsto en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, cuyo texto ordenado fuera aprobado por la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997; de conformidad con lo señalado y la normativa mencionada en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Andrés Horacio Ibarra



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1582/2019**

**RESOL-2019-1582-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2018-20195525-APN-ONC#MM, el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y normas complementarias, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 48, de fecha 4 de julio de 2018, la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 616 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, se aprobó la reglamentación del Decreto N° 1023/2001, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de éste último.

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramitó la Licitación Pública N° 999-0009-LPU18, de Etapa Única, bajo la modalidad acuerdo marco, con el objeto de seleccionar proveedores para la contratación del servicio de suministro de agua potable y dispensers.

Que mediante la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 48, de fecha 4 de julio de 2018, se autorizó la convocatoria de la Licitación Pública N° 999-0009-LPU18 de Etapa Única, bajo la modalidad acuerdo marco, en los términos de artículo 25, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016 y se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares que rigió el procedimiento de selección.

Que mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 616 de fecha 5 de septiembre de 2018 se aprobó el procedimiento realizado para la Licitación Pública 999-0009-LPU18 y se adjudicó a las firmas H2O S.A. Renglones N° 1 a 18 y 75, AKUA S.A. Renglón N° 1, INDUSTRIAS MANUFACTURERAS ALIMENTICIAS ARGENTINAS S.R.L. Renglones N° 1, 8, 10, 17, 37, 43 a 44, 46, y 52 a 53, FISCHETTI Y CIA S.R.L. Renglones N° 1 a 9, y 37 a 45, RICARDO BORDA Renglones N°13, 22 y 31, AGUAS CRISTALINAS S.R.L. Renglones N° 73 a 76, y SERVIUR S.A. Renglón N° 75, para la suscripción del Acuerdo Marco según el detalle de precios unitarios consignados en el Anexo IF- 2018-39115969-APNONC#MM.

Que, en consecuencia, con fecha 10 de septiembre de 2018 se perfeccionó el Acuerdo Marco N° 999-7- AM18 a favor de las firmas adjudicadas, por un plazo de duración de UN (1) año computado desde su perfeccionamiento, con opción a prórroga por un plazo de hasta UN (1) año adicional.

Que el artículo 12 del Decreto N° 1023/2001, en su parte pertinente, establece que la autoridad administrativa tendrá la facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el pliego de bases y condiciones particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.

Que el artículo 100 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016, en su parte pertinente, dispone que los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.

Que el Acuerdo Marco N° 999-7-AM18 tiene por objeto un suministro de cumplimiento sucesivo y en el pliego de bases y condiciones particulares que rigió el procedimiento de Licitación Pública 999-0009- LPU18 se previó la opción a prórroga, estableciendo como plazo de duración del acuerdo marco el término de UN (1) año, con posibilidad de prórroga por un plazo de hasta UN (1) año adicional.

Que el artículo 100 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016, también dispone que los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse y que la limitación a ejercer la facultad de prorrogar el contrato a que hace referencia el artículo 12 del Decreto N° 1023/2001 sólo es aplicable en los casos en que el uso de la prerrogativa de aumentar el contrato hubiese superado el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el citado artículo.

Que el presente caso no se trata de un contrato cuya prestación se agotara en una única entrega y no se hizo uso de la prerrogativa de aumentarlo.

Que, asimismo, el artículo 100 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016, dispone que en los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial y que cuando el contrato original fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional.

Que, en tal sentido, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES considera oportuno hacer uso de la opción de prórroga prevista en el pliego por un plazo de SIETE (7) meses.

Que, por su parte, el artículo 100 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016, también establece que la prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente y que, si los precios de mercado hubiesen variado, la jurisdicción o entidad contratante realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados en el contrato original y que, en caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacerse uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

Que, en virtud de lo señalado en el considerando anterior, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, comunicó a los proveedores, su intención de hacer uso de la opción a prórroga por un plazo de SIETE (7) meses en las condiciones pactadas originalmente con más las renegociaciones aprobadas, otorgando un plazo de DOS (2) días para que presten conformidad, e informando que en caso de manifestarse por la negativa no correspondería la aplicación de penalidades.

Que las firmas H2O S.A., AKUA S.A., INDUSTRIAS MANUFACTURERAS ALIMENTICIAS ARGENTINAS S.R.L., FISCHETTI Y CIA S.R.L., RICARDO BORDA, y SERVIUR S.A. manifestaron su conformidad, llegando en consecuencia a un acuerdo sobre las condiciones de la prórroga propiciada.

Que por su parte con la firma AGUAS CRISTALINAS S.R.L. no se llegó a un acuerdo motivo por el cual no resulta factible hacer uso de la opción a prórroga en relación a este proveedor, no obstante, tampoco corresponde la aplicación de ningún tipo de penalidad.

Que, por su parte, el artículo 100 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016, establece que, a los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la jurisdicción o entidad contratante deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento de la vigencia del contrato originario.

Que en el presente caso debe entenderse que lo que corresponde emitir antes de la vigencia del contrato originario es el acuerdo marco.

Que, en consecuencia, se cumplen con todas las disposiciones previstas en la normativa aplicable a los fines de proceder a autorizar la prórroga.

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto N°1030/2016, la autoridad con competencia para dictar el acto administrativo de aprobación de la prórroga es la que haya dictado el acto administrativo de adjudicación o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

Que en el presente caso el ex MINISTRO DE MODERNIZACIÓN emitió el acto administrativo de adjudicación y la facultad de prorrogar no fue delegada.

Que por Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se sustituyeron, entre otros, los artículos 1 y 16 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Que mediante Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, entre los objetivos asignados al Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a la Planilla Anexa al artículo 8 del citado Decreto N° 802/18, se encuentra el de “entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de compras del sector público nacional.”

Que, de otra parte, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus unidades organizativas dependientes, quedaron comprendidas en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, en atención a los cambios acontecidos en la organización administrativa del Estado imponen una interpretación sistemática de las normas en juego para que, sin necesidad de acudir a su reforma, se puedan cumplimentar sus contenidos de la manera más razonable y conveniente para satisfacer los intereses públicos comprometidos.

Que, por lo tanto, la competencia para aprobar la prórroga solicitada corresponde a esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por tratarse actualmente de la repartición que tiene a su cargo entender sobre las políticas, normas y sistemas de contrataciones de la Administración Nacional; así como también, supervisar las acciones desempeñadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la prórroga del Acuerdo Marco 999-7-AM18 perfeccionado en la Licitación Pública 999-0009-LPU18 a favor de las firmas H2O S.A. (CUIT 30-70819052-3), AKUA S.A. (CUIT 30-70756739-9), INDUSTRIAS MANUFACTURERAS ALIMENTICIAS ARGENTINAS S.R.L. (CUIT 30-70858259-6), FISCHETTI Y CIA S.R.L. (CUIT 33-54146376-9), RICARDO BORDA (CUIT 20-11279804-9), y SERVIUR S.A. (CUIT 30-62765433-9), por un plazo de SIETE (7) meses a partir del día siguiente inmediato a su vencimiento.

ARTÍCULO 2º.- El gasto presupuestario que demande la ejecución del Acuerdo Marco será atendido con las partidas presupuestarias de las jurisdicciones y entidades que emitan órdenes de compra para contratar las prestaciones del objeto del acuerdo, en la medida de sus propias necesidades.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Andrés Horacio Ibarra

e. 26/09/2019 N° 72988/19 v. 26/09/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1584/2019**

**RESOL-2019-1584-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO: el expediente EX-2019-79407270-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1865 de fecha 7 de diciembre de 2018, 1899 de fecha 14 de diciembre de 2018, 4 de fecha 3 de noviembre de 2019, 103 de fecha 20 de febrero de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 7 de diciembre de 2018, se designó transitoriamente al Licenciado Horacio Fabián DE MAURICIO (D.N.I. N° 20.457.582) como Director de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE ÁREAS ECONÓMICAS Y PRODUCTIVAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1899 de fecha 14 de diciembre de 2018, se designó transitoriamente a la Licenciada María Patricia MAC CULLOCH (D.N.I. N° 18.594.851) como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 3 de enero de 2019, se designó transitoriamente a la Licenciada Fabiana Beatriz AYALA (D.N.I. N° 22.039.489) como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DIGITALES de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo IF-2019-82605476-APN-SGDEIT#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de las agentes detalladas en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisiones Administrativas Nros. 1865/18, 1899/18 y 4/19 a partir de las fechas que se indican y de acuerdo con el detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.** - Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.** - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

**ARTÍCULO 4°** - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2019 N° 73015/19 v. 26/09/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1585/2019**

**RESOL-2019-1585-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO: el expediente EX-2019-80036704-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1238 de fecha 1° de noviembre de 2016, 1921 de fecha 19 de diciembre de 2018, 1924 de fecha 19 de diciembre de 2018, 1926 de fecha 19 de diciembre de 2018, 103 de fecha 20 de febrero de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 334 de fecha 4 de julio de 2017, 263 de fecha 4 de mayo de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 579 de fecha 25 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1238 de fecha 1° de noviembre de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 334 de fecha 4 de julio de 2017, 163 de fecha 4 de mayo de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 579 de fecha 25 de abril de 2019, se designó transitoriamente al Licenciado Christian Omar RAMOS (D.N.I. N° 28.460.033) como Director de la DIRECCIÓN DE PROCESOS E INTEGRACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1921 de fecha 19 de diciembre de 2018, se designó transitoriamente a la Licenciada Yésica GARCÍA (D.N.I. N° 33.659.213) como Directora de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1924 de fecha 19 de diciembre de 2018, se designó transitoriamente a la Licenciada Melisa Paula MARTIN (D.N.I. N° 33.710.779) como Directora de la DIRECCIÓN DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, REGISTROS Y LEGAJOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1926 de fecha 19 de diciembre de 2018, se designó transitoriamente a la Licenciada Natalia ESCOFFIER (D.N.I. N° 31.464.253) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE APLICATIVOS INFORMATIVOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que teniendo en consideración la renuncia presentada por la Licenciada Natalia ESCOFFIER (D.N.I. N° 31.464.253) a partir del 17 de septiembre de 2019, corresponde prorrogar su designación hasta la fecha precitada.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.



Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo IF-2019-82515466-APN-SECMA#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de las agentes detalladas en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisiones Administrativas Nros. 1238/2016, 1921/2018, 1924/2018, 1926/2018, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo con el detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, a excepción de la prórroga de designación de la Licenciada Natalia ESCOFFIER (D.N.I. N° 31.464.253) que se realizará hasta el día 17 de septiembre de 2019 inclusive.

ARTÍCULO 2°. - Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2019 N° 73034/19 v. 26/09/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1586/2019**

**RESOL-2019-1586-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO: el expediente EX-2019-79395397-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 506 de fecha 11 de julio de 2017, 385 de fecha 28 de marzo de 2018, 598 de fecha 16 de abril de 2018, 103 de fecha 20 de febrero de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 262 de fecha 4 de mayo de 2018, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN Nros. 15 de fecha 2 de enero de 2019, 45 de fecha 23 de enero de 2019, 580 de fecha 25 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 506 de fecha 11 de julio de 2017 prorrogada por la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 262 de fecha 4 de mayo de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 580 de fecha 25 de abril de 2019, se designó transitoriamente a la Licenciada Maribel Amanda DALIO (D.N.I. N° 33.958.063) como Directora de la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRACIÓN FEDERAL dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.



Que mediante la Decisión Administrativa N° 385 de fecha 28 de marzo de 2018 prorrogada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 15 de fecha 2 de enero de 2019, se designó transitoriamente al Licenciado Matías BATTAGLIA (D.N.I. N° 30.886.877) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE VÍNCULO INSTITUCIONAL de la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRACIÓN FEDERAL dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 598 de fecha 16 de abril de 2018 prorrogada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 45 de fecha 23 de enero de 2019, se designó transitoriamente al Licenciado Juan Ignacio GOWLAND (D.N.I. N° 32.191.937) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRACIÓN FEDERAL dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo IF-2019-82515929-APN-UCGMM#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de las agentes detalladas en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisiones Administrativas Nros. 506/2017, 385/2018 y 598/2018, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo con el detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.** - Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.** - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

**ARTÍCULO 4°** - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1587/2019**

**RESOL-2019-1587-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO: el expediente EX-2019-79405178-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1191 de fecha 26 de octubre de 2016, 513 de fecha 12 de julio de 2017, 103 de fecha 20 de febrero de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 337 de fecha 4 de julio de 2017, 265 de fecha 4 de mayo de 2018, 14 de fecha 16 de julio de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 32 de fecha 14 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1191 de fecha 26 de octubre de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 337 de fecha 4 de julio de 2017, 265 de fecha 4 de mayo de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 32 de fecha 14 de enero de 2019, se designó transitoriamente al Licenciado Luis Felipe CARRILLO (D.N.I. N° 32.848.720) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE APLICACIÓN DE POLÍTICAS TRANSVERSALES DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 513 de fecha 12 de julio de 2017 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 265 de fecha 4 de mayo de 2018 y 14 de fecha 16 de julio de 2018, se designó transitoriamente al Contador Público Nacional Gonzalo Mario DÍAZ (D.N.I. N° 17.817.122) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES Y ANÁLISIS NORMATIVO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo IF-2019-82205127-APN-SSRLYFSC#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de las agentes detalladas en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisiones Administrativas Nros. 1191/2016 y 513/2017, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo con el detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2019 N° 72984/19 v. 26/09/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1588/2019**

**RESOL-2019-1588-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO: el expediente EX-2019-79401185-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 64 de fecha 15 de febrero de 2016, 384 de fecha 28 de marzo de 2018, 581 de fecha 16 de abril de 2018, 103 de fecha 20 de febrero de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 534 de fecha 13 de diciembre de 2016, 330 de fecha 30 de junio de 2017, 260 de fecha 4 de mayo de 2018, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN Nros. 135 de fecha 27 de diciembre de 2018 y 48 de fecha 23 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 64 de fecha 15 de febrero de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 534 de fecha 13 de diciembre de 2016, 330 de fecha 30 de junio de 2017, 260 de fecha 4 de mayo de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 48 de fecha 23 de enero de 2019, se designó transitoriamente al Doctor Pedro Laureano POURTHE (D.N.I. N° 26.848.993) como Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 384 de fecha 28 de marzo de 2018 prorrogada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 135 de fecha 27 de diciembre de 2018, se designó transitoriamente al Licenciado Sergio Oscar Humberto VERDE FASSA (D.N.I. N° 16.776.730) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE CONTROL OPERATIVO de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 581 de fecha 16 de abril de 2018 prorrogada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 48 de fecha 23 de enero de 2019, se designó transitoriamente a la Doctora María Luz DÍAZ DE VIVAR (D.N.I. N° 21.109.802) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCENTE Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL de la DIRECCIÓN NACIONAL ESCUELA DE FORMACIÓN PÚBLICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo IF-2019-82726146-APN-SECEP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de las agentes detalladas en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisiones Administrativas Nros. 64/2016, 384/2018 y 581/2018 a partir de las fechas que se indican y de acuerdo con el detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.** - Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.** - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

**ARTÍCULO 4°** - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1591/2019**

**RESOL-2019-1591-APN-SGM#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO: el EX-2019-79326500-APN-DGRRHHMM#JGM, el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, la Decisión Administrativa N° 953 de fecha 2 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 953 de fecha 2 de septiembre de 2016, se designó al Ingeniero Christian Javier BLOISE (D.N.I. N° 31.469.334) como Director de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN TERRITORIAL de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 30 de agosto de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Acéptase, a partir del 30 de agosto de 2019, la renuncia presentada por el Ingeniero Christian Javier BLOISE (D.N.I. N° 31.469.334) como Director de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN TERRITORIAL de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 953 de fecha 2 de septiembre de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director de la citada área.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 26/09/2019 N° 73075/19 v. 26/09/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 111/2019**

**RESOL-2019-111-APN-SECMA#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2019

VISTO las Leyes Nros. 19.549, 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 1273 del 19 de diciembre de 2016, 894 del 1° de noviembre de 2017 y 733 del 8 de agosto de 2018, y el Expediente Electrónico N° EX-2019-86166898- -APN-SECMA#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que la mejora de las capacidades del Estado es una condición necesaria para el desarrollo económico, productivo y social del país, reconociendo como principio rector del quehacer del Estado, que el Sector Público Nacional esté al servicio del ciudadano, en un marco de confianza mutua, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo prevé en el artículo 1° inc. b) que los trámites administrativos deben realizarse con celeridad, economía, sencillez y eficacia.

Que es premisa de este gobierno poner en primer lugar al ciudadano, y para ello se debe evitar trasladar a los particulares el costo de gestionar la documentación si la Administración cuenta con los datos, la información y los documentos oportunamente presentados por ellos o producida directamente por un organismo público.

Que es necesario revertir el procedimiento tradicional que pide al ciudadano la presentación de documentación que originariamente es producida por un organismo estatal, o que ya ha sido presentada por el particular, ya que el ciudadano no está al servicio de la administración, sino por el contrario, es la administración la que está al servicio del ciudadano.

Que la defensa de los derechos y garantías de los particulares contempladas en la citada Ley N° 19.549 está directamente relacionada con una administración ágil, que facilite el acceso a las actuaciones administrativas y no utilice al administrado de cadete pidiendo información que ya obra en poder de la administración.

Que en tal sentido, el gobierno ha desplegado una serie de iniciativas tendientes a modernizar el funcionamiento del Estado, y a proporcionar a la sociedad una administración ágil, transparente, eficiente, puntual y de calidad, para lo cual es necesario evitar y superar la fragmentación digital de servicios que pudieran representar una barrera para el acceso de los ciudadanos y empresas a los servicios que brinda la administración.

Que el gobierno nacional ha impulsado una política de modernización y fortalecimiento de la administración pública con el propósito de brindar servicios de manera simple, clara y rápida, en un marco de seguridad y confianza tecnológica y jurídica.

Que el trámite es lo que conecta a los ciudadanos y las empresas con su gobierno, por ende, los trámites ágiles impactan positivamente en el clima de negocios, en la percepción ciudadana del gobierno, y en el acceso a servicios y programas públicos de primera necesidad, por lo que si la administración cuenta con trámites eficientes, toda la ciudadanía se beneficia.

Que siendo que los trámites están distribuidos a lo largo de distintas instituciones de gobierno, y mejorarlos suele requerir recursos tecnológicos, humanos, financieros con los cuales las entidades encargadas de los tramites no cuentan, resulta necesario, para superar esta dispersión y complejidad, constituir un órgano rector para unificar los esfuerzos de modernización y tener capacidad de impulsar cambios transversales y promover la coordinación interinstitucional.

Que existen estudios a nivel internacional que demuestran que la complejidad o sencillez de un trámite son características objetivables y definidas en base a criterios que contemplan, entre otros, mediciones acerca del tiempo necesario para completarlo, cantidad de viajes a la oficina gestora, cantidad de requisitos múltiples, cantidad de trámites asociados o cadena de trámites, cantidad de normas que debe leer el ciudadano para comprender el trámite, la necesidad de hacer subsanaciones o presentaciones ad hoc.

Que, asimismo, organismos multilaterales han analizado la cuestión concluyendo que en la región, en promedio, un cuarto de los trámites requiere de tres interacciones o más para su resolución, ubicándose Argentina actualmente, con el nivel de digitalización avanzada que alcanzó, con un porcentaje de 35% de trámites de estas características.

Que el análisis del comportamiento digital administrativo de los trámites descripto, tiene el objetivo de mejorar el servicio al ciudadano a partir de un enfoque basado en tareas y la introducción de herramientas de aprendizaje automatizado e inteligencia artificial a procesos administrativos.

Que existe un nuevo paradigma de trabajo con un enfoque basado en la segmentación de tareas, gobernanza de datos y automatización, que permitirán mejorar el servicio al ciudadano a través de la introducción de las herramientas de aprendizaje automatizado e inteligencia artificial, y consecuentemente, aumentar la productividad y la eficiencia en la confección de respuestas legales, asistencia inteligente, admisiones automáticas, certificaciones automáticas y fiscalizaciones con diagnostico inteligente, como actividades intrínsecas al hacer administrativo.

Que por ende, corresponde introducir una definición del trámite y de los indicadores de medición, lo que permitirá identificar y convertir tareas del hacer administrativo en actividades automatizables o semi automatizables y, en consonancia con la agenda internacional pública, encarar el paradigma de la inteligencia aumentada y robotización inclusiva para toda la administración pública nacional.

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital y su modificatoria reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, de la firma electrónica y de la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la mencionada Ley N° 25.506 previó en su artículo 47 que el Estado Nacional utilizará sus tecnologías y provisiones en su ámbito interno y en relación con los administrados.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la citada Ley N° 27.446 asimismo dispuso que las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los oficios judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado, y contempló el Plan de Tecnología y Gobierno Digital que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que en consecuencia, por el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016 ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, asimismo, el artículo 6 del Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la plataforma de "TRÁMITES A DISTANCIA" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, escritos, solicitudes, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que a través del mencionado Decreto N° 1063/2016 se aprobó la implementación de los módulos "REGISTRO INTEGRAL DE DESTINATARIOS" (RID) y "GESTOR DE ASISTENCIAS Y TRANSFERENCIAS" (GAT), ambos del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, como único medio de registro, tramitación y pago de todas las prestaciones, beneficios, subsidios, exenciones y toda otra transferencia monetaria y/o no monetaria y asistencia que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el sector público nacional otorguen a personas humanas o personas jurídicas públicas o privadas, independientemente de su fuente de financiamiento.

Que el Decreto N° 1273 del 19 de diciembre de 2016 de simplificación administrativa dispuso que las entidades y jurisdicciones contempladas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 deberán intercambiar la información pública que produzcan, obtengan, obre en su poder o se encuentre bajo su control, con cualquier organismo público que así se lo solicite.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el Decreto N° 733 del 8 de agosto de 2018 estableció que la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, de las entidades y jurisdicciones contempladas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea.



Que la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en forma integral, permite realizar análisis, observaciones y propuestas que tiendan a facilitar la tramitación por parte de los ciudadanos, identificando y suprimiendo superposiciones.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 561/2016, 1063/2016 y 1273/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Observatorio de Tramitación Digital en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA para que desarrolle y administre un sistema de análisis permanente del comportamiento administrativo digital de los organismos del Sector Público Nacional desde una perspectiva comparada, el cual tendrá por objetivo informar a las máximas autoridades de todas las jurisdicciones sobre las principales fortalezas, debilidades, riesgos, mejores prácticas, posibilidades de sinergia y propuestas de mejora de la gestión de todos los trámites administrativos que estos implementen, promoviendo la participación de actores de la sociedad civil, el sector privado y especialistas en la materia, a fin de mejorar la prestación de trámites a la ciudadanía.

ARTÍCULO 3°.- A los fines del análisis de su comportamiento digital, los trámites se clasificarán en las categorías de sencillos, intermedios o complejos. La SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA elaborará un informe de comportamiento digital de cada entidad y jurisdicción, ponderando, entre otros, los siguientes indicadores:

- a) Promedio de trámites con campos obligatorios en formularios;
- b) Mediana de trámites con documentos obligatorios,
- c) Mediana de pases de expedientes,
- d) Promedio de días de tramitación,
- e) Promedio de trámites borradores o índice de "deserción",
- f) Promedio de expedientes subsanados,
- g) Promedio de cantidad de tareas,
- h) Promedio de trámites que se realizan de acuerdo a la entrada y salida,
- i) Nivel de automatización de los tramites,
- j) Nivel de interoperabilidad de datos del trámite,
- k) El modelo de costeo estándar (MCE) o índice de carga administrativa del trámite,
- l) Índice de instantaneidad multisequencial del trámite.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA para que elabore una tipología de trámites que permita:

a) su clasificación en tres categorías: simple, intermedio y complejo, considerando las siguientes características, entre otras:

1. Cantidad de documentos obligatorios.
2. Cantidad de atributos obligatorios en los formularios.
3. Cantidad de pases en la tramitación (en caso de poder definirlo).
4. Cantidad de tareas.
5. Cantidad de días de tramitación.

b) su identificación considerando entre otras las siguientes variables:

1. Cantidad de campos obligatorios en los formularios del tipo de trámite.

2. Cantidad de documentos obligatorios.
3. Porcentaje de trámites borradores.
4. Cantidad de pases realizados.
5. Duración en días de la tramitación.
6. Porcentaje de expedientes subsanados.
7. Cantidad de subsanaciones.

c) Se evaluarán entre otros los siguientes indicadores:

1. volumen
2. tiempo
3. calidad
4. desvíos.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los trámites destinados a ciudadanos, entidades y empresas que brinden los organismos de la Administración Pública Nacional y que aún requieran la presencia física del solicitante en la sede del organismo, deberán resolverse en una sola visita.

ARTÍCULO 6°.- Establécese los siguientes criterios para la configuración de trámites electrónicos:

- a) Los requisitos del trámite deberán ser formulados en un lenguaje simple y en forma completa, permitiendo su comprensión por el particular sin la intervención de terceros;
- b) Los datos solicitados en formularios no deben requerir más de 40 campos de datos.
- c) El trámite debe estar disponible en línea para ser realizado las 24 horas.
- d) No se debe requerir información, certificaciones o datos que ya hayan sido presentados ante o sean producidos por otro organismo de la Administración Pública Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 1265/2016.
- e) El pago de aranceles deberá ser realizado por internet.
- f) El trámite deberá ser realizado en forma integral y completa en forma remota y no se requerirá la presentación física en sede administrativa.
- g) El tiempo total que demande la realización del trámite en línea no debe exceder los 20 minutos.
- h) El trámite debe ser factible de ser realizado una sola vez al año sin ser necesario presentaciones recurrentes sobre un mismo objeto de tramitación.
- i) Deberá priorizarse la resolución de los trámites por orden de ingreso al sistema, salvo casos debidamente justificados de emergencia, urgencia o debido a su propia naturaleza.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA para que elabore un instrumento y metodología que permita la medición de la satisfacción de los usuarios de los trámites electrónicos realizados mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 26/09/2019 N° 72650/19 v. 26/09/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 112/2019**

**RESOL-2019-112-APN-SECMA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-86754851- -APN-SECMA#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 1063 del 4 de Octubre de 2016, 894 del 1° de Noviembre de 2017 y 733 del 8 de agosto de 2018, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 101 del 26 de Mayo de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM), 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) y 466-E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y la Resolución N° 43 del 2 de Mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la citada Ley N° 27.446 asimismo dispuso que las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los oficios judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado, contemplando el Plan de Tecnología y Gobierno Digital que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que en consecuencia, el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016 ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el citado Decreto N° 1063/2016 en su artículo 11 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también facultó a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el Decreto N° 733 del 8 de agosto de 2018 estableció que la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, de las entidades y jurisdicciones contempladas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea.

Que la Resolución N° 43 del 2 de mayo de 2019 (RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó el “Reglamento para el uso del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) en su Anexo I, y los “Términos y Condiciones de Uso del Módulo de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)” como Anexo II.

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de Mayo de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM), 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) y 466-E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron el uso obligatorio de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el MINISTERIO DE HACIENDA, en el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en el ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en el ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en el entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, en el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en el ex MINISTERIO DE SALUD, en el ex MINISTERIO DE TURISMO, en el MINISTERIO DE TRANSPORTE, en el ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y en el entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, respectivamente.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los procedimientos que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL – ANAC, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE; la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES – ENACOM, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismos descentralizados en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD -ENRE, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA; la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, organismo descentralizado en el ámbito de la MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO, organismos en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA; a partir del 4 de octubre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1063/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE TRANSPORTE a partir del 4 de octubre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Permiso de Carga Nacional a Tierra del Fuego
- b) Transporte de Carga Internacional – Permiso Ocasional
- c) Rendición de cuentas por compensaciones al transporte (Res. 939/14)

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el siguiente procedimiento de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL - ANAC, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir del 4 de octubre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Afectación de Instructores CIAC /CEAC / RAAC 141 – 142 – 147

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los siguientes procedimientos del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES -ENACOM, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 4 de octubre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Interconexión entre Licenciarios de Servicios de TIC
- b) Interconexión entre Licenciarios de Servicios de TIC - Convenios de Interconexión entre Prestadores

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los siguientes procedimientos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 4 de octubre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Solicitud de Permiso de Uso Precario y Oneroso
- b) Solicitud de Desarrollo de Iniciativa Privada
- c) Solicitud de Concesión de Uso por Interés Público Preponderante
- d) Propuesta de Uso de Inmueble – Propiciador
- e) Solicitud de Permiso de Uso precario y Temporario
- f) Solicitud de servidumbre

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el siguiente procedimiento de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 4 de octubre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Reclamo de Acceso a la Información Pública

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el siguiente procedimiento de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 4 de octubre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) PLN - Memoria Detallada del Estado de la Nación (ART 104 CN)

ARTÍCULO 7°.- Establécese que el siguiente procedimiento del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD -ENRE, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, a partir del 4 de octubre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Seguimiento de Sistemas de Gestión Ambiental de agentes del MEM
- b) Reclamo Ambiental Generación/Transporte/Distribución Energía Eléctrica
- c) Solicitud de Acceso a la Capacidad Existente y/o Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica
- d) Seguimiento Gestión Empresarial y Generación Parámetros de Competencia - Transporte y/o distribución

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el siguiente procedimiento de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, a partir del 4 de octubre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Etiquetado de Eficiencia Energética - Ventanas Exteriores

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los siguientes procedimientos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - SENASA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a partir del 4 de octubre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Solicitud de auditoría para la verificación de buenas prácticas de manufacturas (BPM) o análisis de peligros y puntos críticos de control (APPCC/HACCP)

b) Inscripción al Registro Fitosanitario Algodonero

c) Registro de laboratorios de ensayo y diagnóstico de la Red Nacional de Laboratorios del SENASA - Modificación

d) Certificación de condiciones varias a requerimiento del productor

e) Registro de laboratorios de ensayo y diagnóstico de la Red Nacional de Laboratorios del SENASA - Inscripción

f) Inscripción al registro de máquinas cosechadoras de vid

g) Reinscripción al registro de máquinas cosechadoras de vid

h) Autorización de Exportación de Fitosanitarios y Fertilizantes - No prioritario, plazo normal

ARTÍCULO 10.- Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a partir del 4 de octubre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Inscripción Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria

b) Solicitud inscripción registro de titulares emprendimientos forestales

ARTÍCULO 11.- Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a partir del 4 de octubre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Presentación de Actividades Previstas para el Año en Curso en el Registro de Armas Químicas

b) Compre Argentino - Plan anual de contrataciones

c) Compre Argentino - Solicitud del Certificado de Verificación

d) Capacitación PYME – Inscripción

e) Inscripción al Registro de Asociaciones Empresarias y de Profesionales (RAEP)

ARTÍCULO 12.- Establécese que los siguientes procedimientos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a partir del 4 de octubre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Transferencia de especialidades medicinales y productos de higiene oral de uso odontológico

b) Destrucción de Drogas a Solicitud del Interesado

c) Solicitud de certificación para la exportación a la Unión Europea de productos que contengan maní

d) Ampliación de Rubro Productos Cosméticos e Higiene Personal

e) Modificación de estructura/ampliación de rubro - Distribuidores de medicamentos y operadores logísticos de medicamentos

ARTÍCULO 13.- Establécese que los siguientes procedimientos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a partir 4 de octubre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Inscripción de nuevos asociados a Cooperativas de Trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores

b) Solicitud de Certificado de Cooperativa de Trabajo inscripta en el Registro Nacional de Efectores

c) Inscripción de Proyectos Productivos o de Servicios en el Registro Nacional de Efectores



d) Solicitudes varias - Droguerías, Distribuidoras y Operadores logísticos

ARTÍCULO 14.- Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a partir del 4 de octubre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Modificación de estructura/ampliación de rubro - Distribuidores de medicamentos y operadores logísticos de medicamentos

b) Ampliación de Rubro Productos Cosméticos e Higiene Personal

c) Testimonio de Inscripción de productos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM)

d) Reinscripción de establecimientos de productos higiénicos descartables de uso externo e intravaginal.

ARTÍCULO 15.- Establécese que los siguientes procedimientos del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a partir del 4 de octubre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Solicitud de Código de Acceso

b) Finalización de Inscripción de Cooperativas

c) Finalización de Inscripción de Mutuales

d) Actualización Nacional de Datos de Cooperativas

e) Actualización Nacional de Datos de Mutuales

f) Presentación de documentación Mutuales (Asamblea Ordinaria, Extraordinaria, por Cuarto Intermedio y del Órgano de Administración)

g) Rúbrica de Libros - Mutuales

h) Rúbrica de Libros - Cooperativas

ARTÍCULO 16.- Establécese que los siguientes procedimientos de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 4 de octubre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Denuncias a Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad

b) Solicitud de símbolo internacional de acceso

c) Modificación de Datos Prestadores Servicio - Personas con Discapacidad

d) Importación Material Radiactivo, Nuclear y Material/Equipos de Interés Nuclear

e) Exportación material radiactivo, nuclear y Material/Equipos de interés Nuclear

f) Programa de Ayudas Técnicas Para Personas con Discapacidad

ARTÍCULO 17.- Establécese que el siguiente procedimiento de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 4 de octubre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Solicitud de Reintegro - Unidades Turísticas

ARTÍCULO 18.- Establécese que el siguiente procedimiento de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 4 de octubre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Ciudades sustentables

ARTÍCULO 19.- Establécese que los siguientes procedimientos de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir del 4 de octubre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Transporte de Carga Internacional – Empresas Argentinas – Solicitud de permiso nuevo / Renovación / Complementación

b) Transporte de Carga Internacional – Empresas Extranjeras – Solicitud de permiso complementario nuevo / Renovación

c) Transporte de Carga Internacional – Trámites posteriores al otorgamiento del permiso (Empresas Argentinas y Extranjeras)

ARTÍCULO 20.- Establécese que el siguiente procedimiento de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir del 4 de octubre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Solicitud de Redeterminación de Precios de Contratos de Obras

ARTÍCULO 21.- Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 4 de octubre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Alta de Sistema de Identidad Digital (SID)

b) Presentación del listado de pre-adjudicatarios para Convenios en Ejecución

c) Solicitud de Modificación de Convenios en Ejecución

ARTÍCULO 22.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 23.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 26/09/2019 N° 73142/19 v. 26/09/2019

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 347/2019**

**RESOL-2019-347-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO el expediente electrónico EX-2019-81713961- -APN-DGD#MRE del registro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, y el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el

marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso

contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por 958/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que corresponde aprobar la conformación del comité jurisdiccional de acreditación para promoción de tramo escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "PRENSA Y DIFUSIÓN" del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y designar a sus integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto 958/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION  
RESUELVE

ARTICULO 1°: Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "PRENSA Y DIFUSIÓN" del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-86572561-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.-Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2019 N° 73073/19 v. 26/09/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

### **Resolución 10/2019**

#### **RESOL-2019-10-APN-INV#MAGYP**

2A. Sección, Mendoza, 06/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-46694175-APN-DD#INV, la Ley N° 25.163, su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, las Resoluciones Nros. C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, C.32 de fecha 14 de noviembre de 2002 y C.18 de fecha 27 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la firma LA AGRÍCOLA S.A., C.U.I.T. N° 30-51787491- 0, solicita el reconocimiento, registro, protección y derecho a uso de la Indicación Geográfica (I.G.) SAN PABLO.

Que por la Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, se establecieron las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, siendo el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) el órgano de aplicación de dicha norma.

Que conforme al Capítulo X, Artículo 50 de la precitada ley, este Instituto dictó la Resolución N° C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, la que, como Anexo IV, forma parte del decreto reglamentario pertinente, aprobando el Padrón Básico de las Áreas Geográficas y Áreas de Producción Preliminares que, por sus aptitudes para la producción de uvas, puedan pretender acceder a una Denominación de Origen Controlada (D.O.C.) o a una Indicación Geográfica (I.G.) y la Resolución N° C.18 de fecha 27 de abril de 2012, aprobando la ampliación de dicho padrón básico.

Que de acuerdo a los antecedentes presentados en el expediente citado en el Visto y los estudios realizados por los sectores competentes de este Instituto, el área de producción de la Indicación Geográfica cuyo reconocimiento se solicita, está formada por terruños con cualidades distintivas, aptos para la producción de vinos de calidad.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos iniciales de presentación, previstos en el Capítulo III, Artículos 7°, 9°, 10 y 11, y en el Capítulo X, Artículo 54 de la Ley N° 25.163 y en el Anexo I, Capítulo X, Artículo 54, Inciso b) del Decreto Reglamentario N° 57/04, según consta a orden 3.

Que dadas las condiciones señaladas, cabe reconocer el área solicitada bajo el nombre de SAN PABLO, como una Indicación Geográfica de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 155/16,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reconócese, protégese y regístrase el área solicitada bajo el nombre de SAN PABLO, como una Indicación Geográfica de la REPÚBLICA ARGENTINA, perteneciente al Departamento Tunuyán, Provincia de MENDOZA, en un todo de acuerdo a los siguientes límites: Límite Este, Ruta Provincial N° 89; Límite Norte, Curso del Río de las Tunas; Límite Oeste, Línea de cota de los 1.700 msnm; Límite Sur, Curso del Arroyo Villegas hasta punto de intersección con Arroyo Cueva; coordenadas geográficas 33° 27' 02.78"S – 69° 19' 47.11"O y desde ese punto la línea recta imaginaria al punto de coordenadas geográficas 33° 25' 39.05"S – 69° 22' 48.95"O, según mapa que figura en el Anexo N° IF- 2019-70944200-APN-GF#INV de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Por el área administrativa respectiva, procédase a la anotación de la Indicación Geográfica autorizada en el Registro correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Por intermedio de la Delegación Mendoza dependiente de la Gerencia de Fiscalización de este Organismo, notifíquese con copia a los interesados, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, Artículo 12 de la Ley N° 25.163.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Carlos Raúl Tizio Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2019 N° 72666/19 v. 26/09/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

### **Resolución 642/2019**

#### **RESOL-2019-642-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-44343487-APN-ANAC#MTR, las Partes 61, 63, 64 y 65 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), la Resolución N° 970 de fecha 22 de diciembre de 2014 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

Que las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), en sus Partes 61 "Licencias, Certificado de Competencia y Habilitaciones para piloto", 63 "Licencias para miembros de la Tripulación excepto pilotos", 64 "Certificado de Competencia de Tripulante de Cabina de Pasajeros" y 65 "Personal Aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo", establecen los requisitos para la obtención de licencias, certificados de competencia, y sus habilitaciones.

Que la sección 61.17 de la Parte 61, la sección 63.13 de la Parte 63, y la sección 65.13 de la Parte 65, de las RAAC respectivamente, establecen que a aquellas personas que hubieran completado satisfactoriamente los requisitos establecidos para la obtención de una licencia, certificado de competencia o habilitación, se les otorgará un certificado de idoneidad provisorio, fijando su vigencia en un plazo máximo de NOVENTA (90) días.

Que la sección 64.9 de la Parte 64 de las RAAC, establece que el certificado de competencia provisorio caducará cuando el solicitante reciba el certificado de competencia definitivo, sin fijar un plazo de vigencia determinado.

Que el certificado de idoneidad provisorio tiene como finalidad la de permitir el ejercicio de las atribuciones de una licencia, certificado de competencia, o habilitación, por parte de su titular, durante el lapso de tiempo que transcurre desde que cumplimenta los requisitos para su obtención, hasta que se emite el documento en su formato definitivo.

Que el certificado de idoneidad provisorio por su naturaleza posee un plazo de vigencia determinado y acotado en el tiempo, no pudiendo extenderse el mismo de manera indefinida, estipulándose la posibilidad de renovarlo o bien de extender un nuevo certificado provisorio, en caso de producirse una demora excepcional en la emisión del documento definitivo.

Que por la Resolución N° 970 de fecha 22 de diciembre de 2014 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), se aprobó un nuevo diseño de Certificado de Idoneidad provisorio, aplicable a todo el personal aeronáutico que hubiera cumplimentado los requisitos de otorgamiento que para cada licencia o certificado de competencia que establecieran las RAAC, derogándose en el mismo acto, los diferentes formatos de certificado de idoneidad provisorio que para cada una de las especialidades aeronáuticas aprobara la Disposición N° 218 de fecha 14 de julio de 1999 de la ex DIRECCIÓN DE HABILITACIONES AERONÁUTICAS del ex COMANDO DE REGIONALES AEREAS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que el Certificado de Idoneidad provisorio único, aprobado por la citada resolución, consiste en un formulario confeccionado en papel, y numerado en forma correlativa, que se emite por duplicado, entregándose el original al usuario, y reservándose el duplicado para su archivo en la ANAC.

Que atento a los avances tecnológicos, y el advenimiento de la era digital, resulta conveniente implementar un certificado de idoneidad aeronáutico provisorio, en formato digital, a fin de garantizar la inmediatez entre la emisión del certificado de idoneidad aeronáutico provisorio por parte de un inspector gubernamental –lo que habitualmente se realiza en una ubicación remota-, y el registro de dicho acto en la base de datos del personal aeronáutico del organismo.

Que el certificado provisorio digital eliminará la dilación de tiempo que se produce en el registro de la emisión del Certificado de Idoneidad Provisorio en la base de datos de la ANAC, producto de la demora en la presentación de dicho documento por parte del inspector ante las oficinas de la Administración Nacional.

Que el formato digital del certificado de idoneidad provisorio digital tendrá como medida de seguridad un código de respuesta rápida “QR” que estará incorporado en el documento, permitiendo la comprobación en línea de la autenticidad y contenido del mismo, por parte de las autoridades de aplicación competentes.

Que es facultad de la ANAC regular y otorgar licencias y/o habilitaciones al personal aeronáutico, de acuerdo con los estándares internacionales en la materia, ejercer la fiscalización y control de las habilitaciones y licencias conferidas, e intervenir en la elaboración de proyectos normativos vinculados a la materia de su competencia, propiciando su revisión y la actualización periódica de los reglamentos y procedimientos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Apruébase el Certificado de Idoneidad Provisorio Digital, que como Anexo GDE N° IF-2018-51214516-APN-DNSO#ANAC “CERTIFICADO DE IDONEIDAD PROVISORIO DIGITAL” forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°: El certificado de idoneidad provisorio digital, será generado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), una vez que el postulante a una licencia o certificado de competencia, haya cumplimentado todos los requisitos de otorgamiento establecidos para cada caso en las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC), quedando en dicho acto, disponible para su consulta, descarga y/o impresión por parte de su titular.

ARTÍCULO 3°: El certificado provisorio digital tendrá un plazo máximo de vigencia de NOVENTA (90) días, a contar desde su fecha de otorgamiento, salvo que expresamente se establezca un plazo menor. El mismo no podrá ser objeto de renovación a su vencimiento, salvo que las circunstancias del caso lo justifiquen, quedando reservada

dicha facultad a la Dirección de Licencias al Personal (DLP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC.

ARTÍCULO 4°: El certificado de idoneidad provisorio digital se acreditará mediante la exhibición del documento, ya sea en formato papel, o en formato digital, a opción del titular. En el caso de la acreditación del documento en soporte digital a través de un dispositivo móvil, el mismo podrá exhibirse en línea desde la plataforma de la ANAC, o como documento descargado, cuando en el lugar no hubiere conexión a internet.

ARTÍCULO 5°: El Certificado de Idoneidad Provisorio Digital contendrá un código "QR" "Código de Respuesta Rápida" que consiste en una matriz de puntos de almacenamiento de información, como medida de seguridad y validación, que permitirá la verificación en línea de la vigencia y alcances del documento, por parte de las Autoridades Competentes, a través de un lector específico instalado en cualquier dispositivo móvil, o bien, en forma alternativa, podrá realizarse la consulta en los registros del SISTEMA INTEGRADO DE AVIACIÓN CIVIL (SIAC), cuando no existiere conexión a internet.

ARTICULO 6°: El Certificado de Idoneidad Provisorio digital quedará revocado por las causales que establezca la reglamentación vigente, sin perjuicio del vencimiento de su plazo.

ARTÍCULO 7°: La implementación del Certificado de Idoneidad Provisorio Digital no perjudica la vigencia del Certificado de Idoneidad Provisorio en formato papel, el que seguirá emitiéndose hasta el día 30 de septiembre de 2019, inclusive, a partir del día 1 de octubre de 2019 la ANAC emitirá el Certificado de Idoneidad Provisorio exclusivamente en formato digital.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyase el párrafo (b) de la Sección 64.9, Subparte A, de la Parte 64 "Certificado de Competencia de Tripulante de Cabina de Pasajeros", de las RAAC, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

"(b) El certificado de competencia o habilitación provisorio, tendrá una vigencia de hasta NOVENTA (90) días."

ARTÍCULO 9°: Los Certificados de Idoneidad provisorios en formato papel, que hubieran sido emitidos con anterioridad al dictado de la presente resolución, y/o que se emitan en el futuro, hasta el 30 de septiembre de 2019, inclusive, conservarán su validez hasta su fecha de vencimiento.

ARTICULO 10°: Dese intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN de esta Administración Nacional a efectos de la corrección editorial de la sección que por la presente se modifica.

ARTÍCULO 11°: Comuníquese a la DNSO, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA), a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGISA), todas de la ANAC, a los prestadores de los servicios de tránsito aéreo, pase a DLP y a la Dirección de Operaciones Aéreas (DOA), ambas de la DNSO de la ANAC, para su conocimiento e implementación, publíquese en los medios de comunicación aeronáuticos pertinentes.

ARTICULO 12°: Dese a la Dirección Nacional Del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y Cumplido archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.anac.gov.ar](http://www.anac.gov.ar)

e. 26/09/2019 N° 72759/19 v. 26/09/2019

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### Resolución 78/2019

#### RESOL-2019-78-APN-TFN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

#### VISTO Y CONSIDERANDO

Que por NO-2019-00318276-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 13 de septiembre de 2019 el Director de la Dirección Legal, Subdirección Técnico Legal Aduanera de la Administración Nacional de Ingresos Públicos solicita la suspensión de los plazos procesales (trámite en papel y sistema Trámite A Distancia - TAD) así como de las audiencias previstas para dichas fechas en relación a las causas en trámite en el Departamento Judicial del 30 de septiembre al 04 de octubre de 2019.

Que, en atención a los fundamentos y términos de la nota, corresponde proceder en consecuencia.



Que la presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 158 de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones, y,

Por ello

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Disponer la suspensión de los términos procesales desde el día 30 de septiembre al 4 de octubre del año en curso en las Vocalías de la competencia aduanera, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

ARTICULO 2°: Destacar que la presente medida dispuesta no implica la suspensión del ingreso de causas.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Tribunal [www.tribunalfiscal.gob.ar](http://www.tribunalfiscal.gob.ar), y archívese. Ruben Alberto Marchevsky

e. 26/09/2019 N° 72734/19 v. 26/09/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

### **Resolución 462/2019**

#### **RESOL-2019-462-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

Visto el expediente EX-2019-76774030-APN-CAC#AND, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 751 del 14 de agosto de 2018, N° 1035 del 6 de Noviembre de 2018, N° 357 del 23 de abril de 2018 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 62 del 18 de febrero de 2019; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Decreto N° 357/2018, del 23 de abril de 2018, se dispuso la designación transitoria de la licenciada María Alejandra FREY (D.N.I. N° 20.675.830), en el cargo de Directora Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la Agencia Nacional de Discapacidad, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resolución ANDIS N° 62/19 del 18 de febrero de 2019, se dispuso la prórroga a partir del 24 de Noviembre de 2018 de la designación transitoria correspondiente a la licenciada María Alejandra FREY (D.N.I. N° 20.675.830), en las mismas condiciones que la designación oportunamente dispuesta.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado mediante el Decreto N° 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que la funcionaria mencionada se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fuera designado transitoriamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCION GENERAL, TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N°1035/2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 4° del Decreto N°1035/2018 se establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17, N° 751/18 y N° 1035/18.

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 28 de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, el cual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria de la licenciada María Alejandra FREY (D.N.I. N° 20.675.830) en el cargo de Directora Nacional de Políticas y Regulación de Servicios, de la Agencia Nacional de Discapacidad, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de agosto de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABIENTE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Ibarzábal

e. 26/09/2019 N° 72623/19 v. 26/09/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

### **Resolución 463/2019**

#### **RESOL-2019-463-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

Visto el expediente EX-2019-76774409- -APN-CAC#AND, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 751 del 14 de agosto de 2018, N° 1035 del 6 de Noviembre de 2018, N° 163 del 28 de febrero de 2019 y las Resoluciones de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y N° 230 del 29 de agosto de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución ANDIS N° 49/18 (RS-2018-10041148-APN-DE#AND), del 8 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y se incorporó, homologó y derogó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución ANDIS N° 230/18 (RS-2018-42338705-APN-DE#AND), del 29 de agosto de 2018, se sustituyó los Anexos la y lb, aprobados por el artículo 1° de la Resolución N° 49/18 de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD con diferente denominación y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, según el detalle obrante en Planilla Anexa al artículo 4° (IF-2018-42286267-APNDE#AND).

Que mediante Decreto N° 163/2019, del 28 de febrero de 2019, se dispuso la designación transitoria de la contadora Perla Lilian MASI (D.N.I. N° 24.445.225) en el cargo de Responsable de Auditoría Contable y Operacional, dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la Agencia Nacional de Discapacidad, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado mediante el Decreto N° 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que el funcionario mencionado se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fuera designado transitoriamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCION GENERAL, TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N°1035/2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 4° del Decreto N°1035/2018 se establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17, N° 751/18 y N° 1035/18.

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 22 de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, el cual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria de la contadora Perla Lilian MASI (D.N.I. N° 24.445.225) en el cargo de Responsable de Auditoría Contable y Operacional, dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la Agencia Nacional de Discapacidad, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV

del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de agosto de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Ibarzábal

e. 26/09/2019 N° 72601/19 v. 26/09/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

### **Resolución 480/2019**

#### **RESOL-2019-480-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2019

Visto el expediente EX-2019-83717547-APN-DRRHH#AND, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 751 del 14 de agosto de 2018, N° 1035 del 6 de Noviembre de 2018, N° 29 del 8 de Enero de 2019 y las Resoluciones de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y N° 230 del 29 de agosto de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución ANDIS N° 49/18 (RS-2018-10041148-APN-DE#AND), del 8 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y se incorporó, homologó y derogó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución ANDIS N° 230/18 (RS-2018-42338705-APN-DE#AND), del 29 de agosto de 2018, se sustituyó los Anexos Ia y Ib, aprobados por el artículo 1° de la Resolución N° 49/18 de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD con diferente denominación y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, según el detalle obrante en Planilla Anexa al artículo 4° (IF-2018-42286267-APNDE#AND).

Que mediante Decreto N° 29/2019, del 08 de Enero de 2019, se dispuso la designación transitoria del Señor LABATO, Luis Martin (D.N.I. N° 35.184.754) en el cargo de Responsable de Auditoría Legal y de Gestión, dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la Agencia Nacional de Discapacidad, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado mediante el Decreto N° 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que el funcionario mencionado se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fuera designado transitoriamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCION GENERAL, TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N°1035/2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 4° del Decreto N°1035/2018 se establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17, N° 751/18 y N° 1035/18.

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 4 de Septiembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, el cual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria del Señor LABATO, Luis Martin (D.N.I. N° 35.184.754) en el cargo de Responsable de Auditoría Legal y de Gestión, dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de Septiembre de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABIENTE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Ibarzábal

e. 26/09/2019 N° 72624/19 v. 26/09/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

### **Resolución 481/2019**

#### **RESOL-2019-481-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2019

Visto el expediente EX-2019-84153794-APN-DRRHH#AND, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 751 del 14 de agosto de 2018, N° 1035 del 6 de Noviembre de 2018, N° 432 del 10 de Mayo de 2018 y las Resoluciones de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018; N° 230 del 29 de agosto de 2018; N° 78 del 27 de Febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución ANDIS N° 49/18 (RS-2018-10041148-APN-DE#AND), del 8 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y se incorporó, homologó y derogó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución ANDIS N° 230/18 (RS-2018-42338705-APN-DE#AND), del 29 de agosto de 2018, se sustituyó los Anexos la y lb, aprobados por el artículo 1° de la Resolución N° 49/18 de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD con diferente denominación y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, según el detalle obrante en Planilla Anexa al artículo 4° (IF-2018-42286267-APNDE#AND).

Que mediante Decreto N° 432/2019, del 10 de Mayo de 2019, se dispuso la designación transitoria de la Señora JORDAN, Anabella de la Cruz (D.N.I. N° 24.189.318) en el cargo de COORDINADORA DE FISCALIZACION MEDICA, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE APOYOS Y ASIGNACIONES ECONOMICAS de la Agencia Nacional de Discapacidad, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resolución ANDIS N° 78/2019 del 27 de febrero de 2019, se dispuso la prórroga a partir del 1 de Diciembre de 2018 de la designación transitoria correspondiente a la señora JORDAN, Anabella de la Cruz (D.N.I. N° 24.189.318), en las mismas condiciones que la designación oportunamente dispuesta.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado mediante el Decreto N° 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que el funcionario mencionado se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fuera designado transitoriamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCION GENERAL, TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N°1035/2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 4° del Decreto N°1035/2018 se establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17, N° 751/18 y N° 1035/18.

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 4 de Septiembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, el cual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria la Señora JORDAN, Anabella de la Cruz (D.N.I. N° 24.189.318) en el cargo de COORDINADORA DE FISCALIZACION MEDICA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE APOYOS Y ASIGNACIONES ECONOMICAS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la



SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de Septiembre de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Ibarzábal

e. 26/09/2019 N° 72741/19 v. 26/09/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### Resolución 1020/2019

#### RESOL-2019-1020-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03366301-APN-DGGRHMT#MPYT, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2.008 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2.017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018, y las Resoluciones Nros. 519 de fecha 13 de agosto de 1997 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y 161 de fecha 24 de febrero de 2014 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y Secretarios de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución N° 519 de fecha 13 de agosto de 1997 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó la apertura de los departamentos de la entonces Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, entre ellos, el Departamento Operativo.

Que mediante la Resolución N° 161 de fecha 24 de febrero de 2014 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se homologó el ex Departamento Operativo, al actual Departamento de Inspección Federal.

Que la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, certificó que el cargo de Jefe de Departamento de Inspección Federal dependiente de la Dirección de Inspección Federal de la Dirección Nacional de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social de la SECRETARÍA

DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del citado Ministerio, se encuentra vacante.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al departamento mencionado, resulta imprescindible asignar transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento de Inspección Federal dependiente de la Dirección de Inspección Federal de la Dirección Nacional de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, al Dr. Sergio Martín GONZÁLEZ (M.I. N° 26.600.037), agente de la Planta Permanente, Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel C, Grado 4, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura, en los términos establecidos por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de esta Cartera de Estado han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2019, las funciones correspondientes al cargo de Jefe del Departamento de Inspección Federal dependiente de la Dirección de Inspección Federal de la Dirección Nacional de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0 al Dr. Sergio Martín GONZALEZ (M.I. N° 26.600.037), agente de la Planta Permanente, Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel C, Grado 4, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura en los términos establecidos por el Título X, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el artículo precedente, será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51-02 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

e. 26/09/2019 N° 72780/19 v. 26/09/2019

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Resolución 372/2019**

**RESFC-2019-372-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-51156297-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el OBISPADO DE MORÓN, tendiente a obtener la cesión precaria y gratuita de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en Jurisdicción de esta Agencia, ubicado en la calle Juana Manuela GORRITI 3520, de la Localidad WILLIAM CASE MORRIS, del

Partido de HURLINGHAM, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción: 04 - Sección: 0Q - Parcela Número: 0362 - Parcela Letra: 0PP, vinculado al CIE N° 0600036203/5 y que cuenta con una superficie aproximada de CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (50.638,86 m2) conforme surge del croquis identificado como PLANO-2019-54829951-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto destinar el inmueble como Polo de desarrollo comunitario, en el cual se desarrollen actividades relacionadas con la salud, la cultura, el deporte y la recreación.

Que de la constatación practicada en el ámbito de esta Agencia, se verificó que el inmueble se encuentra compuesto por una pequeña fracción edificada, sin uso e identificada como Capilla Santo Domingo y una segunda fracción se trata de edificaciones de un hogar de niñas, despensas y servicios y hogar de madres, encontrándose en estado de deterioro. También comprende un sector libre y una cancha de fútbol.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8 del Decreto N° 1.382/12, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III en su parte pertinente y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes se encuentra el solicitado por el OBISPADO DE MORÓN.

Que en consecuencia, resulta oportuno otorgar un permiso precario de uso a través del "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/OBISPADO DE MORÓN", identificado como IF-2019-70819274-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por el OBISPADO DE MORÓN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo,

con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a favor del OBISPO DE MORÓN, el uso precario y gratuito del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Juana Manuela GORRITI 3520, de la Localidad WILLIAM CASE MORRIS, del Partido de HURLINGHAM, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción: 04 - Sección: 0Q - Parcela Número: 0362 - Parcela Letra: 0PP, vinculado al CIE N° 0600036203/5 y que cuenta con una superficie aproximada de CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (50.638,86 m2) conforme surge del croquis identificado como PLANO-2019-54829951-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/OBISPADO DE MORÓN", identificado como IF-2019-70819274-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida, dejándose sin efecto cualquier instrumento que con anterioridad se hubiere suscripto respecto del inmueble objeto del Permiso de Uso que se aprueba.

ARTÍCULO 3°.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por el OBISPADO DE MORÓN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al OBISPADO DE MORÓN.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon María Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2019 N° 73107/19 v. 26/09/2019

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 796/2019

#### RESOL-2019-796-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO el EX-2019-49492759-APN-DPCYEPI#MSG; la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por la Ley N° 24.759; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción ratificada por Ley N° 26.097; la Ley N° 25.188 de Ética de la Función Pública, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), la Decisión Administrativa N° 299 del 9 de marzo de 2018, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 190 del 13 de mayo de 2016 y 225 del 1 de junio de 2016, la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE INTEGRIDAD DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD N° 1 del 2 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales aprobado por la Resolución MS N° 190/2016, se encuentra en pleno funcionamiento desde su implementación, estableciendo la presentación de las mismas por parte de la totalidad del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes de esta cartera.

Que en este marco, los resultados han sido ampliamente positivos obteniendo la presentación de un total de 350.610 declaraciones juradas patrimoniales hasta la fecha, siendo el promedio de cumplimiento anual del 99.84 %.

Que asimismo incumplir con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales sera considerado como un hecho de gravedad institucional, debiendo incorporarse un nuevo régimen de sanciones.

Que con el objeto de fortalecer aún más el Sistema vigente se propicia la aplicación de una Plataforma Web que contempla los siguientes tipos de declaraciones juradas: ALTA, ANUAL y BAJA.

Que de la experiencia recolectada resulta necesario actualizar, mejorar y unificar la normativa respecto al sistema de declaraciones juradas patrimoniales de este Ministerio.

Que todo lo expuesto se encuentra enmarcado en la Convención Interamericana contra la Corrupción, que establece el compromiso de desarrollar “Sistemas para declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda”.

Que en el mismo sentido, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción contiene un compromiso relativo al desarrollo de sistemas tendientes a exigir a funcionarios públicos la realización de declaraciones ante las autoridades competentes, especialmente, en relación a sus empleos, inversiones, activos, regalos y beneficios entre otros.

Que esta clase de sistemas sirve para dos propósitos centrales, por un lado, monitorear la evolución patrimonial de los funcionarios públicos -comparando registros correspondientes a diferentes momentos históricos-, y por otro, prevenir y detectar eventuales conflictos entre los intereses privados y el sector público.

Que las declaraciones juradas constituyen uno de los sistemas más utilizados de prevención y control de la corrupción, y propenden a la transparencia en la función pública.

Que es importante implementar sistemas que registren los ingresos, activos y pasivos originados en el país o en el extranjero de personas que desempeñen funciones públicas mediante declaraciones juradas patrimoniales.

Que el inciso K) del artículo 5° de la Ley N° 25.188 establece que “el personal en actividad de las fuerzas armadas, de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, de la GENDARMERÍA NACIONAL, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, con jerarquía no menor de coronel o equivalente”, se encuentra comprendido dentro del régimen obligatorio de Declaración Jurada Patrimonial Integral.

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso K) del artículo 5 de la Ley N° 25.188, resulta menester fijar las equivalencias respecto de las escalas jerárquicas de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes de este Ministerio. Ello, a efectos de determinar las jerarquías específicas del personal que quedarán comprometidas dentro del régimen obligatorio de Declaración Jurada Patrimonial Integral.

Que siendo el grado de coronel del EJÉRCITO ARGENTINO el cuarto decreciente desde la cúspide, correspondería entonces asignar su equivalencia en la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA al grado de Comisario, en la GENDARMERÍA NACIONAL al grado de Comandante, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA al grado de Prefecto y en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA al grado de Subinspector.

Que asimismo resulta prudente hacer un análisis mixto a fin de asegurar que la medida alcance, por lo menos, a los cuatro rangos superiores, sin excluir a Oficiales Jefes cuando ellos ocupen la quinta posición jerárquica, de forma tal que la lectura resulte armónica con la estructura de cada institución. Además de la posible obligación que por razones funcionales pudiera corresponder al personal de menor jerarquía.

Que al no establecer la Ley N° 25.188 la obligación de declarar ingresos, activos y pasivos a la totalidad del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, y que las mismas poseen regimenes disimiles por su desarrollo normativo interno respecto de los sistemas de prevención de control de la corrupción, resulta necesario implementar y gestionar un sistema unificado de declaraciones juradas relativas al patrimonio de todo el personal activo de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

Que el diseño e implementación de políticas y prácticas en transparencia e integridad para la prevención y detección de hechos de corrupción, es uno de los objetivos principales de este Ministerio, en articulación con los diferentes Organismos Públicos con competencia en la materia dentro de la órbita del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que asimismo es responsabilidad de la DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE INTEGRIDAD de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL, intervenir activamente en la implementación de los mecanismos de control y promover su mejor desarrollo.

Que por Resolución MS N° 190/2016, se incorporaron al listado de personal obligado por el régimen de presentación de Declaración Jurada Patrimonial Integral, previsto en la Ley N° 25.188 y sus modificatorias y

normas complementarias, a los Oficiales Superiores y Oficiales Jefes de las POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, a los Oficiales Superiores y Oficiales Jefes de GENDARMERÍA NACIONAL; a los Oficiales Superiores y Oficiales Jefes de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA; y a los Oficiales Superiores de Conducción y Oficiales Supervisores de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTURIA.

Que por la misma Resolución, quedó incorporado al régimen de presentación de Declaración Jurada Patrimonial Integral, el personal civil y/o de jerarquía menor que, por razones funcionales, se encuentra obligado a presentarla conforme la Ley N° 25.188.

Que a partir del artículo 1° de la Disposición DNCIFS N° 1/2017 se aprobó la plataforma web denominada "Sistema de Declaraciones Juradas" del Ministerio, para la carga y almacenamiento digital de la información relativa a los bienes de la totalidad del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, de sus cónyuges/convivientes y/o hijos menores no emancipados. Dicho sistema supone la carga de datos en un formulario web de declaración jurada patrimonial y la presentación en formato papel y validación de la misma en las dependencias habilitadas para ello en cada una de las Fuerzas.

Que para efectuar un análisis completo de la evolución patrimonial, es necesario contar con información anual relativa a ingresos, activos y pasivos de los funcionarios policiales y de seguridad.

Que por razones de ordenamiento administrativo resulta necesario que el personal de las Fuerzas presente una declaración jurada patrimonial inicial en la que consigne los bienes que posee al momento del ingreso a la Institución y una última, una vez que cese su actividad.

Que por la Disposición DNCIFS N° 1/2017 se dispuso que el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad deberá presentar una declaración de ALTA al momento del ingreso a la Institución; luego anualmente deberá actualizar la información mediante una declaración ANUAL y finalmente deberá presentar una declaración de BAJA cuando cese su actividad en la Institución.

Que por medio de la Resolución MS N° 225/2016 se creó, en el ámbito de este Ministerio, la ex DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE INTEGRIDAD y bajo la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE INTEGRIDAD DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD, modificada por la Decisión Administrativa N° 299/18, actualmente DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE INTEGRIDAD de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para dictar la medida de conformidad con las atribuciones conferidas por el art. 22 bis de la Ley de Ministerios (t. o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébese la plataforma Web "SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS" del MINISTERIO DE SEGURIDAD, que contempla los siguientes tipos de declaraciones juradas: ALTA, ANUAL y BAJA.

Artículo 2°: Serán considerados hechos de gravedad institucional, sancionables de acuerdo al sistema disciplinario vigente en cada Fuerza, incumplir con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales del SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS de este Ministerio, en los plazos establecidos por la DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE INTEGRIDAD de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL o efectuar tales declaraciones con datos falsos u omisión dolosa de los verdaderos.

Ello sin perjuicio de la eventual aplicación del régimen sancionatorio previsto en la Ley N° 25.188 y en la legislación complementaria.

ARTÍCULO 3°- La DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE INTEGRIDAD de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL podrá solicitar informes, dictar instrucciones aclaratorias e instrucciones generales que resulten necesarias para mejorar el funcionamiento y/o modernizar los procedimientos de gestión y administración de las declaraciones juradas patrimoniales presentadas ante este Ministerio.

ARTÍCULO 4°: Instrúyase a las oficinas de personal y recursos humanos de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, a fin de que incorporen en el listado de personal obligado por el régimen de presentación de Declaración Jurada Patrimonial Integral, previsto en la Ley N° 25.188 y sus modificatorias y normas complementarias, a los Oficiales Superiores y Oficiales Jefes de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, de la GENDARMERÍA NACIONAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA; a los Oficiales Superiores de Conducción y Oficiales Supervisores de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTURIA; y al personal civil y/o de jerarquía menor, que se encuentre obligado conforme la Ley N° 25.188 por razones funcionales.



ARTICULO 5°- Instrúyase al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL, y al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a que anualmente o a solicitud de este Ministerio, pongan a disposición de la DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE INTEGRIDAD de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL, la totalidad de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales presentadas, y los listados del personal obligado a presentar ante la Oficina Anticorrupción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS la Declaración Jurada Patrimonial Integral.

ARTICULO 6°: Instrúyase al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL, y al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a que procedan a requerir a la totalidad del personal que ingrese a las Instituciones a su cargo, la presentación de declaración jurada patrimonial de ALTA que releve la información relativa a sus bienes, ingresos y pasivos, la de sus cónyuges/convivientes y/o hijos/as menores no emancipados. Dichas declaraciones juradas, deberán ser actualizadas anualmente, mediante una declaración de carácter ANUAL. Asimismo, deberán presentar una declaración de carácter de BAJA cuando cese su actividad en la Fuerza, cualquiera sea la figura administrativa en la que se encuadre.

ARTICULO 7°: Deróguese la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 190/2016 y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE INTEGRIDAD DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD N° 1 del 2 de mayo de 2017.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich

e. 26/09/2019 N° 73106/19 v. 26/09/2019

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 586/2019

#### RESOL-2019-586-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-22185848-APN-ANAC#MTR, las Leyes N° 17.285 (Código Aeronáutico), N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992), los Decretos N° 1492 de fecha 20 de agosto de 1992 (t.o. por el Decreto N° 2186 de fecha 25 de noviembre de 1992), N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las Resoluciones N° 341 de fecha 24 de mayo de 2005 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 804 del 25 de septiembre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70754232-9) solicitó la prórroga por un nuevo período de QUINCE (15) años de la concesión otorgada por la Resolución N° 341 de fecha 24 de mayo de 2005, cuyo artículo 1° fue modificado por el artículo 12 de la Resolución N° 804 del 25 de septiembre de 2006, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, con facultad de alterar y omitir escalas en las rutas: a) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa; b) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) – SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa; c) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa; d) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa; e) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPÚBLICA ARGENTINA) – MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; f) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA – REPÚBLICA ARGENTINA) – SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa; g) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) – MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa; h) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) – BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) – MADRID (REINO DE ESPAÑA) y viceversa.



Que asimismo, la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA requiere la prórroga por un nuevo período de QUINCE (15) años de la concesión otorgada por la Resolución N° 804 de fecha 25 de septiembre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte y facultad de alterar u omitir escalas, respecto de las rutas listadas en el artículo 1° de dicho acto administrativo: a) BUENOS AIRES – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) y viceversa; b) BUENOS AIRES – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) – SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa; c) BUENOS AIRES – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) – EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa; d) BUENOS AIRES – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa; e) BUENOS AIRES – MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; f) BUENOS AIRES – BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) – TRELEW (Provincia del CHUBUT) y viceversa; g) BUENOS AIRES – COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) – RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa; h) BUENOS AIRES – VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; i) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; j) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; k) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; l) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – GUAYAQUIL (REPÚBLICA DEL ECUADOR) – QUITO (REPÚBLICA DEL ECUADOR) y viceversa; m) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) y viceversa; n) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – CARACAS (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA) y viceversa; o) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) – CIUDAD DE MÉXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y viceversa; p) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – LOS ÁNGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa; q) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa; r) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – AUCKLAND (NUEVA ZELANDIA) – SYDNEY (AUSTRALIA) y viceversa; s) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – MADRID (REINO DE ESPAÑA) – MILÁN (REPÚBLICA ITALIANA) – ROMA (REPÚBLICA ITALIANA) y viceversa; t) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – MADRID (REINO DE ESPAÑA) – PARÍS (REPÚBLICA FRANCESA) – FRANKFURT (REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) y viceversa; u) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – MADRID (REINO DE ESPAÑA) – LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) y viceversa; v) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) – LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa; w) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; x) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – LA HABANA (REPÚBLICA DE CUBA) – CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) – MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa; y) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) – MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa; z) ROSARIO (Provincia de SANTA FE – REPÚBLICA ARGENTINA) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) – SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa; habiéndose establecido que el punto BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) comprende la posibilidad de operar tanto desde el AEROPARQUE JORGE NEWBERY de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES como desde el Aeropuerto Internacional MINISTRO PISTARINI de la localidad de EZEIZA (Provincia de BUENOS AIRES), sujeto a las habilitaciones y limitaciones de cada uno de estos aeródromos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), las concesiones pueden ser prorrogadas por lapsos no mayores a QUINCE (15) años si subsistiesen las razones de interés público que motivaron su otorgamiento, indicándose asimismo que la solicitud en tal sentido deberá ser presentada con una anticipación no menor a UN (1) año antes del vencimiento de la concesión en vigor.

Que la solicitud de la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ha sido presentada con la antelación que requiere la norma citada.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 341/2005, modificada en su artículo 1° por la Resolución N° 804/2006, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la concesión cuya prórroga se solicita fue otorgada por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de dicho acto administrativo y que su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA tuvo lugar el 1° de junio de 2005, extendiéndose por tanto su vigencia hasta el 1° de junio de 2020.

Que, asimismo, conforme lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución N° 804/2006 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en lo que respecta a las rutas consignadas en el artículo 1° de la misma, la concesión cuya prórroga se solicita fue otorgada por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de dicho acto administrativo, que tuvo lugar el 25 de septiembre de 2006, extendiéndose por tanto su vigencia hasta el 25 de septiembre de 2021.

Que las instancias de asesoramiento técnico de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se han expedido favorablemente con relación a la prórroga requerida.

Que en consecuencia, subsisten las razones de interés público que motivaron la concesión.

Que en virtud de lo normado en el artículo 13 del Decreto N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, se mantienen en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE las políticas de transporte aerocomercial vinculadas a las concesiones de rutas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el artículo 103 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), por la Ley N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992), por el Decreto N° 1492 de fecha 20 de agosto de 1992 (t.o. por el Decreto N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992), y por el artículo 13 del Decreto N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 2 de junio de 2020 y por el término de QUINCE (15) años la concesión otorgada a la Empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70754232-9) por la Resolución N° 341 de fecha 24 de mayo de 2005, cuyo artículo 1° fue modificado por el artículo 12 de la Resolución N° 804 del 25 de septiembre de 2006, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte y con facultad de alterar y omitir escalas en las rutas: a) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa; b) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) – SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa; c) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa; d) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa; e) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPÚBLICA ARGENTINA) – MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; f) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA – REPÚBLICA ARGENTINA) – SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa; g) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) – MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa; h) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) – BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) – MADRID (REINO DE ESPAÑA) y viceversa.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase a partir del 26 de septiembre de 2021 y por el término de QUINCE (15) años la concesión otorgada a la Empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70754232-9) por la Resolución N° 804 de fecha 25 de septiembre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte y con facultad de alterar u omitir escalas en las rutas consignadas en el artículo 1° de dicho acto administrativo, estableciéndose que el punto BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) comprende la posibilidad de operar tanto desde el AEROPARQUE JORGE NEWBERY de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES como desde el Aeropuerto Internacional MINISTRO PISTARINI de la localidad de EZEIZA (Provincia de BUENOS AIRES), sujeto a las habilitaciones y limitaciones de cada uno de estos aeródromos: a) BUENOS AIRES – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) y viceversa; b) BUENOS AIRES – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) – SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa; c) BUENOS AIRES – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) – EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa; d) BUENOS AIRES – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa; e) BUENOS AIRES – MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; f) BUENOS AIRES – BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) – TRELEW (Provincia del CHUBUT) y viceversa; g) BUENOS AIRES – COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) – RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa; h) BUENOS AIRES – VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; i) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; j) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; k) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; l) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – GUAYAQUIL (REPÚBLICA DEL ECUADOR)

– QUITO (REPÚBLICA DEL ECUADOR) y viceversa; m) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) y viceversa; n) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – CARACAS (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA) y viceversa; o) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) – CIUDAD DE MÉXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y viceversa; p) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – LOS ÁNGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa; q) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa; r) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – AUCKLAND (NUEVA ZELANDIA) – SYDNEY (AUSTRALIA) y viceversa; s) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – MADRID (REINO DE ESPAÑA) – MILÁN (REPÚBLICA ITALIANA) – ROMA (REPÚBLICA ITALIANA) y viceversa; t) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – MADRID (REINO DE ESPAÑA) – PARÍS (REPÚBLICA FRANCESA) – FRANKFURT (REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) y viceversa; u) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – MADRID (REINO DE ESPAÑA) – LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) y viceversa; v) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) – LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa; w) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; x) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – LA HABANA (REPÚBLICA DE CUBA) – CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) – MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa; y) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) – MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa; z) ROSARIO (Provincia de SANTA FE – REPÚBLICA ARGENTINA) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) – SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA en los términos de la Ley N° 19.549 y el Decreto Reglamentario N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Guillermo Javier Dietrich

e. 26/09/2019 N° 72674/19 v. 26/09/2019

## MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

### Resolución 457/2019

#### RESOL-2019-457-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO los Expedientes N° EX-2019-72001487- -APN-ONEP#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° EX-2019-05937442- -APN-DGRH#MI del registro de este MINISTERIO, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, la Resolución N° 82 del 25 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO entonces dependiente del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y las Resoluciones N° 89 del 21 de marzo de 2019, N° 105 del 15 de abril de 2019 y N° 204 del 11 de julio de 2019 todas de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINSITROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) mencionado en el considerando precedente establece que los procesos de selección se realizarán mediante los respectivos concursos de oposición y antecedentes pudiendo prever modalidades de curso-concurso específicamente organizados para tal efecto, los que permitirán comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, esto es, de sus conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo, y asegurar el establecimiento de un orden de mérito o terna, según corresponda.

Que mediante la Resolución N° 82/17 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO entonces dependiente del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva” para el personal encuadrado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 89/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se dio inicio al proceso para la cobertura del cargo de "AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA" (Nivel A, Función Ejecutiva II) de la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y, asimismo, se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal conforme con lo establecido por el artículo 8° del Anexo de la Resolución N° 82/17 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, en este sentido, por la Resolución N° 105/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección y, asimismo, se llamó a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), para la cobertura del cargo mencionado en el considerando precedente.

Que, en dicho marco, mediante el Acta N° 14 del 26 de junio de 2019, el Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme a los artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo Sectorial citado y, asimismo, elaboró el Orden de Mérito correspondiente al cargo de AUDITOR INTERNO ADJUNTO, solicitando su elevación a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución N° 204/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante la Resolución N° 105/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, para la cobertura del cargo de "AUDITOR INTERNO ADJUNTO", cargo de nivel A, Función Ejecutiva II, perteneciente a la planta permanente de este Ministerio, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-62167764-APN-SECEP#JGM) que forma parte integrante de dicha medida, obteniendo el primer lugar el Cdor. Jesús Valentín OLCOZ ESQUIROZ (D.N.I. N° 16.581.824).

Que, de conformidad con las constancias obrantes en las actuaciones, el Cdor. Jesús Valentín OLCOZ ESQUIROZ (D.N.I. N° 16.581.824) fue notificado del mencionado Orden de Mérito y ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente para cubrir el cargo de AUDITOR INTERNO ADJUNTO, por lo que resulta necesario proceder a su designación en dicho cargo.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y mediante la Decisión Administrativa N° 12/19, se procedió a distribuir el mismo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha certificado la vacancia del cargo concursado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha certificado la existencia de crédito presupuestario suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y por el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Designase en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al Cdor. Jesús Valentín OLCOZ ESQUIROZ (D.N.I. N° 16.581.824) en el cargo de AUDITOR INTERNO ADJUNTO de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, Nivel A del Agrupamiento Profesional - Función Ejecutiva

Nivel II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - Establécese que el funcionario designado en el artículo 1° de la presente medida, en el cargo precitado, mantendrá el Grado 11 y Tramo Avanzado, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, alcanzados a la fecha en su correspondiente carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el Ejercicio Financiero 2019, a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA -de conformidad con la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Rogelio Frigerio

e. 26/09/2019 N° 73268/19 v. 26/09/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 1539/2019**

#### **RESOL-2019-1539-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-55565516-APN-SCEFASS#SSS del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, el Decreto N° 1400 de fecha 4 de noviembre de 2001 y la Resolución N° RESOL-2019-662-APN-SSS#MSYDS de fecha 26 de junio de 2019 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se estableció que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – OSTEL (RNOS N° 1-2070-2) se encontraba en Situación de Crisis, de acuerdo con el procedimiento llevado a cabo por la Gerencia de Control Económico Financiero, en lo que respecta a la elaboración del factor de criticidad, conforme los parámetros indicados en el Decreto N° 1400/2001.

Que en consecuencia, se intimó al Agente del Seguro de Salud a presentar un Plan de Contingencia, en los términos del artículo 20 y Anexo III del mentado Decreto.

Que la Obra Social presentó su propuesta, la que fuera aprobada por el área técnica competente, mediante Informe N° IF-2019-69635370-APN- SCEFASS#SSS; notificándose a la entidad, de acuerdo a las previsiones legales.

Que la Gerencia de Control Económico Financiero, facultada por la Resolución N° RESOL-2019-662-APN-SSS#MSYDS para efectuar el seguimiento del trámite, se expidió en los términos del Informe N° IF-2019-84468458-APN-SCEFASS#SSS, señalando que del análisis de las presentaciones efectuadas por OSTEL, en cumplimiento del Plan de Contingencias acompañado, se concluye que "...se da por revertida la Situación de Crisis en que se encontraba dicho Agente...", cumpliendo con lo estipulado en el Punto 6 del Anexo III del Decreto N° 1400/2001.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- TÉNGASE POR REVERTIDA la Situación de Crisis de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (RNOS N° 1-2070-2), que fuera establecida por Resolución N° RESOL-2019-662-APN-SSS#MSYDS; en atención a las circunstancias expuestas en los CONSIDERANDOS de la presente y con fundamento en el Punto 6 del Anexo III del Decreto N° 1400/2001.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al Agente del Seguro de Salud, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Control Económico Financiero y, oportunamente archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 26/09/2019 N° 72974/19 v. 26/09/2019

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 871/2019****RESOL-2019-871-APN-SSN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO el Expediente N° SSN:0001570/2015 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, la Ley N° 20.091, las Resoluciones SSN Nros. 19.106 y 38.428 de fechas 24 de marzo de 1987 y 30 de junio de 2014, respectivamente, la Circular SSN N° 4581 y las Comunicaciones SSN Nros. 1172 y 1691, y

CONSIDERANDO:

Que como misión principal, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tiene la de proveer las condiciones para promover un mercado solvente, competitivo, eficiente, con capacidad suficiente y profesional, con el objetivo de proteger los intereses de los asegurados.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN es el organismo encargado de regular cuáles son los activos computables a los fines de los cálculos de capital y cobertura, con los que las aseguradoras deben respaldar sus pasivos.

Que el Artículo 35 de la Ley N° 20.091 establece que los importes de las reservas previstas en el Artículo 33, deben invertirse en los bienes indicados en el propio Artículo 35.

Que en ese sentido, corresponde equiparar el criterio de cobertura de las entidades que operan en seguros generales respecto de aquellas que lo hacen en seguros de retiro como así también con la cobertura de riesgos del trabajo.

Que por otra parte y en el marco de las políticas propiciadas por el Poder Ejecutivo Nacional, tendientes a minimizar el impacto negativo de los acontecimientos económico-financieros por los que atraviesa el país, es preciso considerar la situación particular en la que se encuentran los seguros de retiro.

Que el párrafo 2 del inciso a) del Artículo 13 de la Resolución SSN N° 19.106 de fecha 24 de marzo de 1987, determina que los componentes del ajuste de las reservas matemáticas no podrán ser inferior al rendimiento de un conjunto testigo de inversiones, cuyos componentes serán periódicamente fijados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que, actualmente, los activos financieros de las aseguradoras se vieron depreciados fuertemente después del cierre del ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2019.

Que en este contexto, corresponde modificar, en forma transitoria y hasta el ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2020, el factor de corrección de la tasa testigo de inversiones, tanto para seguros de rentas vitalicias previsionales como para las pólizas de seguro de retiro voluntario contratadas en pesos.

Que todo ello resulta necesario en pos de proteger los intereses de los asegurados y beneficiarios, resguardando la solvencia de las entidades aseguradoras que operan con coberturas de retiro.

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Evaluación se ha expedido en su ámbito competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos dictaminó sobre el particular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Punto 35.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“35.6. Estado de Cobertura

Las entidades y personas sujetas a la supervisión de esta SSN deben presentar el cálculo de la cobertura establecida en el Artículo 35 de la Ley N° 20.091, conjuntamente con los Estados Contables anuales y los de periodo intermedio.

a. El cálculo de la cobertura debe presentarse conforme el anexo generado mediante el sistema SINENSUP, suscripto por el presidente y síndico.



b. Las aseguradoras deben cubrir en su totalidad los importes consignados en sus estados contables en concepto de “Deudas con Asegurados”, “Deudas con Reaseguradores” y, “Compromisos Técnicos”, deducidas las disponibilidades líquidas constituidas en el país y los depósitos de reservas en garantía retenidos por los reaseguradores, con las inversiones admitidas por este RGAA;

c. Las reaseguradoras deben cubrir en su totalidad los importes consignados en sus estados contables en concepto de “Deudas con Aseguradoras”, “Deudas con Retrocesionarios” y, “Compromisos Técnicos”, deducidas las disponibilidades líquidas y la reserva de estabilización, con las inversiones admitidas por la presente reglamentación.”.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que a los efectos del Artículo 13 inciso a) segundo párrafo de la Resolución SSN N° 19.106 de fecha 24 de marzo de 1987, y hasta el cierre del ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2020, el coeficiente de corrección para la obtención de la tasa testigo se verá reducido en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Esta modificación alcanza a la tasa testigo aplicable a las rentas vitalicias previsionales para pólizas emitidas en pesos dispuesta por la Circular SSN N° 4581 y las Comunicaciones SSN Nros. 1172 y 1691, como así también para la tasa testigo de pólizas de seguro de retiro voluntario emitidas en pesos definida en la Resolución SSN N° 38.428 de fecha 30 de junio de 2014.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente Resolución será de aplicación a partir del mes de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Deróguese el Artículo 12 de la Resolución SSN N°19.106 de fecha 24 de marzo de 1987.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan Alberto Pazo

e. 26/09/2019 N° 73046/19 v. 26/09/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

### **Resolución 265/2019**

#### **RESOL-2019-265-APN-INPI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO el Expediente N° EX 2019-73417721- -APN-DO#INPI y la competencia impuesta por la Ley N° 24.481, Ley N° 22.362, y Resolución INPI P-232/2010 y complementarias y modificatorias de todas ellas, del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y,

CONSIDERANDO:

Que los procedimientos que se sustancian por ante este organismo, están regidos por la normativa específica propia citada en el Visto, Decretos Reglamentarios, Resoluciones y Disposiciones, así como por los principios e institutos jurídicos establecidos para los procedimientos administrativos en general, entre ellos el de la impulsión e instrucción de oficio, reglamentado en el artículo 1, apartado a), de la Ley N° 19.549.

Que entre las particularidades de la normativa de competencia exclusiva de este Instituto se encuentra el derecho de prelación, instituto que reconoce que, en los casos en que dos o más personas soliciten el registro de derechos que guardan similitud entre sí, existe un derecho de preferencia en favor del primero que lo hubiere presentado, por aplicación del principio que se expresa por la máxima romana “prior in tempore potior in iure” cuyo significado es, primero en tiempo mejor en derecho.

Que esta característica de registración y obtención de los derechos industriales dio origen a una práctica en esta jurisdicción denominada de Reserva de las Actuaciones, que se dicta a instancia de los solicitantes así como de oficio, disponiendo la autoridad de aplicación la paralización del trámite hasta la resolución del antecedente, toda vez que la suerte de la primera determinará la de las restantes.

Que bajo esta misma práctica quedaron alcanzadas también las actuaciones que se encuentran enlazadas por el instituto jurídico de las Divisionales, contempladas en el Convenio Unión de París, al cual nuestro país se encuentra adherido.

Que se viene haciendo uso también de este recurso de paralización del trámite en los casos en que, ante una observación sustantiva, los solicitantes salvan o sortean el reparo adquiriendo el antecedente que obsta a su



pretensión y para ello deba esperarse a que se resuelva la transferencia de dominio por la que se materializa tal hecho.

Que sin perjuicio de los casos indicados precedentemente se han constatado solicitudes de paralización meramente especulativas, en cuanto a que no se encuentran debidamente justificadas o adolecen de motivación suficiente, y que podrían configurar un supuesto de ejercicio irregular en exceso del amparo legal conferido, desnaturalizando o abrogando aquél otro principio de impulsión e instrucción de oficio, y una razonable suspensión o paralización del trámite, resultando por ello propicio reglamentar en esta oportunidad las circunstancias para que proceda lo que es una simple práctica de prudencia administrativa de aplicación restrictiva.

Que en este marco y las nuevas competencias y facultades delegadas por la ley de simplificación y desburocratización para el desarrollo productivo de la Nación N° 27.444 Capítulo X, art. 76 (modificatorio del art. 47 de la Ley N° 22.362), art. 91 (modificatorio del inc. k del art. 92 de la Ley N° 24.481) y art. 106, es preciso armonizar esta práctica con el principio general de impulsión e instrucción de oficio de los procedimientos previsto en el artículo 1, apartado a) de la Ley N° 19.549, y el art. 4, 5 y 106 del Decreto Reglamentario N° 894/17.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MARCAS, la DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones propias conferidas por legislación vigente.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

ARTICULO 1° – Podrá disponerse la reserva de las actuaciones de oficio o a pedido del interesado, paralizando momentáneamente el trámite cuando:

- a. Estuviere pendiente de resolución el antecedente y hasta que aquél sea resuelto.
- b. Se encuentren enlazadas por el instituto jurídico de las divisionales, y no hubiere cesado el hecho que la motivó.
- c. Ante una observación sustantiva, los solicitantes salven el reparo opuesto adquiriendo el antecedente y hasta que se resuelva la transferencia de dominio que es su causa. En este caso, la reserva solo procederá, si el solicitante acredita que ha presentado la transferencia de dominio del antecedente, a su favor.
- d. Ante una observación sustantiva, los solicitantes pidan paralización de trámite debiendo exponer y justificar los motivos, los cuales serán evaluados por la Autoridad de Aplicación, la que resolverá al respecto. No se admitirán pedidos de paralización fundados en el desacuerdo por la aplicación de normas y/o criterios de registrabilidad, o que dependan de la resolución administrativa y/o judicial de planteos efectuados en otras actuaciones.
- e. Estuviere pendiente de resolución una acción por denegatoria de registro, cese de uso, cese de oposición, caducidad o nulidad del antecedente y hasta que la misma sea resuelta.
- f. Estuviere pendiente la renuncia total o parcial del antecedente citado y hasta la efectiva toma de razón de ello por la autoridad de aplicación.
- g. Sea ordenado por manda judicial.
- h. Sin perjuicio de lo indicado en los incisos anteriores, cuando la autoridad de aplicación de oficio o a pedido de parte así lo disponga por causa fundada.

ARTICULO 2° - Fuera de los casos expuestos podrá también disponerse la reserva de las actuaciones por petición del interesado debidamente fundada o justificada y sujeta a la decisión de la Autoridad de Aplicación. No se dará curso a ninguna solicitud que se base en hechos futuros probables, y/o aleatorios, y/o fortuitos.

ARTICULO 3° - Las reservas y/o paralizaciones de Expedientes dictadas a pedido de parte o de oficio en cualquiera de las actuaciones en trámite por ante este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, que se encuentren en el plazo de suspensión de la impulsión e instrucción de oficio reglamentado en el artículo 1, apartado a), de la Ley N° 19.549, subsistirán y serán renovables siempre que se funden, y hayan sido resueltas o se resuelva su prosecución, si se encuentran fundadas en base a los motivos expuestos en los Artículos 1 y 2.

ARTICULO 4° - Toda reserva y/o paralización de Expediente dictada a pedido de parte o de oficio, en cualquiera de las actuaciones en trámite por ante este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, fundada en el desacuerdo por la aplicación de normas y/o criterios de registrabilidad vigentes, o que dependan de la resolución administrativa y/o judicial de planteos efectuados en otras actuaciones, o basada en hechos futuros probables, y/o aleatorios, y/o fortuitos, y cuyo período de suspensión de la impulsión e instrucción de oficio reglamentado en el artículo 1, apartado a), de la Ley N° 19.549 se encuentre en curso al momento de entrada en vigencia de la presente,

caducarán al vencimiento de aquél y no serán renovables, excepto que el interesado lo pida y fundamente antes de su vencimiento o la autoridad de aplicación advierta que encuadra en los supuestos de los Arts. 1 y 2.

ARTICULO 5°.- La solicitud de reserva de un expediente que tramita ante la Dirección Nacional de Marcas que formule el interesado en los supuestos contemplados en los apartados a), c), d), e), y f) del ARTICULO 1° y del ARTICULO 2° de la presente se encuentra sujeta al pago del arancel previsto en la Resolución INPI N° P-144/19 o la que en el futuro la suceda. El plazo de reserva es anual, renovable por períodos iguales. El mismo comienza a correr desde su otorgamiento y, a su vencimiento se extingue automáticamente quedando en condición de resolver, salvo nuevo pedido del interesado presentado antes del vencimiento del plazo de reserva. No se dará curso a ninguna solicitud que carezca del pago del arancel.

ARTICULO 6°.- La solicitud de reserva de un expediente que tramita ante la Administración Nacional de Patentes que formule el interesado y/o se disponga de oficio se encuentra sujeta al pago del arancel previsto en la Resolución INPI N° P-144/19 o la que en el futuro la suceda. El plazo de reserva es de treinta (30) días corridos desde la notificación del proveído que lo dispone. A su vencimiento se extingue automáticamente quedando en condición de resolver, excepto que el interesado lo pida y fundamente antes de su vencimiento o la autoridad de aplicación advierta que encuadra en los supuestos de los arts. 1 y 2. No se dará curso a ninguna solicitud que carezca del pago del arancel.

ARTÍCULO 7°.- La solicitud de reserva de un expediente que tramita ante la Dirección de Transferencia de Tecnología que formule el interesado en los supuestos contemplados en los apartados d), g) y h) del Artículo 1° y del Artículo 2° de la presente, se encuentra sujeta al pago del arancel previsto en la Resolución INPI N° P-144/19 o la que en el futuro la suceda. El plazo de reserva es de SEIS (6) meses renovable por períodos iguales. El mismo comenzara a correr desde su otorgamiento, y a su vencimiento se extinguirá.

ARTICULO 8°.- El levantamiento de la Reserva o Paralización del trámite procederá a solicitud de interesado o de oficio por la Administración, y en cuanto sea procedente.

ARTICULO 9°.- La presente comenzará a regir a partir de los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 10. - Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por UN (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en el boletín de Marcas y de Patentes, expóngase en la pagina web del Instituto y archívese. - Dámaso Pardo

e. 26/09/2019 N° 72973/19 v. 26/09/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina**



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y

### SECRETARÍA DE INDUSTRIA

#### Resolución Conjunta 77/2019

#### RESFC-2019-77-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-58978907- -APN-DE#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la firma COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-50577985-8, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma para el llenado de barriles de cerveza, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 679 emitido con fecha 15 de febrero de 2019 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que se han verificado los despachos de importación aportados por la firma, constatando que las cantidades y montos presentes en los mismos son coincidentes con los oportunamente autorizados en el Certificado de Trámite mencionados en el considerando inmediato anterior, a excepción del N° de Orden 12, el cual se encuentra pendiente de importación.

Que la empresa informó que importará repuestos al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que, asimismo, la citada firma importó un Codificador marca VideoJet, por el Régimen General, el cual forma parte de la línea de producción y, por ende, queda alcanzado por las restricciones previstas por el referido régimen y deberá ser debidamente auditado en la oportunidad que prevé la normativa en cuestión.

Que, INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIA (INTI) – ENVASES Y EMBALAJES, organismo descentralizado actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO

DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016, 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-50577985-8, destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma para el llenado de barriles de cerveza, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Transporte de rodillos motorizados accionados por motores eléctricos. Marca KHS/Innoline PTR	DOS (2)
2	Transportes de cadenas accionado por motores eléctricos. Marca KHS/Innoline PTR	DOS (2)
3	Transportes de rodillos por acción de acción de la gravedad. Marca KHS/Ke Conveyor	DOS (2)
4	Transporte de cadenas de placas accionado por motores eléctricos. Marca KHS/Ke Conveyor	SEIS (6)
5	Manipulador de barriles accionado por vacío. Marca Schamlz/Vacuum Gripper	DOS (2)
6	Lavadora exterior de barriles provista de un baño de gran circulación, calefacción controlada, sistema de limpieza, boquillas de pulverización. Marca KHS/AK-3	UNA (1)
7	Llenadora de barriles con lavadora, con tanques de almacenamiento, manifold de válvulas e intercambiador de calor. Marca KHS/Transomat 5/2 Mono.	UNA (1)
8	Volteador de barriles. Marca: KHS/Full Ke Turner 180°	UNA (1)
9	Balanza dinámica sobre transportador. Marca Kestermann/IT2	UNA (1)
10	Desviación y Máquina de vaciado para rechazo de barriles defectuosos o mal llenados. Marca KHS/Manual Decanter	UNA (1)
11	Colocador de collarines, que consta de un posicionador de barriles, un colocador con brazo neumático y un magazine. Marca BBK GrnbH/Labellin Machine	UNA (1)
12	Taponador. Marca Atka GmbH/MK 400	UNA (1)
13	Almacenador de paletas. Marca KHS/Innopal MPH	UNA(1)
14	Pasteurizador Flash. Marca KHS/Innopro Boxflash 40/T2-74-6/Pt15	UNA (1)
15	Sistema CIP, para limpieza de máquinas de envasado. Marca KHS Innopro CIP C 1-1000/2-4000/20A	UNA (1)
16	Tablero Eléctrico de comando general. Marca KHS/E-Panel-Ke	DOS (2)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de EUROS NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (€ 944.276,28) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación del bien detallado en el presente artículo y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
12	Taponador. Marca Atka GmbH/MK 400	UNA (1)

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 26/09/2019 N° 72672/19 v. 26/09/2019

**SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA**  
**Resolución Conjunta 78/2019**  
**RESFC-2019-78-APN-SCE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-33702301- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, la firma MOLINO PAMPA BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-61212275-6, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas", conforme al Decreto N° 1.174 de fecha 15 de noviembre de 2016.

Que, la mencionada normativa así como la Resolución Conjunta N° 5 de fecha 21 de noviembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que los bienes usados a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea completa y autónoma para la elaboración de pastas secas largas, conforme al Artículo 2° del Decreto N° 1.174/16.

Que, los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que, la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 11 emitido con fecha 20 de julio de 2018, con base en lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto N° 1.174/16 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que, el grado de utilización del certificado de trámite citado en el considerando precedente, será verificado en instancia de auditoría de las presentes actuaciones.

Que, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que, conforme al Artículo 17 de la Resolución Conjunta N° 5/16 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por el Decreto N° 1.174/16, determinando procedente la solicitud de la firma MOLINO PAMPA BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que, la firma MOLINO PAMPA BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que, conforme al Artículo 9° del Decreto N° 1.174/16, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total de aquellos bienes usados importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

Que, a efectos de acreditar la antigüedad de los bienes usados a importar al amparo del régimen mencionado, la empresa presentó una constancia emitida por el fabricante original de los bienes, la cual se encuentra legalizada por el consulado argentino en Berna, CONFEDERACIÓN SUIZA, y documentación elaborada por personal técnico del proveedor de los bienes, conforme a la exigencia del inciso d) del Artículo 9° de la Resolución Conjunta N° 5/16 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que, de acuerdo a los Artículos 14 del Decreto N° 1.174/16, 20 y 21 de la Resolución Conjunta N° 5/16 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del citado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6° del Decreto N° 1.174/16 y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por el Decreto N° 1.174 de fecha 15 de noviembre de 2016, para la importación de bienes usados integrantes del proyecto presentado por la firma MOLINO PAMPA BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-61212275-6, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción completa y autónoma para la elaboración de pastas secas largas, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:



N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8438.10	Prensa continua para la extrusión de pastas alimenticias largas, con dos tornillos extrusores; tolva de alimentación; dosificadores volumétricos; cilindros de compresión; molde; aparatos de mezclar y de amasar; dispositivo distribuidor de masa sobre los tornillos; válvula de vacío; ciclón de recepción de recortes de pastas; extractor de molde; tuberías y accesorios, de interconexión tablero eléctrico de control, mando y distribución de energía eléctrica, todo montado sobre una estructura de acero con plataformas de trabajo y escaleras de acceso.	UNA (1)y
2	8438.10	Máquina de distribuir y cortar mediante cuchilla rotativa, pastas largas sobre varillas metálicas previamente calefaccionadas, con alimentador de varillas provisto de mecanismo de corte y triturados de recortes, de pastas; aparato de calentamiento; transportador neumático de recortes de pastas; transportador de varillas con pastas, de cadena y tablero eléctrico de control y mando.	UNA (1)
3	8419.39	Secadero túnel de pastas alimenticias, de tres sectores, con receptor y elevador, de cañas; transportador de cadena; radiadores tubulares; ventiladores; sensores; instrumentos de medición y control; tuberías y accesorios, de interconexión y tablero eléctrico de control y mando.	UNA (1)
4	8419.89	Máquina destinada al enfriamiento de pastas alimenticias largas, constituida por radiadores de agua y ventiladores.	UNA (1)
5	8428.90	Acumulador-alimentador de cañas con pasta larga, de siete niveles, con dispositivos electroneumáticos de carga y descensor con cadenas de péndulos.	UNA (1)
6	8438.10	Máquina de cortar pastas alimenticias, provista de dispositivos de corte por presión, con aparato para extraer las pastas de las varillas metálicas, dispositivo para la remoción de varillas y tablero eléctrico de control y mando.	UNA (1)
7	8537.10	Tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a 1.000 V, con instrumentos de medición y control incorporados.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes usados sujetos a lo establecido por la presente resolución es de un valor FOB de EUROS DOSCIENTOS MIL (€ 200.000).

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 del Decreto N° 1.174/16 se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas" dará lugar a la aplicación de los Artículos 16 y/o 17 del citado decreto. La sanción dispuesta por el Artículo 16 del Decreto N° 1.174/16 será aplicable también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 5° del mencionado decreto.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos del Artículo 19 del Decreto N° 1.174/16, a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 del Decreto N° 1.174/16, 20 y 21 de la Resolución Conjunta N° 5 de fecha 21 de noviembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes nuevos de origen local por un monto igual o superior al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1.174/16. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma MOLINO PAMPA BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 3933/2019

RESOL-2019-3933-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56036207-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Carlos Ignacio VERNA GRILLO una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 242, frecuencia 96.3 MHz, categoría E, para la localidad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria. 4.-Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 26/09/2019 N° 73029/19 v. 26/09/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 3945/2019

RESOL-2019-3945-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/09/2019 ACTA 52

EX-2019-55308786-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHUBUT. 2.- Adjudicar a la firma GALES S.A., conformada por el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, el señor Héctor Rubén GONZÁLEZ y el señor Juan Domingo ESPINOZA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 277, frecuencia 103.3 MHz., categoría E, para la localidad de CORCOVADO, provincia del CHUBUT. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro del plazo de 90 días corridos, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las área pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 26/09/2019 N° 73039/19 v. 26/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3947/2019**

RESOL-2019-3947-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56119422-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHACO, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al José María MURAD, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 206, frecuencia 89.1 MHz, categoría E, para la localidad de RESISTENCIA, provincia del CHACO. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 26/09/2019 N° 73050/19 v. 26/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3948/2019**

RESOL-2019-3948-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56122857-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHACO, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Rafael SÁNCHEZ una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 280, frecuencia 103.9 MHz, categoría E, para la localidad de RESISTENCIA, provincia del CHACO. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 26/09/2019 N° 73070/19 v. 26/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3949/2019**

RESOL-2019-3949-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56159231-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHACO. 2.- Adjudicar a la señora Gladys Alicia SÁNCHEZ una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 284, frecuencia 104.7 MHz, categoría E, para la localidad de RESISTENCIA, provincia del CHACO. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos la licenciataria, deberá regularizar su situación ante el SUTEP y la AFIP. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 26/09/2019 N° 73042/19 v. 26/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3950/2019**

RESOL-2019-3950-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56171134-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHACO. 2.- Adjudicar al señor Carlos Alberto CHORVAT una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 224, frecuencia 92.7 MHz, categoría E, para la localidad de RESISTENCIA, provincia del CHACO. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 26/09/2019 N° 73044/19 v. 26/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3951/2019**

RESOL-2019-3951-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56171711-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHACO. 2.- Adjudicar al señor Rolando Martín DIP una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 232, frecuencia 94.3 MHz, categoría E, para la localidad de RESISTENCIA, provincia del CHACO. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 26/09/2019 N° 72742/19 v. 26/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3953/2019**

RESOL-2019-3953-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56161696-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHACO. 2.- Adjudicar al señor Romildo Ramón LAVIA RACHZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 270, frecuencia 101.9 MHz, categoría E, para la localidad de TRES ISLETAS, provincia del CHACO. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 26/09/2019 N° 73037/19 v. 26/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3959/2019**

RESOL-2019-3959-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56149901-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicase a Holgar Antonio DOMINGUEZ (C.U.I.T. N° 20-18231671-8) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 238, frecuencia 95.5 MHz, categoría E, para la localidad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 26/09/2019 N° 73031/19 v. 26/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3960/2019**

RESOL-2019-3960-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56122243-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de LA PAMPA, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al Jorge David MATZKIN (C.U.I.T. N° 20-24517217-7) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 230, frecuencia 93.9 MHz, categoría E, para la localidad de VICTORICA, provincia de LA PAMPA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 26/09/2019 N° 73033/19 v. 26/09/2019



**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3965/2019**

RESOL-2019-3965-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56073508-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de LA PAMPA, a través de la RESOL-2019- 1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la firma ARG S.R.L. integrada por: Boris José VLASICH y Mauricio Germán MARQUEZ una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 256, frecuencia 99.1 MHz., categoría E, para la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 26/09/2019 N° 73028/19 v. 26/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3976/2019**

RESOL-2019-3976-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56083974-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de LA PAMPA. 2.- Adjudicar a la firma ARG S.R.L. integrada por: Boris José VLASICH y Mauricio Germán MARQUEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 256, frecuencia 99.1 MHz, categoría E, para la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la firma adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC). 7.- Dentro de los 90 días corridos, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 26/09/2019 N° 73036/19 v. 26/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3977/2019**

RESOL-2019-3977-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56038470-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de LA PAMPA. 2.- Adjudicar al señor Remo Pedro ROSTAGNO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 296, frecuencia 107.1 MHz., categoría E, para la localidad de CALEUFÚ, provincia de LA PAMPA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- A solicitud del licenciario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 26/09/2019 N° 73049/19 v. 26/09/2019

**Colección Fallos Plenarios****DERECHO DEL TRABAJO**

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

**DERECHO CIVIL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

**DERECHO COMERCIAL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 7765/2019

#### **DI-2019-7765-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso y comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2019

VISTO el expediente N° 1-47-0000-10465-11-3 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO el Departamento de Farmacovigilancia comunica que ha recibido reportes de distintas agencias sanitarias, informando el retiro del mercado de medicamentos conteniendo Buflomedil, debido a la revalorización del coeficiente beneficio/riesgo, por falta de efectividad y persistencia de eventos adversos con especialidades medicinales por vía oral.

Que en tal sentido, el aludido Departamento informa que “según información disponible en la página web de la EMA, en el año 2011 esta agencia realizó una revisión de la seguridad y la eficacia de los medicamentos con Buflomedil, tanto oral como inyectable, debido a efectos adversos serios observados con este fármaco. El Comité for Medicinal Products for Human Use (CHMP) de la EMA concluyó que los beneficios de Buflomedil no eran mayores que sus riesgos, y recomendó que todas las autorizaciones de comercialización de medicamentos que contenían Buflomedil deberían suspenderse en toda la Unión Europea.”

Que asimismo informa que “según información disponible en la página web de la ASNM, en el año 2011 L'Agence française de sécurité sanitaire des produits de santé (Afssaps) suspendió la autorización para comercializar medicamentos con Buflomedil, debido a su eficacia terapéutica baja y al riesgo de efectos adversos graves neurológicos y cardíacos.”

Que agrega que “según información disponible en la página web de la AEMPS (Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios), en el año 2011 esta agencia comunicó la suspensión de la comercialización de Lofton® (Buflomedil). Esta suspensión de comercialización se iría a llevar a cabo en toda Europa como consecuencia de una revisión de los datos de seguridad y de eficacia disponibles para este medicamento, motivada por la aparición en Francia de casos de sobredosis, en ocasiones intencionada, que habían producido efectos adversos graves en el sistema nervioso y a nivel cardíaco.”

Que el Departamento de Farmacovigilancia efectuó una revisión de las especialidades medicinales comercializadas en el país conteniendo Buflomedil, advirtiendo lo siguiente: heterogeneidad en los prospectos en cuanto a la información de seguridad disponible acerca del IFA Buflomedil; de la revisión de las bases de datos del Departamento de Farmacovigilancia de notificaciones de sospechas de reacciones adversas a medicamentos, en el período 2010-2015, no se encontraron notificaciones de Buflomedil; de la revisión de las bases de datos del Departamento de Farmacovigilancia de notificaciones de errores de medicación, de período 2010-2015 no se encontraron notificaciones de Buflomedil; y de la revisión de las bases de datos de IPAS (Informe Periódico de Actualización de Seguridad) del Departamento de Farmacovigilancia, en el período 2009-2015 se encontraron dos IPAS de medicamentos con Buflomedil.

Que en virtud de lo expuesto, el Departamento de Farmacovigilancia aconsejó a fs. 51/52: 1) la actualización de los prospectos de todos los productos comercializados en Argentina que contengan Buflomedil a los fines de armonizar y reforzar la información de seguridad sobre este IFA; y 2) solicitar a todos los laboratorios que produzcan medicamentos con Buflomedil el envío de IPAS, con información de seguridad actualizada sobre este IFA, para seguir evaluando su relación beneficio/riesgo.

Que con posterioridad el Programa de Evaluación de Tecnologías Sanitarias emite un informe con relación al Buflomedil a fs. 55/70.

Que el Departamento de Farmacovigilancia a fs. 72 toma nueva intervención, indicando que en base a lo informado por ese departamento y la información de seguridad recibida sobre el IFA Buflomedil, -IPAS del período junio 2014 a mayo 2017 y al 20 de mayo de 2018-, según la cual el balance riesgo-beneficio de productos medicinales con

Buflomedil permanece negativo bajo condiciones normales de uso, sugiere la suspensión de la comercialización de todos los medicamentos con Buflomedil registrados en el país.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica a fs. 78/81 informa los certificados inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) conteniendo el Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) Buflomedil.

Que la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos (DERM) se expide a fs. 82/83 informando que el Buflomedil es un vasodilatador que aumenta el flujo sanguíneo en el cerebro y otras partes del organismo, y que está indicado en el tratamiento de: - los síntomas de la arteriopatía oclusiva periférica (AOP en estadio II) que genera claudicación intermitente; - Fenómeno de Raynaud, que es un afección causada por espasmos vasculares desencadenados por bajas temperaturas o emociones fuertes que bloquean el flujo sanguíneo a las extremidades, orejas y nariz; - Accidente Cerebro Vascular Isquémico (ACVI).

Que continúa informando que el uso de Buflomedil está asociado a efectos adversos cardiológicos (principalmente taquicardia, hipotensión, trastornos del ritmo ventricular y paro cardíaco) y neurológicos (principalmente convulsiones, mioclonía y estado epiléptico) que ocurren bajo condiciones terapéuticas, especialmente en pacientes de edad avanzada que son predominantemente la población para los cuales se encuentra indicado.

Que asimismo indica que los estudios realizados con Buflomedil, presentan una eficacia cuestionada dada la baja calidad de dichos ensayos, agravados por el hecho de ser un fármaco con un índice terapéutico estrecho, lo cual requiere adaptación o ajuste de la dosis para la función renal; si no se realiza correctamente la adaptación de la dosis se produciría toxicidad que pondría en riesgo la vida de los pacientes.

Que finalmente la DERM por todo lo anterior, y basado en los informes obrantes en el expediente, sugiere suspender la comercialización de todas las especialidades medicinales que contengan como principio activo Buflomedil.

Que la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Medicamentos a fs. 86 recomienda prohibir la comercialización y uso de todas las especialidades medicinales que contengan como Ingrediente Farmacéutico Activo Buflomedil.

Que el artículo 8° inc. d) de la ley 16.463 de medicamentos establece que: "Las autorizaciones de elaboración y venta serán canceladas...d) cuando el producto no mantenga finalidades terapéuticas útiles, acordes con los adelantos científicos".

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 988/1992 MEOYSP Y 748/1992 MSYAS, establece que "las condiciones del registro podrán ser modificadas o ampliadas, así como también suspendidas o canceladas, cuando tales cambios o medidas se hayan producido en el registro de algunos de los países del Anexo I".

Que asimismo el art 8° inc. ñ) del Decreto 1490/92 establece que la ANMAT entre otras, tendrá como atribución y obligación lo siguiente: "ñ) adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales comprendidos en el artículo 3° del presente decreto, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población conforme la normativa vigente."

Que el Departamento de Farmacovigilancia, la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos, el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MÉDICA  
DISPONE:

ARTICULO 1°.-Prohibese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todas las especialidades medicinales que contengan BUFLOMEDIL como Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA), en todas sus formas farmacéuticas, concentraciones y presentaciones, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente disposición.

ARTICULO 2°.- Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan BUFLOMEDIL como Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) deberán proceder al retiro del mercado de todas las unidades alcanzadas por la presente medida, en un plazo de 90 días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, debiendo presentar ante el Instituto Nacional de Medicamentos la documentación respaldatoria correspondiente.

ARTÍCULO 3°.-Establecese que las solicitudes de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de especialidades medicinales que contengan BUFLOMEDIL como IFA, que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de la presente disposición, serán denegados sin intimación previa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente disposición.



ARTICULO 4°.-Establecese que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente disposición, no se reinscribirán los certificados de especialidades medicinales que contengan BUFLOMEDIL como IFA.

ARTICULO 5°.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6°.-Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos, al Departamento de Farmacovigilancia, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Medicamentos, a sus efectos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 26/09/2019 N° 72646/19 v. 26/09/2019

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma "DIOLCOR S.A." (C.U.I.T. N° 30-71482977-3) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7379, Expediente N° 100.147/17, caratulado "DIOLCOR S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Asimismo, se intima al señor BRUNO JOSÉ DIOLOSA (D.N.I. N° 16.691.913), a que presente el descargo en el Sumario Cambiario N° 7379, Expediente N° 100.147/17 en el plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Se les hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 72721/19 v. 02/10/2019

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza la firma SUCROLIQ ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71445782-5) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7378, Expediente N° 101.147/16, que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse y asesorarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 72722/19 v. 02/10/2019

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los representantes de la firma "Vacarat S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-70897548-2), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1129/17, Sumario N° 7427, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 72726/19 v. 02/10/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los representantes de la firma "F.F. Imprebol S.A." (C.U.I.T. N° 30-71123130-3) y al señor Jorge Ernesto Bonomi (L.E. o D.N.I. N° 4.921.433), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1223/17, Sumario N° 7392, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndoles saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 72727/19 v. 02/10/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Edinson Kenyo CARDENAS ORDOÑEZ (D.N.I. N° 95.323.301) y Carlos Fernando CARDENAS GRIJALVA (D.N.I. N° 95.335.470, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.679/15, Sumario N° 7429, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 73053/19 v. 02/10/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Marcel MARFILLE (Pasaporte N° 99AE63861) en el Sumario N° 4240, Expediente N° 100.745/07, caratulado "ALCATEL DE ARGENTINA S.A. y Otros", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 263 del 26.08.19 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al nombrado mediante la Resolución de la S.E.F.y C. N° 62/10 y archivar el Sumario N° 4240, Expediente N° 100.745/07. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 73065/19 v. 02/10/2019

# El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play





**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Han Jae NAM (D.N.I. N° 92.781.717) y Alberto Lee KIM (D.N.I. N° 93.091.402) y a la firma DIVATEX S.A. (C.U.I.T N° 30-71238621-1), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", de 10 A 13 hs, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1168/17, Sumario N°7404, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 73066/19 v. 02/10/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6787/2019**

19/09/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 809. Exterior y Cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Permitir el acceso al mercado de cambios de las personas humanas para la compra de moneda extranjera a ser aplicados simultáneamente a la compra de inmuebles en el país destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, en la medida que:

- i. se trate de fondos provenientes de préstamos hipotecarios otorgados por entidades financieras locales.
- ii. en caso de existir codeudores, el acceso se registre en forma individual a nombre de cada persona humana por hasta el monto prorrateado que les corresponda.
- iii. considerando el total de los codeudores el acceso se realiza por hasta el monto del préstamo o el equivalente a 100.000 dólares estadounidenses, el monto que resulte menor.
- iv. cada codeudor firme una declaración jurada en la cual se compromete a no adquirir activos externos por los conceptos enunciados en el punto 6 de la Comunicación "A" 6770, dentro de los límites que le resulten aplicables, por el tiempo que resulte necesario hasta completar el monto adquirido bajo el presente régimen.
- v. el total de los fondos destinados a la compra, tanto en moneda local como en moneda extranjera sean depositados o transferidos simultáneamente a una cuenta en una entidad financiera a nombre del vendedor de la propiedad.
- vi. se considerará cumplido el requisito previsto en el punto v para los pagos imputados a la compra que se demuestre que fueron realizados con anterioridad a la vigencia de esta disposición o que correspondan a pagos de hasta el equivalente a US\$ 1.000 (un mil dólares estadounidenses) realizado en concepto de reserva de la propiedad.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eva E. Cattaneo Tibis, Subgerente de Normas de Exterior y Cambios - Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios a/c.

e. 26/09/2019 N° 73164/19 v. 26/09/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6788/2019**

19/09/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 810. Exterior y Cambios. Normas en materia de exportación de bienes.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Establecer que las operaciones de exportaciones de bienes quedarán reguladas hasta el 31 de diciembre de 2019 por las disposiciones que se dan a conocer en el anexo de la presente, reemplazando aquellas dispuestas por los puntos 1 a 3 de la Comunicación "A" 6770, el primero de ellos aclarado por el punto 1.1. de la Comunicación "A" 6776 y modificado por el punto 1.1 de la Comunicación "A" 6780.

2. Aclarar que lo dispuesto en el punto 18 de la Comunicación "A" 6770 también resulta de aplicación para las operaciones cursadas a través del sistema de monedas locales (SML), debiéndose reportar las operaciones en el régimen informativo correspondiente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eva E. Cattaneo Tibis, Subgerente de Normas de Exterior y Cambios - Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios a/c.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) (Solapa "Sistema Financiero" - MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 26/09/2019 N° 73169/19 v. 26/09/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6792/2019**

24/09/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 811. Exterior y Cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Establecer que se podrá acceder al mercado de cambios para el pago, a su vencimiento, de las nuevas emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar deudas que tuviesen acceso en virtud de lo dispuesto por el punto 9 de la Comunicación "A" 6770 y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones.

2. Sustituir el punto 1.6 de la Comunicación "A" 6780 por el siguiente:

"Las entidades podrán dar acceso al mercado local de cambios para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos constituidos en el país por un residente para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifique que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios a/c - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 26/09/2019 N° 73168/19 v. 26/09/2019

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	19/09/2019	al	20/09/2019	68,51	66,58	64,73	62,94	61,22	59,56	50,60%	5,631%
Desde el	20/09/2019	al	23/09/2019	68,77	66,83	64,96	63,16	61,42	59,75	50,73%	5,652%
Desde el	23/09/2019	al	24/09/2019	68,16	66,25	64,42	62,65	60,94	59,30	50,41%	5,602%
Desde el	24/09/2019	al	25/09/2019	68,11	66,20	64,37	62,60	60,90	59,26	50,39%	5,598%
Desde el	25/09/2019	al	26/09/2019	68,44	66,51	64,66	62,87	61,16	59,50	50,56%	5,625%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	19/09/2019	al	20/09/2019	72,60	74,76	77,02	79,36	81,79	84,33		
Desde el	20/09/2019	al	23/09/2019	72,90	75,07	77,34	79,71	82,16	84,72	102,97%	5,991%
Desde el	23/09/2019	al	24/09/2019	72,22	74,35	76,58	78,90	81,30	83,81	101,67%	5,935%
Desde el	24/09/2019	al	25/09/2019	72,15	74,29	76,51	78,82	81,23	83,73	101,56%	5,930%
Desde el	25/09/2019	al	26/09/2019	72,52	74,67	76,92	79,26	81,69	84,22	102,25%	5,960%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz Susana Alvarez, a/c Jefe Principal de Depto.

e. 26/09/2019 N° 73068/19 v. 26/09/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

“EDICTO ART. 100 LEY 11.683

Hágase saber a HFTI S.A. CUIT 30-70503807-0 que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), por el artículo 1 del Decreto N° 618/97 y/o el Decreto N° 507/93, ha dispuesto con fecha 21/03/2018 efectuarle una fiscalización, bajo la Orden de Intervención N° 1.669.991, la cual comprende el Impuesto a las Ganancias (períodos fiscales 2012 a 2016) y el IVA (períodos 01/2012 a 12/2017), la cual está a cargo del Inspector C.P. Guillermo Cortés (legajo N° 33473/17), con la supervisión de la C. P. Marta Burgueño (legajo N° 21183/63) pertenecientes a la División Fiscalización N° 3 de la Dirección Regional Microcentro con domicilio en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A. Al respecto, solicitamos tenga a bien suministrar a los diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de la última publicación en el Boletín Oficial la siguiente documentación y/o información mediante nota suscripta por representante, apoderado o responsable debidamente autorizado ante AFIP: a) Estados Contables por los ejercicios comerciales 2013 a 2017; b) Documentación respaldatoria de sus ingresos y gastos de los ejercicios comerciales 2013 a 2017; c) Detalle y documentación respaldatoria de los pasivos al cierre de los ejercicios comerciales 2013 a 2017. La presente solicitud deberá ser cumplimentada en el domicilio de la División Fiscalización N° 3.

CP Fernando Fabián Fares  
 Jefe (int.) División Fiscalización N° 3  
 Dirección Regional Microcentro  
 ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”

Alicia Susana Salazar, Jefa de Sección.

e. 26/09/2019 N° 72654/19 v. 02/10/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2019-00287670-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gastón Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2019 N° 72582/19 v. 26/09/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Garbanzo (*Cicer arietinum* L.) de nombre TUC G-470 obtenida por Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombes.

Solicitante: Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombes

Representante legal: Leonardo Daniel Ploper

Ing. Agr. Patrocinante: Leonardo Daniel Ploper

Fundamentación de novedad: La variedad más parecida es Norteño. Se diferencia en el porte y altura de la planta:

	TUC G-470	Norteño
Planta: Porte	Erecto	Semi-erecto

Altura de Planta (cm):

Datos corresponden a valores tomados en las campañas 2015, 2016 y 2018, en la localidad de La Ramada (departamento Burruyacú- Tucumán). Análisis ANOVA con la prueba de LSD Fisher, un alfa de 0,05.

Variedad/Año	2015	2016	2018
TUC G-470	75,2 a	48,83 a	72,2 a
NORTEÑO	68,43 b	43,57 b	65,43 b
DMS	4,8	0,59	4,8

Fecha de verificación de estabilidad: 18/10/2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 26/09/2019 N° 72949/19 v. 26/09/2019

## MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma GENNEIA S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Eólico Chubut Norte II, con una potencia de 26,28 MW, ubicado en el Departamento de Biedma, Provincia de Chubut. El Parque Eólico se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en bornes de 33 kV de la ET Chubut Norte de 33/132 kV, operada por TRANSPA S.A.. Dicha ET se vinculará a la ET Puerto Madryn de 132/330 kV y a la ET Puerto Madryn de 132/500 kV, jurisdicción de TRANSPA S.A. y TRANSENER S.A., respectivamente.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-18297525-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en la calle Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 26/09/2019 N° 73079/19 v. 26/09/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 875-APN- SSN#MHA Fecha: 24/09/2019

Visto el EX-2019-40403099-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY, SUCURSAL ARGENTINA DE SEGUROS UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/09/2019 N° 73117/19 v. 26/09/2019



**¡NOS RENOVAMOS!**  
CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA  
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL

 [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)  



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 322/2018

RESOL-2018-322-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente N° 181.658/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 43/46 del Expediente N° 181.658/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa SERINT SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1481/15 "E", celebrado entre las mismas partes.

Que mediante el mentado acuerdo los agentes negociadores establecen un incremento salarial de modo escalonado y no acumulativo con vigencia a partir del 1° de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018, de conformidad con los términos allí establecidos.

Que con respecto a lo previsto en el artículo séptimo del acuerdo, corresponde señalar que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa SERINT SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante a fojas 43/46 del Expediente N° 181.658/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 43/46 del Expediente N° 181.658/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1481/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2019 N° 60583/19 v. 26/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 323/2018**  
**RESOL-2018-323-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.751.434/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 23.546, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.751.434/17, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA y la empresa CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo de marras, las partes convienen el otorgamiento de una gratificación extraordinaria de carácter remunerativo de pago único, para el personal comprendido por la parte empleadora, conforme a los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA y la empresa CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUILLERMO



BROWN SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a foja 2 del Expediente N° 1.751.434/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.751.434/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2019 N° 60588/19 v. 26/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 324/2018**

**RESOL-2018-324-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.768.992/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.783.663/17, agregado como fojas 65 al Expediente N° 1.768.992/17, obra agregado el acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 322/75, entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES (GREMIAL - CULTURAL MUTUAL), la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN (CAPIT), y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo referido, con vigencia desde el 1° de julio de 2017, conforme los detalles allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con el objeto de las representaciones empleadoras signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES (GREMIAL - CULTURAL MUTUAL), la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN (CAPIT), y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), obrante a fojas 5/7 del

Expediente N° 1.783.663/17, agregado como fojas 65 al Expediente N° 1.768.992/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.783.663/17, agregado como fojas 65 al Expediente N° 1.768.992/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 322/75

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2019 N° 60590/19 v. 26/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 325/2018**  
**RESOL-2018-325-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.797.723/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 1.797.723/18, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la empresa EXGADET SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo los agentes negociadores establecen un incremento salarial en dos etapas a partir del mes de abril de 2018, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1403/14 "E", de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.797.723/18, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la empresa EXGADET SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.797.723/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1403/14 "E"

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2019 N° 60596/19 v. 26/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 326/2018  
RESOL-2018-326-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.797.719/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.797.719/18, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES por la empresa NELTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que a través del mentado Acuerdo los agentes negociadores establecen un incremento salarial en dos vigencias a partir del mes de abril de 2018, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1402/14 "E", de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.797.719/18, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES por la empresa NELTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresaria conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.797.719/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1402/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2019 N° 60602/19 v. 26/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 327/2018**  
**RESOL-2018-327-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.764.917/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.764.917/17 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa NSR SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 16, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, con vigencia a partir del primero de abril de 2017, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1500/15 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa NSR SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.764.917/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.764.917/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1500/15 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2019 N° 60604/19 v. 26/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 328/2018  
RESOL-2018-328-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.754.764/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.754.764/17, a fojas 2/ 3 del Expediente N° 1.772.056/17 agregado a fojas 16 al principal y a fojas 4/ 5 del precitado Expediente obran los Acuerdos y Actas Complementarias celebrados por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 224/97 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 2/ 3 del Expediente N° 1.754.764/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.772.056/17 agregado a fojas 16 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Declárase homologado el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 4/ 5 del Expediente N° 1.772.056/17 agregado a fojas 16 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que registre los Acuerdos y Actas Complementarias obrantes a fojas 2/ 3 del Expediente N° 1.754.764/17, a fojas 2/ 3 del Expediente N° 1.772.056/17 agregado a fojas 16 al principal y a fojas 4/ 5 del Expediente N° 1.772.056/17 agregado a fojas 16 al principal.

ARTICULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 224/97 "E".

ARTICULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).



ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2019 N° 60607/19 v. 26/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 329/2018**

**RESOL-2018-329-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.786.100/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del Expediente N° 1.786.540/18, agregado como fojas 5 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a acordar un incremento a partir del mes de Enero de 2018, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1265/12 "E", bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 9/10 del Expediente N° 1.786.540/18 agregado a fojas 5 al Expediente N° 1.786.100/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente N° 1.786.540/18 agregado como fojas 5 al Expediente N° 1.786.100/18



ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1265/12 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2019 N° 60609/19 v. 26/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 330/2018**

**RESOL-2018-330-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.777.812/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/12 vuelta del Expediente N° 1.777.812/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa BINGO ADROGUÉ SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 902/07 "E".

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen nuevas condiciones económicas con vigencia desde el mes de julio de 2017, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa BINGO ADROGUÉ SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 12/12 vuelta del Expediente N° 1.777.812/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 12/12 vuelta del Expediente N° 1.777.812/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 902/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2019 N° 60610/19 v. 26/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 331/2018**  
**RESOL-2018-331-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.762.761/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/23 del Expediente N° 1.762.761/17, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB DE SAN FRANCISCO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

Que mediante el texto negocial de marras, las partes convienen incrementar las escalas salariales a partir del 1° de mayo de 2017, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que entendiendo esta Autoridad que por un error involuntario en el acta del acuerdo de fojas 21/23 el año correspondiente al presente ha quedado redactado en forma incorrecta, se deja asentado que el acta de ratificación de fojas 24 de autos deberá ser homologada en carácter de complementaria al mismo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los Delegados del Personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Artículo 17° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo, conjuntamente con el acta complementaria, obrantes a fojas 21/23 y 24 respectivamente del Expediente N° 1.762.761/17, celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB DE SAN FRANCISCO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 21/23 y 24 del Expediente N° 1.762.761/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

**ARTICULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2019 N° 60611/19 v. 26/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 332/2018  
RESOL-2018-332-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° 283.312/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 283.312/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLÁNTICA, por la parte sindical, y la empresa FAVA HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1358/14 "E".

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia desde el 1° de junio de 2018, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLÁNTICA, por la parte sindical, y la empresa FAVA HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por la parte empleadora, obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 283.312/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 283.312/18.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1358/14 "E".

**ARTICULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2019 N° 60614/19 v. 26/09/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 333/2018**

**RESOL-2018-333-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° 651.031/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 77 y 78/79 respectivamente, obran las Escalas Salariales, conjuntamente con el Acta de Ratificación, celebrados entre el SINDICATO DE VIGILADORES DE INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMÁN, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN y la CÁMARA TUCUMANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES, por la parte empresaria, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo, las partes convinieron un incremento de los salarios básicos, con vigencia desde el mes de julio de 2018, dentro de los términos y lineamientos estipulados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 675/13.

Que asimismo lo han ratificado, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la empleadora firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004)

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las Escalas Salariales, conjuntamente con el Acta de Ratificación celebrados entre el SINDICATO DE VIGILADORES DE INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMÁN, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN y la CÁMARA TUCUMANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES, por la parte empresaria, obrantes a fojas 77 y 78/79 respectivamente, de conformidad con la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de las Escalas Salariales y del Acta de Ratificación, obrantes a fojas 77 y 78/79 respectivamente, del Expediente N° 651.031/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 675/13.



ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de las Escalas Salariales y del Acta de Ratificación homologadas, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2019 N° 60727/19 v. 26/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 689/2019**

**RESOL-2019-689-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2019

VISTO el EX-2018-33747699- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 9 del EX-2018-33747699- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN MARÍTIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Fe.M.P.I.N.R.A.), por la parte sindical, y la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 784/06 "E".

Que mediante el mismo, las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 9 del EX-2018-33747699- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACIÓN MARÍTIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Fe.M.P.I.N.R.A.), por la parte sindical, y la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 9 del EX-2018-33747699- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 784/06 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2019 N° 60807/19 v. 26/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 729/2019**  
**RESOL-2019-729-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO el EX-2019-46028572-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-46070702-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-46028572-APN-DGDMT#MPYT, obran el acuerdo y anexo de fechas 13 de Mayo de 2019, celebrados entre el SINDICATO FEDERACIÓN GRAFICA BONAERENSE, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES (FAIGA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89.

Que, respecto a lo pactado en relación al aporte empresario, se hace saber que lo allí acordado se enmarca en la órbita del derecho privado, resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo y a los efectos de la homologación.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.



Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y Anexo, celebrado entre el SINDICATO FEDERACIÓN GRAFICA BONAERENSE, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES (FAIGA), por la parte empleadora, que luce en el IF-2019-46070702-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-46028572-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Anexo, que luce en el IF-2019-46070702-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-46028572-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2019 N° 60812/19 v. 26/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 879/2019  
RESOL-2019-879-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2019

VISTO el EX-2018-65283282-APN-DGDMT#MPYT, del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2, paginas 2/19 del IF-2018-65686051-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-65283282-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo, y su respectiva acta complementaria, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSID), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA) y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN (CAPIT), por la parte empleadora, ratificado en el orden N° 15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo cuya homologación se solicita se celebra en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 131/75 y N° 634/11 y a través de los cuales las partes pactan nuevas condiciones salariales, que se hará efectivo conforme los términos y lineamientos que surgen del mismo.

Que corresponde dejar sentado que el monto pactado que exceda al máximo previsto en el Decreto N° 1043/18, tendrá naturaleza remunerativa, conforme lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución mencionada en el artículo 6°, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en relación con el aporte a la Obra Social previsto en el artículo 1° del acta complementaria del acuerdo de marras, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a dicha Obra Social.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales se encuentran legitimados para suscribir el acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes registrados en esta Cartera de Estado.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, y su respectiva acta complementaria, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA) y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN (CAPIT), por la parte empleadora, que luce en el orden N° 2, páginas 2/19 del IF-2018-65686051-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con su acta de ratificación obrante en el orden N° 15, del EX-2018-65283282-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y acta complementaria, obrante en el orden N° 2, páginas 2/19 del IF-2018-65686051-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el acta de ratificación del orden N° 15, del EX-2018-65283282-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítanse las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N°131/75 y N° 634/11.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, y de esta Resolución, se estará a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 631/2019****RESOL-2019-631-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.796.846/18 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vuelta y 101/128 del Expediente N° 1.796.846/18, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) COOPERATIVA LIMITADA, la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo, las partes convienen incrementos salariales con vigencia desde el 1° de mayo de 2018 para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta y 101/128 del Expediente N° 1.796.846/18, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) COOPERATIVA LIMITADA, la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta y 101/128 del Expediente N° 1.796.846/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTICULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2019 N° 60366/19 v. 26/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 663/2019**

**RESOL-2019-663-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.770.311/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 4/31 del Expediente N° 1.770.311/17, obra el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) COOPERATIVA LIMITADA, y el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un incremento salarial a partir del mes de julio de 2017 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) COOPERATIVA LIMITADA, y el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES,

por la parte empleadora, que luce a fojas 2/3 y 4/31 del Expediente N° 1.770.311/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y las escalas salariales obrantes a fojas 2/3 y 4/31 del Expediente N° 1.770.311/17

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2019 N° 60367/19 v. 26/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 684/2019**

**RESOL-2019-684-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente N° 280.297/17, del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/35 del Expediente N° 280.297/17, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO MARÍTIMO DE PESCADORES (SIMAPE) por la parte gremial y el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA) por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 580/10 del cual son signatarias, conforme la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido otorgar una recomposición salarial al personal alcanzado por el citado Convenio, con las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que cabe destacar que el Acuerdo, se corresponde con la representatividad de la Entidad empresaria signataria firmante y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado su personería y las facultades de negociar colectivamente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de esta Secretaría de Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención a las particulares características de la actividad pesquera y al sistema remuneratorio previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 580/10, no resulta factible para este organismo fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto 2019 – 35 – APN - PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO MARÍTIMO DE PESCADORES (SIMAPE) por la parte gremial y el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA) por el sector empresario, obrante a fojas 34/35 del Expediente N° 280.297/17, conforme la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 34/35 del Expediente N° 280.297/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 580/10.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2019 N° 60368/19 v. 26/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 320/2018  
RESOL-2018-320-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente N° 181.610/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 61/64 del Expediente N° 181.610/17, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA por la parte sindical, y la empresa SEA WHITE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial, en marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1449/15 "E", con vigencia a partir del primero de abril de 2017, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que con respecto a lo previsto en el Artículo Séptimo del Acuerdo, corresponde señalar que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.



Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA por la parte sindical, y la empresa SEA WHITE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 61/64 del Expediente N° 181.610/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 61/64 del Expediente N° 181.610/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1449/15 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2019 N° 60402/19 v. 26/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 321/2018**

**RESOL-2018-321-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente N° 181.580/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 50/53 del Expediente N° 181.580/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA por el sector sindical, y la empresa INEQ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo establece un incremento salarial con vigencia desde el 1 de abril de 2017 de acuerdo al esquema allí indicado.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA por el sector sindical, y la empresa INEQ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, que luce a fojas 50/53 del Expediente N° 181.580/17.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce a fojas 50/53 del Expediente N° 181.580/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2019 N° 60407/19 v. 26/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 334/2018  
RESOL-2018-334-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.786.725/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente N° 1.788.143/18 agregado a fojas 8 al Expediente N° 1.786.725/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1033/09 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N°14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante a fojas 7/9 del Expediente N° 1.788.143/18 agregado a fojas 8 al Expediente N° 1.786.725/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/9 del Expediente N° 1.788.143/18 agregado a fojas 8 al Expediente N° 1.786.725/18.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1033/09 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2019 N° 60644/19 v. 26/09/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Concursos Oficiales

### ANTERIORES

#### HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE

JEFE/A DE SERVICIO

SERVICIO DE ESTUDIOS NEUROFISIOLÓGICOS

RESOLUCIÓN N° 806/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 19 al 27 de septiembre de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 20/09/2019 N° 70833/19 v. 30/09/2019

#### Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA**

“GENDARMERIA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTARTIDA ARGENTINA N° 1480, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA A LA CABO BRENDA GRISEL RAMIREZ (MI 34.825.282 - CE 76592), EN EL MARCO DE LA INFORMACIÓN DISCIPLINARIA POR FALTA GRAVÍSIMA NRO 1/19, DEL DERECHO DE DEFENSA QUE LE ASISTE, CONFORME EL ARTÍCULO 38 DEL DECRETO 2.666/12, QUE REZA EN SU PARTE PERTINENTE: “DURANTE LA TRAMITACIÓN DE TODA LA INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA MOTIVADA POR LA EVENTUAL COMISIÓN DE UNA FALTA GRAVÍSIMA SE GARANTIZARÁ EL DERECHO DE DEFENSA DEL PRESUNTO INFRACTOR QUIEN PODRÁ NOMBRAR UN ABOGADO. DICHO DERECHO DEBERÁ SER NOTIFICADO AL CAUSANTE, MEDIANTE ACTA, CON CARÁCTER PREVIO A TODA OTRA DILIGENCIA DE NATURALEZA INVESTIGATIVA INHERENTE A LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS. ANTE LA FALTA DE DESIGNACIÓN DE UN DEFENSOR SE LE NOMBRARÁ UNO DE OFICIO DEL LISTADO DE OFICIALES AUDITORES ELABORADO POR LA MÁXIMA INSTANCIA DE ASESORAMIENTO TÉCNICO JURÍDICO DE LA FUERZA DE QUE SE TRATE, EL QUE SE ENCONTRARÁ DISPONIBLE EN AQUELLOS LUGARES DONDE FUNCIONEN CONSEJOS DE DISCIPLINA. TAMBIÉN PODRÁ DEFENDERSE POR SÍ MISMO O POR PERSONAL MILITAR DE SU CONFIANZA, SIEMPRE QUE ELLO, A CRITERIO DEL INSTRUCTOR, INICIALMENTE, Y LUEGO A CRITERIO DEL CONSEJO DE DISCIPLINA, NO IMPLIQUE DILACIONES INDEBIDAS O ATENTE CONTRA SU DERECHO DE DEFENSA. ASIMISMO, EL PRESUNTO INFRACTOR PODRÁ NOMBRAR A UN MILITAR ASESOR DE SU CONFIANZA A LOS EFECTOS DE EJERCER SU DEFENSA MATERIAL. EL DEFENSOR O ASESOR MILITAR DE CONFIANZA CONTARÁ CON UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS PARA TOMAR CONOCIMIENTO DE LAS ACTUACIONES EN LA SEDE QUE DETERMINE EL INSTRUCTOR. DICHO PLAZO, EN NINGÚN CASO DEMORARÁ LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER DILIGENCIA INVESTIGATIVA QUE DEBA LLEVAR A CABO EL INSTRUCTOR.” DE LA MISMA MANERA, SE LE NOTIFICA QUE EL PLAZO MÁXIMO QUE SE LE ACUERDA EN CASO DE NO DESIGNARLO EN ESTE ACTO ES DE DIEZ (10) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA. ...FIRMADO BLAS MANUEL BOGADO JEFE DE AGRUPACIÓN III “CORRIENTES”, PUBLIQUESE POR 3 DIAS”.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante General Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 25/09/2019 N° 72114/19 v. 27/09/2019

#### **MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “AXXA PHARMA S.A.” - CUIT: 30-71026155-1 a fin de notificarle la Resolución N° RESOL-2019-153-APN-SRYGS#MSYDS de fecha 26 de juNio de 2019 la que en su parte resolutive reza: “LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Sanciónase a la firma “AXXA PHARMA S.A.” – CUIT 30-71026155-1 en carácter de propietaria de la denominada “DROGUERÍA AXXA PHARMA”, sita en la calle Solís N° 2123 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) por haber transgredido el Artículo 4° de la Ley N° 17.565.

ARTÍCULO 2°: Acuérdesese el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 3°: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por los artículos 53 y concordantes de la Ley N° 17.565, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación que se interpondrá y se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente y dentro del plazo del artículo 52. En el caso de pena consistente en multa, además el recurrente deberá abonar dentro del

plazo del referido artículo 52 el total de la misma. En Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur será competente el Juez en lo Contencioso Administrativo que corresponda (Modificado por Ley 19.451).”

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO de conformidad con lo prescripto en el Artículo 41º y concordantes del Decreto 1759/72 (texto según modificación del año 2017), gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y cumplido, archívese. Fdo. Josefa Rodríguez Rodríguez.

DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FORNTERAS.

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 24/09/2019 N° 72111/19 v. 26/09/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49ºsegundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Marco Antonio ZENTENO TELLERÍA (DNI: 92.626.994) a fin de notificarle la Resolución N° RESOL-2017-227-APN-SECPREI#MS de fecha 27 de octubre de 2017 la que en su parte resolutive reza: EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS, RESUELVE: ARTÍCULO 1º: Sanciónase al Sr. Ricardo Oscar VASINI en carácter de ex propietario de la denominada “SOL FARMACIA” sita en la calle Salvador María Del Carril N° 2916 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000) por haber infringido los artículos 4, 10 y 26 de la Ley N° 17.565 y el artículo 10 del Decreto N° 7123/68, reglamentario de la Ley N° 17.565. ARTÍCULO 2º Sanciónase al Sr. Marco Antonio ZENTENO TELLERÍA en carácter de explotador comercial de la denominada “SOL FARMACIA” sita en la calle Salvador María Del Carril N° 2916 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000) por haber infringido los artículos 4, 10 y 26 de la Ley N° 17.565 y el artículo 10 del Decreto N° 7123/68, reglamentario de la Ley N° 17.565. ARTÍCULO 3º: Acuérdesse el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (FONDO NACIONAL DE SALUD). ARTÍCULO 4º: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 53 y concordantes de la Ley N° 17.565, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación que se interpondrá y se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente y dentro del plazo del artículo 52. En el caso de pena consistente en multa, además el recurrente deberá abonar dentro del plazo del referido artículo 52 el total de la misma. En Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur será competente el Juez en lo Contencioso Administrativo que corresponda (Modificado por Ley 19.451).”ARTÍCULO 5º Tómese conocimiento, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 41 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese.

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.-

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 24/09/2019 N° 71778/19 v. 26/09/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49º segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “NORFARMA S.R.L.” - CUIT: 30-70868019-9 a fin de notificarle la Resolución N° RESOL-2019-168-APN-SRYGS-MSYDS de fecha 17 de julio de 2019 la que en su parte resolutive reza: “LA SECRETARIA DE



REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA RESUELVE: ARTÍCULO 1º: Sanciónase a la firma “NORFARMA S.R.L.” en carácter de propietaria de la denominada “FARMACIA DEL MARROQUINERO”, sita en la calle Sarmiento N° 2214 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de PESOS veintiséis mil (\$26.000) por haber transgredido el Artículo 4º de la Ley N° 17.565.

ARTÍCULO 2º: Acuérdesese el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Piso 1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 3º: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por los artículos 53 y concordantes de la Ley N° 17.565, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación que se interpondrá y se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente y dentro del plazo del artículo 52. En el caso de pena consistente en multa, además el recurrente deberá abonar dentro del plazo del referido artículo 52 el total de la misma. En Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur será competente el Juez en lo Contencioso Administrativo que corresponda (Modificado por Ley 19.451).”

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los Artículos 41º y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y cumplido, archívese. Fdo. Josefa RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. (SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA).

DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 24/09/2019 N° 71791/19 v. 26/09/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: LA PREVISION COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, SOCIALES Y ASISTENCIALES LTDA, Matricula N° 187; COOPERATIVA DE CASEROS COOPERATIVA INTEGRAL LTDA, Matricula N° 369; LOS COOPERARIOS ORGANIZACION COOPERATIVA DE CONSUMIDORES LTDA, Matricula N° 1159; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE BRAGADO LTDA, Matricula N° 1267; COOPERATIVA OBRERA DE CONSUMO LTDA, Matricula N° 1280; COOPERATIVA DE CONSUMO Y PRODUCCION DE BERISSO LTDA, Matricula N° 1521; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE 25 DE MAYO LTDA, Matricula N° 1598; BANCO MARPLATENSE COOP LTDA, Matricula N° 1614; COOPERATIVA DE OBREROS FUNDIDORES LTDA, Matricula N° 1678; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE CARLOS CASARES LTDA Matricula N° 1690; SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS COLONIA EL DORADO LTDA, Matricula N° 1787; COOPERATIVA AGROPECUARIA INDUSTRIAL DE CONSUMO, ELECTRICA Y TELEFONICA DE PELLEGRINI LTDA, Matricula N° 1894; COOPERATIVA HORTICOLA DE AVELLANEDA LTDA, Matricula N° 2182; COOPERATIVA AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y DE CONSUMO DE VEDIA LTDA, Matricula N° 2194; COOPERATIVA RIESTRENSE AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LTDA, Matricula N° 2220; COOPERATIVA AGROPECUARIA DR. IGNACIO PIROVANO LTDA, Matricula N° 2464; COOPERATIVA DE CONSUMO AGROPECUARIA LA PRIMERA LTDA, Matricula N° 2561; COOPERATIVA DE CONSUMOS Y CREDITOS LTDA AMIGOS DE HAEDO Matricula N° 2578; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA SANTA ROSA LTDA DE TREINTA DE AGOSTO Matricula N° 2728; COOPERATIVA DE CARNICEROS DE TANDIL LTDA Matricula N° 2918, del Expedientes N° 42/2016 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora

sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 24/09/2019 N° 71991/19 v. 26/09/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LA COMUNIDAD ORGANIZADA DE LA PAMPA LTDA – Matricula 10757; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR LTDA – Matricula 11062 , del Expedientes N° 5651/2015 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 24/09/2019 N° 72000/19 v. 26/09/2019

**¡NOS RENOVAMOS!**

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA  
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)  

# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

